

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

**UNA DOTE PARA DIOS:
LAS CAPELLANÍAS DE MONJAS
Y SU USO COMO
CAPITAL ESPIRITUAL Y MATERIAL
(1650-1850)**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN HISTORIA
MENCIÓN HISTORIA DE CHILE

TESISTA
PROFESORA GUÍA

:XIMENA H. CORTEZ G.
:MARÍA EUGENIA HORVITZ V.

SANTIAGO, 2005

*Mucho hablas aquí del Paraíso Perdido,
pero ¿qué tiene que decir del Paraíso Encontrado?*

Thomas Ellwood (1639-1713)

AGRADECIMIENTOS

- A la Profesora María Eugenia Horvitz, por haberme invitado a integrar su equipo de investigación y por haber aceptado guiarme en este trabajo. Pero sobre todo, por aquello que aprendí en nuestras largas reuniones de trabajo, hablando de las capellanías, y en donde la vida siempre ha sido lo primero y siempre ha triunfado.
- A don Fernando O’Ryan, Conservador del Archivo del Arzobispado de Santiago, porque sin su apoyo constante esta investigación no habría sido posible. Gracias por su amistad y por hacer tan maravillosamente humano mi trabajo de historiadora.
- Al equipo de investigación: Margarita Iglesias, Francisco Conejera, Juan Carlos Luengo, Favio Moraga, Marcial Sánchez. De todos ellos aprendí cosas diferentes, pero siempre importantes, no solo para mi trabajo, sino también para toda mi vida. Nuestros acercamientos, nuestras diferencias, me han servido más allá del crecimiento profesional.
- A José Urzúa, un gran investigador de las familias chilenas, por haberme tenido una paciencia infinita, cuando al empezar mi trabajo intentaba leer aquellos testamentos con capellanías.
- A Guillermo, gran amigo, por su alegría y calidad humana, también por los cigarrillos y cafés compartidos, en el Archivo del Arzobispado de Santiago.
- A mis amigos, representados en Mario Matus e Isabel Jara, que de tanto oírme hablar de capellanías, estoy segura que han puesto su alma en “carrera de salvación”. Gracias por acompañarme incondicionalmente.
- A Bernardo González, un miembro del equipo con el cual compartimos un proyecto de vida.

1. LOS CAMINOS DE SALVACIÓN: LAS CAPELLANÍAS DE MONJAS

“Hai un vínculo entre el alma i la divinidad:
pero ¿qué vínculo puede haber entre los huesos
i Dios? Hai *contacto* entre dos cuerpos materiales
que se tocan; pero para concebir un *contacto* entre
los huesos i la divinidad, es necesario hacer de Dios
un ser material.”

V. Erasmo Gesuit, *Nuevas saludables advertencias. Cuestión de cementerios*¹.

Este trabajo da cuenta de una investigación que tomó como fuente documental las llamadas capellanías, las que, dicho de una manera muy sintética –profundizaremos en el sentido de este documento más adelante-, se caracterizan por ser disposiciones testamentarias cuyo propósito es, como se declara en todas ellas, salvar el alma de quien deja hecha esta imposición.

El periodo abordado (1650-1850) da cuenta, según lo vimos en los documentos analizados, de un mundo de representaciones que involucrando vida y muerte, espíritu y materia, llevaba a que la vida en los monasterios, especialmente los de monjas, se encargara de representar, de manera extraordinariamente potente, el quehacer de una sociedad que asumía el bien y el mal como parte integral de su vida terrena y cuyo deseo de trascendencia era tan vívido que no admitía ser separado de las acciones más cotidianas.

Este mundo es el de la Colonia en Hispanoamérica y que en Chile no constituye una excepción ¿Por qué hasta 1850) Porque es alrededor de esta década, y con la imposición del Código Civil (1855), que la vida más conocida, más tradicional, de colonia, se aleja junto con el cierre de los claustros.

¹ León León, Marco Antonio., “SEPULTURA SAGRADA, TUMBA PROFANA. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1888- 1932”, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1997, p. 235.

Las capellanías nos mostraron, a través de sus fundaciones e instituciones, el mundo de representaciones y prácticas de una sociedad en donde los modelos de reciprocidad entre vida y muerte nos acerca a una idea de la trascendencia, vivida en la articulación de las prácticas espirituales y de las prácticas materiales. Articulación que, a lo largo de la época colonial hispana, implica una activa búsqueda de los caminos de salvación. En este sentido, nos apoyamos en el planteamiento de María Eugenia Horvitz:

“... el campo de exploración que la trascendencia ofrece a la historiografía aparece moviéndose entre deseos y representaciones de realidades vividas o imaginadas que adquieren sus símbolos y gestos, cambiando y trasmutándose de una época a la otra. El "juego de espejos entre la vida y la muerte" no solo posibilita conocer la escatología que subyace las motivaciones individuales vinculadas a modos de ser social, si no que a la vez entreabre un acercamiento a la comprensión de la instalación por largo tiempo de poderes, saberes y ordenaciones intergeneracionales.”²

Nos introdujimos, pues, en estos caminos de salvación recorridos especialmente por mujeres. De un grupo particular de mujeres, las monjas. El espacio temporal que abordamos, el período colonial en Chile, es especialmente interesante ya que nos entrega la visión de un modelo del ser y estar de las mujeres, a través del cual, se nos abre una construcción social y cultural permeada por representaciones colectivas que dan cuenta de aprehensiones y comprensiones del mundo, en el que las reciprocidades conllevan a la conformación de verdaderas alianzas entre el cotidiano vivir y el cotidiano morir. Alianza llevada a cabo entre el grupo de notables –o elite– de la sociedad colonial.

En este sentido, para nuestra investigación es especialmente relevante adentrarse, en la conformación de ciertos espacios de poder, en los cuales las alianzas, reciprocidades y redes de protección, dejan ver el constructo complejo y dinámico de un quehacer social que, rompiendo el modelo, se imponía en sus haceres. El mundo femenino es un reflejo fiel de ello; el mundo de las mujeres monjas lo es, en mayor medida aún. Es lo que mostraremos.

² Horvitz, María Eugenia., “Las obligaciones femeninas para resguardar la trascendencia. Entre sensibilidades individuales y disciplinamientos sociales”. En; Mujeres y escritura. Voces y representaciones, Revista Electrónica

Nuestra forma de acercarnos y reconocer esta construcción de mundo será, como ya dijimos, a través de los testamentos con fundaciones de capellanías. Escritos que nos revelan la praxis de un mundo espiritual y la de un mundo material, unidos perfectamente, en un afán común: el de conseguir una buena vida terrenal y una mejor vida eterna.

A fin de identificar este entrecruzamiento de objetivos terrenales y espirituales, hicimos un seguimiento a los expedientes que dan cuenta de litigios multiseculares, en los cuales aparecen testamentos con cláusulas de fundaciones capellánicas. Los litigios de larga duración involucran a quienes se interesan por un patrimonio que se ha dejado por la fundadora, en el caso de nuestro estudio.

Nos abocamos a trabajar los expedientes que se encuentran en el Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado. Nuestro interés era adentrarnos en el tiempo de la larga duración de estos documentos, para analizar los procesos que dan cuenta de una transmisión de solidaridades espirituales y materiales entre el mundo religioso y el mundo laico, y cuyo nexo son las mujeres monjas, fundamentalmente. Estos documentos atraviesan todo el periodo colonial y se instalan en la República, en un mundo que poco a poco terminará por cambiar las formas de esta relación escatológica, en el más amplio sentido del término.

A manera de ejemplo, ponemos en un anexo la transcripción íntegra de un expediente, el de doña Magdalena de Silva, que fue monja de velo negro, en el convento de la Pura y Limpia Concepción Regla del Señor San Agustín, durante 41 años; el documento nos muestra cómo la capellanía de sor Magdalena suscitó el interés de las personas por su “principal” –capital impuesto en el censo capellánico- entre los años 1639 a 1882. Este es uno de los casos que analizaremos en profundidad.

Elegimos, investigar el mundo de los monasterios de monjas, porque es sabido que –en la época colonial- se constituyeron en espacios de libertad y protección para las mujeres. Libertad, en cuanto al manejo de ciertos asuntos de carácter público que las comunidades de religiosas

tuvieron a su cargo, el económico entre ellos. Al respecto, el historiador George Duby, en su historia de las mujeres, señala:

“El lugar donde, por fin, una mujer tiene en palabras de Virginia Woolf, *‘una habitación propia’*, es la celda del convento. A menudo se entraba allí niña, aún deseosa de juegos y de caricias maternas. Dentro de los muros que la separan de la sociedad humana, y en primer lugar de los hombres, la mujer se les une en la cultura dedicándose a la oración y a la meditación, para lo cual es necesario leer, escribir, estudiar, meditar: en esta actitud se muestra, en una miniatura del siglo XV tomada del ‘Salterio de Enrique VI’, a una doble fila de clarisas, disciplinadamente reunidas en el coro con el libro de los salmos abierto, cantando u orando. No es casualidad que la inmensa mayoría de las mujeres de personalidad sobresaliente sean monjas ...”³

En efecto, por lo general, en Hispanoamérica, las mujeres que optaban por tomar el estado religioso, lograban esta libertad que las preparaba para desenvolverse con bastante soltura en ámbitos de poder –económico, político y social-, y, por lo tanto, gozaban de un status social, que el tomar el estado matrimonial no les otorgaba tan fácilmente, podría decirse.

“... los conventos en el Chile colonial no fueron solamente lugares de oración y penitencia, sino instituciones que respondieron a múltiples intereses y problemas de la sociedad en su relación con las mujeres. situación que será similar para toda la América Novohispánica, y cuyo costo será parte de los gastos necesarios que los notables de la Colonia debían efectuar para mantener y procurar su modo de ser ...”⁴

La mujer casada con mortal, permanecía bajo la patria potestad masculina hasta la viudez; y no se consideraba necesario que se instruyera, como sí lo hacían las monjas, las que tenían a su cargo, como un quehacer más, el educar a las hijas de la elite criolla, fundamentalmente.

³ Duby, George, Michèle Perrot “Historia de las Mujeres” Taurus, Madrid, 1992., vol. 2, pág. 462-463

⁴ Iglesias Saldaña, Margarita, “El rol de las mujeres religiosas en la transmisión de la fe cristiana en la época colonial en Chile”. En: Revista Electrónica *Cyber Humanitatis*, Universidad de Chile, 1999.

La mujer que no tomaba estado alguno, se veía en una situación de menoscabo, en cuanto a sus derechos y status social, permaneciendo, igualmente, bajo la tutela de sus parientes varones. Si bien es cierto, la mujer viuda era considerada por la legislación española como persona con plenos derechos, es igualmente cierto que muchas viudas se decidieron por ingresar a un convento, y junto a sus hijas muchas veces, lo que nos da un indicio de lo ventajosa que podía ser esta toma de estado religioso, para el mundo femenino colonial, principalmente por el sentido de protección que en las comunidades religiosas se brindaba a las mujeres que ingresaban en ellas.

Esta situación es la que desarrollaremos, como un proceso histórico tremendamente interesante a la hora de interpretar la construcción de la sociedad colonial española, llena de tradiciones y de rupturas.

Lo sorprendente será descubrir que las “nuevas prácticas”, en este “nuevo mundo”, vienen de la fuerza de unas permanencias de larga data. Al decir de Allyson M. Poska y Elizabeth A. Leffeldt: “... Los conventos, igual que los monasterios, habían ocupado un lugar formidable en la escena religiosa de España desde la Alta Edad Media, y habían aportado importantes servicios espirituales, sociales y políticos a la sociedad española.”⁵

Las capellanías en general, y las fundadas por monjas en particular, son, precisamente, los textos que dan cuenta de esta articulación entre un mundo espiritual y un mundo más terrenal. Ambos inmersos en el *siglo*, según la denominación eclesiástica. La fuerza de esta interacción es lo que encontramos en estos documentos encargados de preservar la memoria y el patrimonio de quienes podían disponer sus testamentos con cláusula capellanía. Desde luego, esta posibilidad estaba restringida al grupo social que contaba con bienes suficientes, al estilo de los mayorazgos.

Entonces, la trascendencia estaba asegurada, aunque el testamento solo no bastaba, la seguridad de la salvación radicaba en la inserción de una capellanía. El testamento se llevaba a cabo, de esta manera, entre el reconocimiento de lo que se ha vivido –a veces solo aquello que se puede o que se quiere reconocer- y los deseos de permanecer en una muerte vivida, con aquellos

⁵ Poska, Allyson M. y Leffeldt, Elizabeth A., “Las mujeres y la Iglesia en la España de la Edad Moderna”. En: Dinan, Susan E. y Meyers, Debra (editoras)., Mujeres y Religión en el Viejo y Nuevo Mundo, en la Edad Moderna, Narcea S.A. de Ediciones, Madrid, 2002.

que deberán hacerse cargo de estas últimas y postrimeras voluntades, según explicitan estos escritos, cuyos requerimientos atraviesan el tiempo histórico, en una eternidad que les es reconocida en muy diversas construcciones de sociedad.

Los conventos coloniales de la América Hispana fueron, desde sus fundaciones, instituciones propias de la elite. Tanto las hijas de españoles como de criollos eran las que, normalmente, entraban al claustro. Eran mujeres, cuyas familias podían pagar una dote, la que, al igual que en la celebración de un matrimonio, sellaba el compromiso y el desposorio sagrado de la novicia. Cada novicia, al hacer su profesión de fe, estaba obligada a instituir su testamento con capellanía, dejando sus últimas disposiciones antes de hacer la renuncia a sus posesiones materiales. No obstante, y al decir de Asunción Lavrin, "... En esta compleja red algunas formas de autoridad no se ejercían frecuentemente."⁶

La pregunta que debemos hacernos entonces es ¿a qué se renuncia? Al respecto, podemos afirmar que la importancia de la renuncia está determinada por la legislación tridentina y sancionada además por las Leyes de Toro. Por una parte, tiene que ver con la posesión de la dote; patrimonio que, al igual que en el caso de las mujeres casadas con mortales, pertenece a la desposada. Lo que significa que para que el conyuge pueda hacer uso de él, la esposa debe "renunciar" a sus derechos legales. Así, por ejemplo lo hace doña Rosa Orrego que instituye una capellanía junto con su marido, a favor de su hijo, para que profese como sacerdote:

"En la ciudad de Santiago de Chile en cuatro días del mes de Abril del año de mil setecientos i veinte i nueve años, ante mi el Escribano i testigos parecieron el Capitán Fernando de Soloaga i doña Rosa de Orrego su mujer con licencia del dicho su marido i de ella usando los dos juntos del mancomun i a voz de una i cada una de por si i por el todo insolidum renunciando como espresamente renunciaron las leyes de la mancomunidad division i ejecucion como en ella se contienen ... i la dicha doña Rosa de Orrego por razón de su estado sexo renunció las leyes de Toro Madrid i partida, Senado Consulto Velegario Emperador Justiniano i demas semejantes de el favor de las

⁶ Lavrin, Asunción, "La vida femenina como experiencia religiosa: biografías y hagiografía en Hispanoamérica colonial", *Colonial Latin American Review*, vol. 2, N° 1-2, 1993, N. Y., pág. 29.

*mujeres de que yo la advertí i juró por Dios nuestro Señor i la señal de cruz de haberla por firme porque la otorga por su grado i buena voluntad ...*⁷

En este documento vemos como la mujer cede sus derechos para que su patrimonio sea usado como principal de un censo capellánico que servirá para la manutención de un hijo sacerdote. Haciendo un paralelo con el testamento de renuncia, que debía instituir toda novicia, podemos establecer que una parte de la renuncia tiene que ver con la cesión de su patrimonio dotal a favor de la Abadesa o Priora del monasterio en el cual vivirá por el resto de su vida, en su calidad de esposa de Cristo, formando parte de la llamada vida comunitaria.

El otro sentido de la “renuncia”, y acaso el más importante para nuestro trabajo, es aquel que estipula la renuncia al mundo, que hace la novicia. El testamento de profesión que realiza la monja, establece que su persona dejará de existir en el siglo; es lo que, posteriormente, la República, a través, del Código Civil, instaurará como la “muerte civil” de todo religioso y religiosa. En efecto, en el derecho canónico y en la legislación española también se establece una muerte para el mundo, pero, su sentido, más profundo, es muy diferente:

“Según el derecho canónico, esa incapacidad consiste en no poder adquirir para sí sino para el convento. El que por la profesión se hace miembro de una comunidad religiosa, lleva a ella su persona i, como accesiones de esta, todas sus aptitudes i derechos. En cambio, la comunidad se impone la obligación de proveer a su sustentación temporal i espiritual i, en jeneral, lo hace participante de todos sus bienes. Es esta una especie de sociedad en que el religioso, por mucho que lleve, recibe más de lo que da, i aun lo que da lo da en su propio beneficio.

⁷ Testamento de don Fernando de Soloaga y doña Rosa de Orrego. En: Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente 904, fojas 37 y 39.

*El derecho civil no procede así. A semejanza del que mata al caminante para robarle tranquilamente, declara muerto al religioso para enseguida disponer de sus bienes. Al paso que la incapacidad establecida por los cánones es conforme a la voluntad del religioso i en su provecho, la decretada por leyes civiles es contraria a la voluntad del religioso i en su perjuicio.*⁸

Entonces, efectivamente, el ritual de la renuncia o profesión, se relaciona con un ámbito netamente espiritual, y, en el caso de las monjas, queda claro que sus disposiciones testamentarias preparan este camino de vida comunitaria que emprenden las religiosas. Las últimas y postrimeras voluntades que expresan las monjas, en sus testamentos de renuncia, se ocupan de proveer los medios para su manutención en el convento. Así doña Juana de Gamboa dispone su testamento de profesión, en 1653:

*"En el nombre de Dios Amen: Sepan quantos esta carta vieren Como yo Doña Juana de Gamboa monja novicia en este Monasterio de monjas de nuestra Señora de la limpia Concepcion regla de (sic) Señor San Agustín de esta Ciudad, hija legitima del General Don Martin Ruis de Gamboa, y de Doña Catalina Verdugo de Silva mis Padres: Digo, que por quanto, estoy en los últimos dias de mi aprobacion, y noviciado, y con la aiuda de Dios Nuestro Señor, he de profesar en este Santo Monasterio y para poder hacer, y otorgar mi testamento ultima y postrimera voluntad, y disponer de mis bienes y erencias, y para dejarme renta para mis necesidades; pedi licencia al Señor Doctor Don Francisco Machado de Chaves Arsediano de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad Provisor, y Vicario General de este obispado, y Governador de el, el qual conforme lo dispuesto por el Santo Concilio de trento me dio y concedio las dichas lisencias, que se ponen en esta Escriptura ... y por que yo quiero dejar una renta de Ciento, y Sinquenta pesos de Corridos en cada un año para mi uso mientras viembre, atento á estar el Combento muy pobre y nesesitado ..."*⁹

⁸ Fernández Concha, Rafael., "Derecho Público Eclesiástico", Imprenta del Correo, Santiago de Chile, 1872, 2 Tomos, pp. 364-365.

⁹ Testamento de doña Juana Gamboa. En: Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente.923. fojas 29 y 30 vta.

La situación económica, de la monja, queda asegurada. Por un lado, la dote, patrimonio de la comunidad conventual, es puesta a censo a favor del monasterio, y los réditos ayudarán a paliar las necesidades de la religiosa. Por otro lado, el testamento de renuncia, expresa también que las legítimas paternas y maternas le pertenecen a la monja, este es el caso de doña Magdalena de Silva, que profesa en 1639:

“... y declara, y otorga por su ultima voluntad, y pusiere que todos sus vienes y legítima paterna, y materna, y otros que le pertenescan después de la muerte de su Padre, se impongan a Renta, o subsediendo otro caso por donde se le pudiesen entregar sus vienes para gozar la renta de ellos por todos los dias de su vida de la otorgante, y despues de ella, la dicha renta se aplique a la de las capellanías del Convento para que de ello se imponga una capellanía, y memoria de misas que se sirban en este Convento en la cantidad que alcansare, la cual imponga la prelada que a la sasón fuere ...”¹⁰

El testamento de profesión dispone, a manera de última voluntad, los bienes que serán usados por quienes se disponen a morir para el mundo. En adelante, sus voluntades estarán supeditadas a la de la Abadesa y, sobre todo, a la jerarquía eclesiástica, a la que recurrirán permanentemente las monjas, pidiendo licencia para decidir sobre sus bienes. Licencia que siempre es concedida.

El propósito de este trabajo es mostrar cómo el patrimonio de las monjas, compuesto por sus dote y sus herencias, provenientes de sus legítimas paternas y maternas, se espiritualizan; adquiriendo, a la vez, la doble condición de ser comunitarios y personales.

Cada institución religiosa impone sus reglas, respecto del patrimonio que aportan quienes ingresan en la comunidad. No obstante, lo más común es que la Abadesa o Priora esté a cargo del que proviene de las dotes, en tanto que las monjas pueden decidir sobre sus herencias, por ejemplo.

¹⁰ Testamento de doña Magdalena de Silva. En: Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente 923, fojas 1vta. y 2.

Es sabido que durante la Colonia, los monasterios no hicieron vida comunitaria, ya que las monjas vivían en sus propias celdas, con sus sirvientes y esclavos; lo que implicaba un gasto que los conventos no estaban en condiciones de solventar. No es extraño, entonces, que las monjas recibieran licencia, de la autoridad eclesiástica, para trabajar con sus patrimonios, de tal manera de obtener rentas suficientes para mantenerse.

Socialmente, las monjas se convirtieron en mujeres muy respetadas, ya que en ellas recaía la misión de permanecer en oración por el bien y la salvación de todos, lo que hacía efectivo su “retiro del siglo”; pero, también, tenían una responsabilidad social que las devolvía al quehacer mundano, por ejemplo, cuando se dedicaban a impartir educación a las niñas pertenecientes a la élite; o cuando se dedicaban a la actividad económica, representada, fundamentalmente, por la actividad crediticia. Asunto que mostraremos, a partir del análisis de los documentos: fundaciones de capellanías y escrituras de imposición de obligaciones censatarias o empréstitos, pertenecientes a mujeres monjas.

Así, veremos como hijas y hermanas profesas afianzaban, no solo, la religiosidad familiar, sino que creaban un vínculo entre lo divino y lo humano que involucraba a toda la sociedad colonial hispana. Monjas y seglares supieron cómo hacer de este vínculo una manera de vivir provechosamente los quehaceres más cotidianos. En los conventos –como ya dijimos- se educaban a las jóvenes de la élite –y algunas niñas huérfanas que eran becadas; hijas de españoles pobres o de caciques-, se realizaban prácticas religiosas, como el Santo Oficio y todo aquello que implicaba la vida monástica.

Pero, lo más significativo, y lo que suscitó nuestra hipótesis de trabajo, es la enorme actividad económica que se desarrollaba, también, en los conventos. Al empezar esta investigación, nuestra fuente, las capellanías nos evidenció esta actividad a cargo de monjas profesas, convertidas en grandes prestamistas y rentistas. Allí encontramos una interesante dialéctica entre bienes espiritualizados, que vuelven, y se mueven, en el siglo, y que al final de la vida terrena de las monjas, retornan a una espiritualización que servirá, en definitiva, para poner el alma de las religiosas en “carrera de salvación”.

Y es que el Viejo Mundo nos heredaba sus prácticas de religiosidad femenina, en una persistencia que terminó por aparecérsenos en las capellanías mandadas fundar e instituir por mujeres monjas que, lejos de renunciar a su patrimonio, se hacían cargo de él, para su vida terrenal primero, y luego para la salvación de su muerte vivida y, en un gesto de solidaridad trascendente, para la salvación de su familia y allegados.

La vida del monjío –como lo denominan los cronistas conventuales- no dejó indiferente a una sociedad que aceptaba el modelo tridentino, sobre todo en lo referente a las pautas de comportamiento dictadas para el mundo femenino. En el Viejo y en el Nuevo Mundo no faltaron los intentos por hacer de la vida conventual una actividad enclaustrada. Sin embargo, nada cambió, y tal como lo venían haciendo desde la Edad Media, en España, el monjío permaneció en sus quehaceres más tradicionales.

“... Al final del siglo XV, los monarcas españoles, Fernando e Isabel, iniciaron un período de reformas eclesiales, dirigido contra los abusos y la corrupción en toda la escala del clero, incluidos los conventos. Los monarcas y sus reformadores se fijaron en una serie de abusos de las casas femeninas que pensaron que debían ser inmediatamente corregidos: la divergencia en relación con los esquemas reguladores de la vida común, el descuido de las obligaciones litúrgicas y la ausencia de una clausura estricta. Tales quejas ponían de relieve la realidad de la vida en muchos conventos bajo-medievales donde había monjas que vivían rodeadas de los lujos de la vida secular. Eran cuidadas por sirvientas y tenían locutorios privados para las visitas. Vestían de manera extravagante y comían separadas del resto de la comunidad. Los reformadores trataron de reconducir a las comunidades a una disciplina que abolía estas diferencias de posición económica y de rango social y pusieron de nuevo el acento en la naturaleza comunitaria de las comidas y de otras actividades. La relajación dentro de los muros del convento llevó también a los reformadores a trabajar para corregir la impresión de que las monjas estaban descuidando sus obligaciones de piedad.”¹¹

¹¹ Poska, Allyson M. y Lehfeldt, Elizabeth A., *op. cit.*, p. 45.

En Hispanoamérica, durante toda la época colonial, se dio la misma tensión. Tensión entre un “ser” y un “deber ser” que, sin embargo, no parecía afectar mayormente a un mundo laico seguro que los rezos de las profesas eran un buen tributo para asegurar, un poco más, la salvación del alma. En tanto que las seguridades más terrenales estaban, igualmente, a buen recaudo, en manos de las religiosas, capaces de hacerse cargo de lo que llamamos “la economía espiritual”.

1.1. LAS REPRESENTACIONES DE LA ECONOMÍA ESPIRITUAL

Si el mundo de la tradición conventual, en España, es la referencia para comprender lo que ocurría en los monasterios coloniales, nos parece que los fundadores o fundadoras de conventos tenían claridad acerca de la actividad que realizarían sus mujeres monjas y estaban de acuerdo. Y es que la sociedad entera aprobaba la actividad del monjío.

En este sentido reconocemos el planteamiento de Roger Chartier, cuando explica la actuación del sujeto ligada fuertemente a su contexto histórico:

“La historia cultural tal como nosotros la entendemos ... Por una parte, considera al individuo, no en la libertad supuesta de su yo propio y separado, sino en su inscripción en el seno de las dependencias recíprocas que constituyen las configuraciones sociales a las que él pertenece. Por otra parte, la historia cultural coloca en lugar central la cuestión de la articulación de las obras, representaciones y prácticas con las divisiones del mundo social que, a la vez, son incorporadas y producidas por los pensamientos y las conductas...”¹²

¹² Chartier, Roger., “El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación”, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999. Pág. X.

Así, los gestos de esta sociedad colonial, y sus permanencias, se aparecen en obras tan concretas como el destino de los patrimonios familiares, y otras que demuestran percepciones ligadas a los deseos de trascender, pero del mejor trascender podríamos decir.

Las capellanías, reflejan verdaderos modelos de comportamiento, y en este caso nos abocaremos a mostrar y explicar, aquellas fundaciones hechas por mujeres que han optado por elegir el estado religioso. Volvemos a Chartier, esta vez para argumentar, junto con él, que:

“... la historia de las prácticas que, al tomar contacto con lo escrito, le conceden una significación particular a los textos y a las imágenes que ellos llevan ...”¹³

Adentrarse en las significaciones de estos textos implica, desde luego, un ejercicio de acercamiento a este mundo tan particular que conforman los monasterios, en los que vivían su cotidianeidad mujeres, religiosas, representantes de la elite criolla. Para las cuales, su familia, había entregado un patrimonio como dote.

Con todo, había una ventaja para las mojas y su dote, respecto de las casadas: su enlace espiritual las situaba en una posición mucho más ventajosa respecto de la legislación, ya que no había potestad masculina sobre ellas, en tanto esposas espirituales. Podían, efectivamente, disponer de todo su patrimonio, con las licencias debidas, como ya explicamos, y como veremos más claramente al adentrarnos en nuestro estudio de casos.

En una sociedad estamental como la del Chile colonial, ciertamente, la capacidad de optar estaba dada a los grupos pertenecientes a la elite. En este sentido, las mujeres dependían de la riqueza de sus familias para poder ingresar a un convento. Pero esta inversión familiar redituaba con mucho provecho, puesto que honor y patrimonio se ponían a buen resguardo, cuando quedaban en manos de las mujeres monjas.

¹³ Chartier, Roger, op. cit., pág. I.

Las preocupaciones esenciales de la época, respeto de la mujer, estaban focalizadas en la construcción de un modelo mariano que proclamaba la castidad y la obediencia femenina. Entonces, el mundo exterior se transformaba en un lugar plagado de peligros, para las hijas de la elite. Una postura historiográfica se hace cargo de esta situación viendo en las hijas segundonas, aquellas que se quedaban sin dote tras el matrimonio de la hermana mayor, a quien se privilegiaba, según la costumbre. No obstante, aunque esta situación se daba, no era la única, también estaba presente a la hora de pensar en las seguridades de mantener en la familia el sentido del honor, identidad y respeto sociales, a través del control y sometimiento de la sexualidad de las mujeres.

“... Cualquier amenaza a la integridad de la sexualidad de una hija podía desembocar en una disminución de las posibilidades de matrimonio y en una pérdida de rango social para toda la familia ...”¹⁴

No resulta tan difícil imaginar, entonces, cómo es que el claustro –como se vivía en la época colonial- resultaba un “alivio” a las preocupaciones familiares, tanto las espirituales como las patrimoniales.

“... Las monjas eran valoradas, también, y reverenciadas por su proximidad a lo divino y por las oraciones que podían ofrecer a favor de los de fuera de los muros del convento. Además, los conventos eran instituciones que honraban y protegían la práctica, culturalmente apreciada, de la castidad femenina. Para una sociedad que expresaba el orden y el control mediante la regulación de la sexualidad femenina, los conventos resultaban significativos, tanto simbólica como espiritualmente.”¹⁵

Si unimos a esta situación de control y sujeción de la mujer “sin amo conocido”, al decir de la época, la capacidad de manejar recursos económicos que adquirían las monjas –según prácticas que venían de la España medieval-, nuestro cuadro se cierra en un mundo de representaciones, tan activo y concreto que traspasa secularmente el trabajo de estas mujeres monjas que supieron muy bien cómo hacerse cargo de sus vidas, mientras ayudaban a construir una sociedad que las necesitaba enclaustradas pero activas.

¹⁴ Poska, Allyson M. y Lehfeltdt, Elizabeth A., *op. cit.*, p. 47.

El claustro acrecienta el patrimonio espiritual de la sociedad colonial, en tanto que su patrimonio espiritualizado ayuda, más concretamente, a dar seguridades económicas a los miembros seculares de esa misma sociedad.

En el transcurso de esta investigación, hemos podido constatar que una forma de invertir parte del patrimonio, a “finca segura”, era a través de la imposición de un censo capellanico, que servía para la obtención de réditos anuales, con los cuales se podía solventar los gastos cotidianos, en nuestro caso, el de las monjas

El real peso que tuvieron las capellanías fundadas e instituidas por mujeres, en el Chile colonial, no deja de ser interesante. Chile, en este sentido, constituye un caso paradigmático, ya que en el resto de la América hispana, según lo expresa la historiadora Gicela von Wobesser, para el caso de México, por ejemplo, las capellanías fundadas por mujeres fueron, cuantitativamente, bastante menor que las fundaciones hechas por hombres.¹⁶ Veremos, más adelante, como en el caso chileno esta situación es inversa. Una razón más, entre muchas otras, por cierto, para hacernos cargo de esta situación. Porque si las capellanías de mujeres fueron mayoritarias, en el caso de las monjas esta acción fundadora se vuelve obligación, al momento de testar y disponer de su patrimonio.

Así, tanto las mujeres que ingresaban a un convento, como las que permanecían en la vida laical, fundaron capellanías desde el siglo XVI, en Hispanoamérica, dejando huellas de sus intereses espirituales y patrimoniales. Es, precisamente, por la relevancia que esta institución tiene para el mundo femenino, que intentaremos, a través del estudio de casos, reconstruir las relaciones que se gestaban entre estas mujeres que, en posesión y uso de sus bienes terrenales, manifestaban sus voluntades respecto de cómo su patrimonio lograría, también, una “mejor vida” para sus poseedoras, en la trascendencia de la muerte vivida en la eternidad.

¹⁵ Poska, Allyson M. y Lehfeltd, Elizabeth A., *op. cit.*, p. 55.

¹⁶ Von Wobeser, Gisella, “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España”. En: *Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial*, Coordinadores Pilar López-cano, Gisella von wobesser, Juan Guillermo Muñoz, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1998.

Es así como las mujeres, las que poseían un patrimonio desde luego, disponían de sus bienes en estos testamentos logrando "la espiritualización de sus bienes". Las mujeres monjas no constituían una excepción, según lo explica la legislación eclesiástica tridentina:

“El santo Concilio concede que puedan poseer en adelante bienes raíces todos los monasterios y casas así de hombres como de mujeres, e igualmente de los mendicantes, a excepción de las casas de religiosos Capuchinos de san Francisco, y de los que se llaman Menores observantes; aun aquellos a quienes o estaba prohibido por sus constituciones, o no les estaba concedido por privilegio Apostólico. Y si algunos de los referidos lugares se hallasen despojados de semejantes bienes, que lícitamente poseían con permiso de la autoridad Apostólica; decreta que todos se les deben restituir. Mas en los monasterios y casas mencionadas de hombres y de mujeres, que posean o no posean bienes raíces, sólo se ha de establecer, y mantener en adelante aquel número de personas que se pueda sustentar cómodamente con las rentas propias de los monasterios, o con las limosnas que se acostumbra recibir; ni en adelante se han de fundar semejantes casas, a no obtener antes la licencia del Obispo, en cuya diócesis se han de fundar.”¹⁷

En este contexto, las fundaciones de capellanías —en este caso, las que formaban parte de los testamentos de renuncia de las religiosas-, se convertían en la expresión de la última voluntad de la fundadora, quien expresaba con mucha precisión las líneas de prelación de las sucesiones que poseerían, y darían vida por tanto, a la capellanía, haciendo que el ritual de las misas y la colación, se cumplieran a través del tiempo sin sufrir variaciones; "a perpetuidad", como se expresa en las escrituras mismas.

Por cierto, esta "última y postrímera" voluntad quedaba sujeta a la legislación vigente -en nuestro caso, la corona de España primero, la República chilena posteriormente-; en ambas formas de gobierno, las mujeres debían atenerse a lo que les estaba permitido legalmente. Así, por ejemplo, en las escrituras de fundación de capellanías -escritas bajo la legislación de la

¹⁷ *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Imprenta Real, Madrid, 1785.

Corona española-, las líneas de sucesión estaban dadas por las leyes de los Mayorazgos de Castilla; esto es, la preferencia en la herencia recaía en el descendiente mayor y varón. Esta realidad tan rígida, al parecer, podía ser modificada, en cierta medida, por el hecho de que no existía prohibición alguna en la legislación para que una mujer –religiosa o seglar- ejerciera funciones de patronazgo de las capellanías; y no son pocos los casos que encontramos haciendo uso de esta prerrogativa.

Más aún, si nos adentramos en la vida conventual, vemos que la costumbre dictaminaba que el cargo de Patronazgo, debía recaer en la Abadesa o Priora. Así, las capellanías fundadas por religiosas atravesaron su tiempo secular a cargo de las Abadesas que ejercían como Patronas, es decir, a cargo de imponer el capital a “renta segura” y de elegir a los sucesivos capellanes encargados de officiar las misas para la salvación del alma de sus fundadoras.

El cargo de capellán, también podía ser asumido por una mujer –situación que se hizo más frecuente, al parecer, en el transcurso del siglo XIX-, ciertamente en este caso, la obligación estaba dada en el sentido de que debía hacerse cargo de mandar a officiar las misas, prescritas en la capellanía, pagando los servicios de un sacerdote.

Es posible, desde luego, constatar –en estos documentos- cómo las mujeres que viven sus vidas "en el mundo" o al interior de “un claustro”, a la hora de pensar en su muerte y con la decisión de asegurarse una "buena vida eterna", disponen de sus patrimonios para acceder a esta "mejor vida". Las razones son múltiples y complejas, evidentemente; está el prestigio social, la costumbre, la fe, los temores, las seguridades, las inseguridades, el poder económico, etcétera. Todo ello -y más aún- involucrado a la hora de tomar una decisión que implicaba unir las realidades de la vida "en el siglo", con las realidades espirituales, posibles, eventuales, que se tendrán que vivir en un tiempo sin fin.

Es por demás interesante, intentar reconstruir este mundo de influencias de los que viven en la "otra vida" con los que aún viven en "esta vida", y todo ello mediatizado por un capital que se mueve a lo largo del tiempo y muy "en el siglo", hablándonos de quienes lo poseyeron, lo poseen y lo poseerán.

Por cierto, las fundaciones de capellanías hechas por monjas –en el momento de hacer su profesión, junto a la renuncia de sus posesiones terrenales- declaran, básicamente, este mismo carácter, por lo mismo creemos –y nos hacemos cargo de ello-, que la riqueza de un documento de estas características permite perfectamente introducirse en la realidad histórica de aquellos sujetos que los establecen, de tal manera que, en el caso de las monjas, nos lleva a una visión de las mentalidades, de los gestos, de las permanencias y, en fin, de las personas que poblaron un mundo real, concreto, vivo, y, a la vez, atravesado por un imaginario cultural, que llevaba a la sociedad colonial a depositar sus esperanzas de salvación y trascendencia, en el poder de las oraciones de las mujeres monjas.

Los documentos elegidos, para este análisis, pertenecen a los siglos XVII y XVIII, y serán ellos quienes nos mostrarán casos que, moviéndose en la larga duración, hablarán de comportamientos que varían de imaginarios, que van mudando el rostro de un mundo social y espiritual, poblado de sujetos históricos que son, en definitiva, los que vivirán, y provocarán, estas transformaciones.

Creemos que en las fundaciones de capellanías se reflejan, perfectamente, los movimientos "del siglo" y "del espíritu". Y será esta dialéctica, precisamente, la que moverá y dispondrá de las vidas de los vivos y de las "vidas" los muertos. En nuestro caso, nos interesa trabajar la vida y la muerte de monjas, que desde la celda de su claustro, se convirtieron en las sostenedoras de un sistema patrimonial y espiritual, que llevó sus nombres y sus bienes más allá de sus tiempos y de sus descendientes, por medio de largos litigios multiseculares, en los cuales los patrimonios "espiritualizados" se trastocaban en bienes en disputa, tras el llamado a llenar capellanías vacantes, por muerte de sus poseedores –ya sea patrón o patrona y capellán o, partir del siglo XIX, capellanas, según ya explicamos-. De esta manera, se continua con la tradición "de bien público" que parece tener el patrimonio o principal, involucrado en la fundación e institución de una capellanía.

Por lo demás, la fundación de una capellanía es un gesto que -aún siendo del ámbito privado, como en los testamento cerrados, por ejemplo- coloca a la mujer, seglar o religiosa, cualquiera sea su condición, en situación de hacer oír la voz de su voluntad, la última, y a través

de ella hacemos llegar las imágenes de un mundo que las restringía, y en el cual, a pesar de todo, se movían con una especial soltura.

Por su parte, los litigios, a que dan origen estas las capellanías, son extraordinariamente importantes para visualizar, en definitiva, como se movía este patrimonio en concreto a través de un tiempo multiseccular, invocando la salvación del alma del quien la fundaba, y en manos de personas que lo poseían; que se beneficiaban aún con la obligación de pagar las cargas de su imposición. Este mecanismo de obligaciones perpetuas es, por lo demás, lo que le da "vida", a la institución capellanica.

Así, las oposiciones que reclamaban el goce, en la tierra, de la capellanía, invocaban el nombre de una mujer -en el caso de nuestro trabajo una monja- que atravesando los siglos, todavía en posesión de sus bienes terrenales, los otorgaba a algún descendiente suyo o a alguna institución religiosa. En cualquier caso, la posesión terrenal es la que lleva a repetir una y otra vez, a lo largo de los siglos, un ritual ciertamente, que invoca el nombre de una fundadora, que copia "fielmente" las palabras de su voluntad, que prueba parentescos y filiaciones perdidas, que manifiesta, en suma, la fuerza de un gesto; el que llevó a fundar la capellanía para el goce de los difuntos, pero también, de los vivos. Después de todo, ese es el sentido que se prolonga en el tiempo

Las capellanías de monjas, que forman parte importante de sus testamentos de "renunciación", y también de las rectificaciones y precisiones que podían hacer a sus testamentos, cuando se encontraban en alguna situación de gravedad o en peligro de muerte, nos muestran como funcionaba el patrimonio de estas mujeres que, formalmente, hacían renuncia de sus bienes materiales y de sus vidas terrenales.

Al respecto, el Boletín Eclesiástico publica, en su edición de 1895, una justificación muy enérgica acerca del porqué las religiosas deben mantener dominio sobre los bienes que le corresponden por derecho de herencia. Esta postura es planteada frente a la discusión parlamentaria, dada en esta época, que pretende hacer efectiva esta "muerte civil", homologándola a la de cualquier ciudadano, según lo estipulaba la legislación. Contra sensu, la

argumentación eclesiástica establece que para las religiosas esta “muerte civil” está cargada de simbolismo en la tradición ritualista de la profesión y renuncia que realizan las monjas y que, por lo tanto, no debe ser considerada a la hora de dejar algún patrimonio a las profesas, a fin de que vivan sin penalidades excesivas:

“No suministrando muchas de nuestras casas religiosas todo lo necesario sus miembros, se les tolera que usen de moderado peculio con las precauciones que establece la disciplina regular para suplir así lo que no sufraga la comunidad. Por esto, cuando un padre o un deudo inmediato quería precaver contra la miseria a un religioso o religiosa desvalidos, le dejaba un legado ... No creemos que la sociedad tenga interés en añadir penalidades i angustias al sacrificio que la relijión inspira i consagra en la renuncia del siglo, ni que haya razón para que la sociedad sea más exigente que Dios mismo en el voto que se le hace; i juzgamos que hai una verdadera conveniencia social en que un padre o una madre tiernos no mueran con el desconsuelo de abandonar sin recursos a la hija que seguramente será la que más se empeña en pedir a Dios por el eterno descanso de sus padres.”¹⁸

Las capellanías son, precisamente, documentos que nos permiten visualizar aspectos de la vida cotidiana en los monasterios, y éstos nos revelan un mundo lleno de actividades “mundanas”, en un espacio conventual en el cual las mujeres que allí se encontraban podían, en efecto, hacer uso de importantes grados de autonomía –autorizadas por la jerarquía eclesiástica y avalada por la sociedad de la época- que las les permitía realizar, por ejemplo, negocios que acrecentaban su patrimonio y les permitían solventar holgadamente sus gastos de manutención. Ciertamente debían solicitar la licencia de la Abadesa primero, y luego de la jerarquía eclesiástica. El permiso era siempre concedido, por lo menos en nuestro registro documental no aparece una situación contraria.

La restricción estaba dada por las categorías de monjas que existían al interior de cada convento: la distinción se hacía visible por el color del velo: el blanco¹⁹ identificaba a aquellas

¹⁸ Boletín Eclesiástico, Tomo XII, 1892-1894, Imprenta de Emilio Reyes, Santiago, 1895.

¹⁹ El velo blanco identificaba a la novicia, en primera instancia, pero a la hora de hacer los votos perpetuos, aquellas que pertenecían a una familia poderosa y había pagado una dote más alta, cambiaba su velo blanco por el negro. Las

monjas que permanecerían a cargo del servicio, en tanto que las de velo negro –las menos- eran las que accedían a los puestos de poder, como Abadesa o Priora. El velo negro les confería la capacidad de manejar su peculio. Los casos que trataremos son, precisamente, de monjas de velo negro.

Al parecer, esta era una realidad para toda Hispanoamérica, entre otros autores, elegimos una cita de Octavio Paz, quien, en su libro dedicado a sor Juana Inés de la Cruz, dice:

"... los conventos estaban llenos de mujeres que habían tomado el hábito no por seguir un llamado divino sino por consideraciones y necesidades mundanas; su caso no era distinto al de las muchachas que hoy buscan una carrera que les dé al mismo tiempo sustento económico y respetabilidad."²⁰

Hemos encontrado expedientes con fundaciones e instituciones de capellanías de monjas que nos muestran una red de relaciones y asociaciones entre estas mujeres monjas, que se reflejan a la hora de dejar encargado el patrimonio. Luego de su fallecimiento, la monja estipulada en su prelación, cual será el destino de sus bienes, el que, en la mayoría de los casos, queda en manos de las Abadesas, a título de patronas de dicha capellanía; esto es lo más usual, tanto en el Convento de las Agustinas como en el Convento de las Clarisas, de la Antigua Fundación y de la Victoriaa –Monasterios en los cuales hemos centrado este trabajo-. Del mismo modo, aparece la preocupación, de las monjas fundadoras de capellanías, por establecer con mucha claridad la sucesión de quienes gozarán del beneficio del rédito, de los principales impuestos, como colación, para la celebración de las misas, en calidad de capellanes. Relación que, en estos casos, mayoritariamente, va a recaer en miembros de su linaje; muy frecuentemente, éstos serán sus sobrinos y los descendientes de sus hermanas y hermanos.

Vemos, entonces, que las relaciones de las monjas se establecen a partir de estas dos redes, las del convento y las del parentesco. Relaciones que las vinculan con el mundo particular

que habían pagado una dote más baja, o eran donadas (becadas), debían permanecer para siempre con el velo lanco, lo que implicaba estar al servicio de las monjas de velo negro.

²⁰ Paz, Octavio., "Sor Juana Inés de la Cruz, o las trampas de la fe", México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 149.

de la comunidad, en donde ellas desenvuelven sus vidas, con sus intereses propios, desde luego; y asimismo, permaneciendo unidas a sus lazos familiares, a través, de un patrimonio, del cual ellas se hacen cargo “por los días de su vida”. Así, el patrimonio entregado por sus padres, a manera, de dote para entrar a un Convento y de herencias, se convierte en un capital del cual ellas pueden disponer, de diferentes maneras y en diferentes grados. Las disposiciones que, desde el Concilio de Trento (1565), las obligan a renunciar a los bienes terrenales, para convertirse en “esposas de Cristo”, hacen algunas precisiones interesantes:

“No pueda persona regular, hombre ni mujer, poseer, o tener como propios, ni aun a nombre del convento, bienes muebles, ni raíces, de cualquier calidad que sean, ni de cualquier modo que los hayan adquirido, sino que se deben entregar inmediatamente al superior, e incorporarse al convento. Ni sea permitido en adelante a los superiores conceder a religioso alguno bienes raíces, ni aun en usufructo, uso, administración o encomienda. Pertenezca también la administración de los bienes de los monasterios, o de los conventos a sólo oficiales de estos, los que han de ser amovibles a voluntad del superior. Y el uso de los bienes muebles ha de permitirse por los superiores en tales términos, que corresponda el ajuar de sus religiosos al estado de pobreza que han profesado: nada haya superfluo en su menaje; mas nada tampoco se les niegue de lo necesario ...”²¹

¿Podemos afirmar que las monjas se salían de toda regla eclesiástica? El avance de la investigación sobre el mundo monástico femenino nos arroja nuevas luces al respecto. Es cierto que Trento y la Reforma cambiaron las reglas para el catolicismo fundamentalmente, pero, indudablemente las costumbres tuvieron un peso extraordinario a la hora de poner en marcha estos nuevos estatutos, que pretendían cambiar comportamientos, que habían sido validados multiseccularmente. El intento existió, en España –lo vimos con la decisión de los reyes católicos Isabel y Fernando-, en Hispanoamérica con llamadas de atención de la alta jerarquía eclesiástica.

Pero queda el tema central a tratar, ¿la actividad económica de las monjas implicaba préstamos con interés? ¿Qué pasaba con la usura? La usura es uno de los pecados más graves

²¹ *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala,

para los católicos y, desde luego, estaba condenada por la Iglesia. El recibir ganancias por medio del interés de un préstamo era considerada una acción inmoral, equiparable solo a la herejía. De modo que no es un hecho menor afirmar que, en efecto, las finanzas de los conventos se sustentaban en la actividad crediticia. ¿De qué otra manera se explica que en lugares como México, Perú y Chile, las monjas se hallan transformado en las mayores prestamistas de la colonia? Según Kathryn Burns esta situación, en efecto, tuvo una salida espiritual y socialmente aceptable:

“... La respuesta nos conduce a un mecanismo contractual ... llamado el *censo al quitar* (también conocido como *censo consignativo*). La clave para entender estos *censos*, que abundan en los documentos notariales de carácter colonial, está en ser consciente de que prestamistas y deudores se transformaban en una inteligente pieza de ciencia ficción escolástica: el convento no figura como prestamista de una cierta cantidad de pesos, sino como “comprador” del rédito anual de un porcentaje de esta cantidad, y el deudor figura, entonces, como el “vendedor” del derecho a una pensión anual ...”²²

Las fundaciones capellánicas son, precisamente, este tipo de censos –consignativo o *censo al quitar*-. El interés o rédito estaba determinado por la Corona española, respaldada por la figura del Patronato real que le otorgaba gran autoridad sobre la Iglesia en sus territorios. El porcentaje del rédito varió durante los siglos coloniales, sin embargo, desde comienzo del siglo XVII –1620 según Kathryn Burns-, se fijará en un cinco por ciento, y permanecerá, prácticamente igual, a lo largo de todo el período de la Colonia

La comunidad conventual se abre al mundo, como vemos, por medio de un quehacer de economía espiritual que realizan las religiosas, que se inicia cuando ellas ingresan al monasterio, no importando las razones que tengan para ello. Al convertirse en “esposas de Cristo”, es decir, al tomar el estado religioso, se integran a una comunidad que les permitirá llevar una vida que las

Imprenta Real, Madrid, 1785.

²² Burns, Kathryn., “Monjas, *kurakas* y créditos: economía espiritual de Cuzco, en el siglo XVII”. En Dinan, Susan E. y Meyers, Debra (editoras)., Mujeres y Religión en el Viejo y Nuevo Mundo, en la Edad Moderna, Narcea S.A. de Ediciones, Madrid, 2002, p. 71.

libera, muy significativamente, de la patria potestad de esposos, padres o hermanos. A cambio, ellas renuncian al mundo y se declaran muertas civiles, quedando inhabilitadas para relacionarse afectivamente con el mundo para el cual han dejado de existir, en tanto mujeres. Su rol de esposas espirituales las obliga a interactuar cotidianamente con el resto del mundo desde diversos planos: el de la oración, el de educación, el de la protección y desde el económico. En verdad, este deber ser de las mujeres no cambia tanto, de protectora de la familia se convierten en “protectoras de la sociedad”. Y si las tradicionales figuras masculinas ya no están presentes en la vida de las muertas civiles, existen otras figuras igualmente jerárquicas a quienes deben solicitar licencia para llevar a cabo sus actividades. La Abadesa junto a la jerarquía eclesiástica – representada por los Vicarios Generales, Obispos, Síndicos, etc.-, se transforman en figuras dominantes. Acaso, lo más destacable, en términos de los roles femeninos, es que una mujer tiene la potestad sobre la comunidad de profesas: la abadesa o Priora.

En este sentido, el mundo del hogar monástico es mucho más amplio que el del hogar tradicional, y las mujeres profesas tienen una potestad espiritual que las valida frente a una sociedad tradicional, cuya creencia en el poder espiritual y en la salvación del alma queda reflejada en los testamentos capellánicos.

Por otra parte, sabemos por las crónicas conventuales que se han escrito, que no llevaban una vida de comunidad y clausura.²³ Lo que significaba, entre otras cosas, que la mayoría de las monjas poseían sus celdas propias, las que mandaban a construir, precisamente, con parte de sus patrimonios, y a las cuales alhajaban ricamente. Además, ingresaban acompañadas de sus sirvientas y esclavas. Éstas últimas aparecen, en sus testamentos, como parte de sus legados, generalmente, testadas a alguna hermana, monja también, que las sobreviviera; lo propio ocurría

²³En Chile, a fines del siglo XIX, se publica la siguiente sinoda: “La Synoda pasada atendiendo á la summa importancia, de que se observe la Clausura en los Monasterios de Religiosas con la mayor exactitud; y que el fin de élla es, para que las Esposas de Jesu Christo, con el retiro, logren el Trato familiar de su Esposo, y vivan abstrahidas de las Comunicaciones exteriores; mandó: que las Abadesas no permitan visitas frecuentes a las Religiosas; y que ninguna pase de las Ave Marías, porque á ese tiempo se han de cerrar las Puertas de los Locutorios, y la exterior del Monasterio; todo lo qual, aunque se observa, ha parecido, sin embargo, á esta Synodo, recomendarlo nuevamente; para que las Preladas actúen su Zelo, así en la guarda de la Clausura, como en el cuidado de evitar la frecuencia de Visitas, y que no pasen del tiempo señalado.” *SÍNODOS DIOCESANOS*, celebrados por Fray Bernardo Saavedra y don Manuel de Aldai y Aspee, Imprenta de: Eduardo Dunigan y hermano, Santiago, 1858, pp. 218-219.

con sus celdas. En estas cláusulas testamentarias se disponía, además, que extinguida su línea familiar de religiosas, estos bienes –celdas y esclavas- pasarían a propiedad del convento al cual pertenecían.

Tanto es así que, en un caso particular –uno de los dos documentos que presentaremos-, el de doña Magdalena de Silva, monja de velo negro, perteneciente a la Orden de la Pura y Limpia Concepción de la Regla del Señor San Agustín, nos encontramos con un testamento de características especiales. En efecto, doña Magdalena de Silva, hace su testamento de profesión en el año 1639, el que tiene carácter de cerrado –inusual en el caso de los testamentos de renunciación de las monjas-, se menciona que debe ser, además, secreto, asunto sobre el cual podemos conjeturar, ciertamente, pero, sobre lo que aún no hemos encontrado los motivos más concretos y profundos de su razón de ser. Otro punto muy interesante de este testamento, con fundación de capellanía, es el hecho de que carece de todo tipo de invocaciones y advocaciones, tan comunes en los testamentos de esta época, pero sobre todo extraño por tratarse de una monja.

Los casos de hermanas ingresadas, como religiosas, en un monasterio, eran comunes,, como ejemplo de ello están las hermanas Juana y Ana Josefa Gamboa, que, en los años 1653 y 1657, respectivamente, hacen su testamento y fundan sus capellanías. Ambas, según documentos encontrados desarrollan una actividad económica relevante, desde su condición de monjas agustinas, realizando préstamos e hipotecando sus bienes inmuebles, como una demostración más de que el patrimonio, proveniente de sus herencias –legítimas paternas y maternas-, no permanecía inmóvil, por así decirlo, sino que, por el contrario se acrecentaba durante sus vidas en el convento, para luego formar parte del patrimonio que testaban, como ya lo hemos explicado grosso modo.

No obstante, en el caso de las hermanas Gamboa, se da una forma diferente de relación, en cuanto a los beneficiarios de sus bienes patrimoniales –con excepción de sus celdas, que son legadas a una religiosa del convento, en el caso de Juana; y en el caso de Ana Josefa, que deja como heredera a su hermana Juana-. Fundan sus capellanías, dejando como patrón a su padre, y a su hermano, a la muerte del primero. Todo lo cual nos muestra la fuerza de su red familiar, puesto que, contrariamente a lo que se daba con más frecuencia, que era dejar encargado el patronato de

estas capellanías de monjas, a las Abadesas, las hermanas Gamboa prefieren entregar este beneficio a miembros de su familia.

Este ejemplo, no constituye una excepción, pero para nuestro análisis contrastaremos los escrito de dos religiosas: la ya nombrada doña Magdalena de Silva y el de doña Inés de Gamboa. Estas religiosas, vivieron sus vidas terrenales en el siglo XVII, la primera, y en el siglo XVIII, la segunda. Una como monja agustina y la otra como monja clarisa. Esto, no es intrascendente, puesto que se trata de los dos monasterios más importantes que existían en Santiago, ciudad capital de la Capitanía General de Chile. Ambas monjas de velo negro, llegaron a tener gran relevancia social, política y económica; asociado todo ello, a una enorme fortuna, según relatan los cronistas de la época, de la que hablaremos cuando describamos sus conventos.

2. LA VIDA EN EL MONJÍO: AGUSTINAS Y CLARISAS

“Invisible y enfadosa
sin duda es la doncella,
pues en los tiempos que corren
ninguno la puede ver”²⁴

Uno de los espacios privilegiados, para lograr la unión del tiempo eterno y del tiempo terrenal, era, precisamente, aquel que se conformaba en los conventos y monasterios de toda la América hispánica.

A manera de análisis paralelo, trataremos el caso de los conventos del Perú, en Cuzco. En ellos, al igual que en los de Chile –Santiago, en el caso de nuestra investigación-, las monjas jugaron un papel relevante en el quehacer social, económico y político. Al decir de Kathryn Burns:

“Perú tuvo muchos conventos coloniales, y todavía hoy funcionan buen número de ellos. Pero la mayoría de los cronistas del pasado colonial de Perú apenas mencionan el mundo del *locutorio*. Cuando lo hacen es para entregarse a una especulación superficial sobre tradiciones (p. 65 locales, tales como la costumbre, entre hombres jóvenes, de visitar a determinadas monjas, *devociones de monjas*. Algunos *costumbristas* nos han pintado estas escenas en una época anticlerical posterior, como intervalo de un período a la caza de faldas, puro romanticismo a propósito de bonitas monjas “jóvenes”. Y los historiadores, aparentemente enraizados en los valores de producción del siglo XIX, han seguido considerándolos como cómicos

²⁴ Alonso de Malavenda, “El tropesón de la sosa”, en *Deleito y Piñuela*, José, “La mala vida en la España de Felipe IV”, Alianza Editorial, Madrid, 1987, pág. 27. Citado en: Suárez, Margarita., “El poder de los velos: monasterios y finanzas en Lima siglo XVII”. En: Portocarrero, Patricia (compiladora)., Estrategias de desarrollo intentando cambiar la vida, Flora Tristán Ediciones, Lima, Perú, 1993.

desahogos del mundo central del drama colonial. Incluso las elecciones, dentro del convento, para abadesa o priora –que podían levantar un amplio escándalo ciudadano- son tomadas superficialmente, como piezas curiosas de una concesión momentánea al capricho femenino (o histeria), desprovista de mayor significación.”²⁵

Algo muy similar ocurre en el Chile colonial, los numerosos conventos se constituyeron en centros de interés y, a veces, de discusión eclesiástica fundamentalmente, por el comportamiento de aquellas mujeres enclaustradas, a la manera de la tradición española medieval. No obstante, la preocupación por la observancia del claustro se inició antes del Concilio de Trento (1545-1563), con los reyes católicos Isabel y Fernando, y el envío de visitadores eclesiásticos para que obligaran a las monjas a cumplir con el “retiro del mundo”.

“La falta de clausura en numerosos conventos de España era la máxima preocupación de la mayoría de los reformadores monásticos a principios de la Edad Moderna. La observancia de la clausura como rasgo de la disciplina monástica estaba muy relajada, sin embargo, con frecuencia se exigía con más intensidad a los monasterios femeninos que a los masculinos. Antes, incluso, del Concilio de Trento (1545-1563), los visitadores eclesiásticos de Fernando e Isabel viajaron por toda la península exigiendo que las monjas cumplieran con las normas básicas de la clausura, que las separaba del resto de la sociedad. Los reformadores plantearon una aproximación al tema de la clausura por dos frentes: instituir una clausura activa que prohibiera tajantemente a las monjas abandonar el claustro, y también, reforzar la clausura pasiva que regulaba el acceso al claustro de los de fuera. Frecuentemente, los reformadores incluían instrucciones en orden a que la estructura física del convento se modificara para hacer el claustro impenetrable en la medida de lo posible. Los clérigos reformadores mandaron que se cerraran las puertas y que se construyeran muros en el

²⁵ Poska, Allyson M. y Lehfeltdt, Elizabeth A., *op. cit.*, p. 47.

jardín. Las abadesas recibieron órdenes de guardar las llaves de puertas y ventanas. Si tenían que entrar en comunidad visitantes masculinos (como confesores o médicos), debían hacerlo acompañados, permanentemente, por una monja. Se nombraron *escuchadoras* para controlar las conversaciones de las monjas con los laicos en los locutorios de visitantes de los conventos.”²⁶

La resistencia opuesta a estas exigencias, por parte de las abadesas, en España, fue notable. Se negaron tenazmente a la intervención de los visitantes primero, y luego a la de los reformadores tridentinos, logrando siempre su cometido: el de mantener su tradicional autogobierno; autonomía que las liberaba incluso, en la práctica, de la jerarquía eclesiástica masculina.

“... Apelando al peso del pasado, las responsables de los conventos argumentaban que sus esquemas de observancia monástica eran suficientemente rigurosos y que su historia como instituciones con autogobierno hacían de esas exigencias algo inapropiado. Además, la clausura hubiera sido una amenaza a la capacidad de los conventos de mantener sus lazos con los colaboradores seculares y un impedimento para asegurar su estabilidad financiera dentro de la economía local ...”²⁷

Al parecer, aparte de la jerarquía eclesiástica, que intentaba imponer las disposiciones tridentinas²⁸, la sociedad española, en general, no estaba preocupada por los asuntos

²⁶ Poska, Allyson M. y Lehfeltdt, Elizabeth A., *op. cit.*, p. 47-48.

²⁷ *Ibidem*, p. 48.

²⁸ “Renovando el santo Concilio la constitución de Bonifacio VIII, que principia: Periculoso; manda a todos los Obispos, poniéndoles por testigo la divina justicia, y amenazándolos con la maldición eterna, que procuren con el mayor cuidado restablecer diligentemente la clausura de las monjas en donde estuviere quebrantada, y conservarla donde se observe, en todos los monasterios que les estén sujetos, con su autoridad ordinaria, y en los que no lo estén, con la autoridad de la Sede Apostólica; refrenando a los inobedientes, y a los que se opongan, con censuras eclesiásticas y otras penas, sin cuidar de ninguna apelación, e implorando también para esto el auxilio del brazo secular, si fuere necesario. El santo Concilio exhorta a todos los Príncipes cristianos, a que presten este auxilio, y obliga a ello a todos los magistrados seculares, so pena de excomunión, que han de incurrir por sólo el hecho. Ni sea lícito a ninguna monja salir de su monasterio después de la profesión, ni aun por breve tiempo, con ningún pretexto, a no tener causa legítima que el Obispo aprueba: sin que obsten indultos, ni privilegios algunos. Tampoco sea lícito a persona alguna, de cualquier linaje, condición, sexo, o edad que sea, entrar dentro de los claustros del monasterio, so pena de excomunión, que se ha de incurrir por solo el hecho; a no tener licencia por escrito del Obispo o superior. Mas este o el Obispo sólo la deben dar en casos necesarios; ni otra persona la pueda dar de modo alguno, aun en vigor de cualquier facultad, o indulto concedido hasta ahora, o que en adelante se conceda. Y por cuanto los monasterios de monjas, fundadas fuera de poblado, están expuestos muchas veces por carecer de toda custodia, a robos y otros insultos de hombres facinerosos; cuiden los Obispos y otros superiores, si les pareciere conveniente, de

disciplinarios producidos al interior de los monasterios. Más bien, se cultivaban formas especiales de relaciones entre seculares y las instituciones monásticas femeninas.

Esto no es ajeno a la realidad colonial Hispanoamericana. Desde la llegada de los primeros conquistadores, se da inicio a la costumbre de fundar conventos de monjas, sobre todo en las ciudades más importantes. En el caso de la Capitanía general del Reino de Chile, lugar de difícil convivencia, con los pueblos originarios, las primeras fundaciones se hacen pensando en asegurar a las hijas y viudas de los españoles; así surgen los monasterios de la Pira y Limpia Concepción Regla del Señor San Agustín y el de Santa Clara de la Antigua Fundación, como veremos más adelante.

Desde luego, también, había una tradición hispánica que elevaba el estatus de aquellas familias que hacían fundación de monasterios femeninos, precedente que venía de las familias reales y nobles de España, las que, desde la Edad Media, tenían como principal fuente de sus acciones caritativas, a dichas fundaciones.

Nos interesa mostrar, y demostrar, que las instituciones monásticas femeninas coloniales, estaban dentro de esta misma lógica, es decir, no constituyeron una ruptura con lo hispánico, sino más bien son la constatación de una permanencia que arraigó muy bien en un territorio per se diferente, y cuyas costumbres se afirmaron en la misma medida en que se fueron haciendo cargo de que la transculturalidad iba creciendo, y, al mismo tiempo, se acrecentaba un poderío colonial, a partir del cual se trazaban las directrices de una construcción social mestiza.

En este contexto, los conventos coloniales se fueron constituyendo, esencialmente, en espacios de poder, social, económico y político, en donde las mujeres monjas fortalecían redes, entre el mundo eclesiástico y el mundo laical.

que se trasladen las monjas desde ellos a otros monasterios nuevos o antiguos, que estén dentro de las ciudades, o lugares bien poblados; invocando también para esto, si fuese necesario, el auxilio del brazo secular. Y obliguen a obedecer con censuras eclesiásticas a los que lo impidan, o no obedezcan.” *Providencias sobre la clausura y custodia de las monjas, Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Imprenta Real, Madrid, 1785.

A través de estos espacios significativos, las mujeres monjas, estaban presentes en las actividades cotidianas de todo el conjunto social, fundamentalmente, las relacionadas con las prácticas de la fe destinadas a alcanzar la vida eterna. Así, la vida y la muerte se interrelacionaban en el quehacer de las profesas, cuyas oraciones y cánticos eran solicitados frecuentemente por los seglares, que dejaban claramente estipulado, en su última voluntad, declarada en sus testamentos capellánicos, que debían ser las monjas –Agustinas o Clarisas, para el caso de este trabajo- las que estuvieran presentes en las misas,²⁹ destinadas a la salvación del alma del testamentario y fundador, y sus allegados. Este espacio de eternidad quedaba, así, a cargo del monjío.

También, el espacio de vida más terrenal, se acercaba a las mujeres monjas, con solicitudes mucho más mundanas y no menos importante. Las dotes de las monjas constituían un patrimonio con el cual podía, y debía, trabajar el monasterio, para mantenerse a las profesas y mantener las actividades comunitarias. La responsable de trabajar con este capital, proveniente de las dotes, era la Abadesa. Esta capacidad de manejar importante fondos de dinero y de bienes en general, no fue algo que se iniciara en el mundo colonial hispánico, sino que, como ya hemos adelantado, era algo refrendado por la costumbre y las tradiciones que venían desde la Edad Media española.

“... los conventos podían también alquilar las propiedades urbanas y ser titulares de préstamos, procedentes de contratos anuales, públicos y privados. Llamativamente, muchos conventos más antiguos y más ricos consiguieron, también, títulos señoriales sobre pueblos y ciudades. El convento de Les Puelles, en Barcelona, contaba entre sus posesiones productivas molinos, tahonas y mercados. También poseía amplias extensiones de terreno que cultivaba y alquilaba.”³⁰

Es más, los conventos femeninos de hispanoamérica, estaban avalados por situaciones que, provenientes de larga data, daban cuenta del tremendo poderío económico que poseían estas instituciones:

²⁹ Las monjas eran las encargadas de “dar cera y vino”, según lo estipulan los testamentos capellánicos, es decir, entregar las ofrendas para el sacrificio del Santo Oficio. Además formaban el coro, para las misas cantadas, que eran solicitadas por los fundadores de capellanías. Estas funciones tenían gran relevancia, espiritual y económica, y solo podían asumirlas las monjas de velo negro.

“... En los casos en que los conventos mantenían títulos señoriales de las ciudades, la abadesa ejercía como “señor” y estaba investida de poder para recaudar impuestos y del derecho de nombrar a los oficiales municipales del lugar. Santa María de las Huelgas, de Burgos, por ejemplo, había recibido del rey Alfonso XI en 1335 el privilegio de la jurisdicción señorial de la ciudad de Zaratán. La abadesa de la casa era, por tanto, reconocida como el “señor”, tanto en materias espirituales como temporales pertenecientes a la ciudad. En el ámbito secular, la fundación tenía capacidad de hacerse con diversas propiedades señoriales. También tenían poder de nombrar a los administradores judiciales de apelación para casos no supervisados por la justicia real, y el derecho adicional de recaudar las tasas derivadas de estos pleitos. Espiritualmente, supervisó los beneficios de la iglesia de Zaratán y de las capellanías de dos fundaciones más. Durante la primera parte del siglo XV, se exigía que la fundación, igual que otros señores feudales, reclutara soldados de la ciudad para el rey. La comunidad tenía, también la responsabilidad de recaudar rentas reales, como el *tercio* y los *millones*, y después, devolverlos a la Corona. En todos estos asuntos, la abadesa de la casa era fundamental pues el control definitivo permanecía en sus manos. Curiosamente, estos poderes, a pesar de estar en manos de mujeres religiosas, raramente eran puesto en cuestión por los contemporáneos seculares. Surgieron, frecuentemente, pleitos entre los conventos y los seglares dependientes de ellos, pero tales disputas se centraban en abusos de poder que se habían percibido, y no en el derecho de las mujeres religiosas a ejercer esta autoridad.”³¹

Ahora bien, los conventos coloniales no podían llegar a esas formas de poder, pero si asumieron las nuevas formas y tratos que el mundo seglar y el religioso adoptaron en el Nuevo Mundo. Nuevas visiones de mundo, en lo espiritual, en lo social, en lo político y en lo económico, reemplazaron las conocidas estructuras sociales y culturales del Viejo Mundo, y, con todo, lo que se nos aparece, a la luz de los documentos y de los cronistas, es una muy interesante reinterpretación de aquellas redes de poder que aseguraban el estatus de las élites gobernantes.

³⁰ Poska, Allyson M. y Leffeldt, Elizabeth A., *op. cit.*, p. 52.

Elegimos, entonces, el monjío –como lo llaman los cronistas-, por constituirse, precisamente, en espacios en donde las mujeres podían transgredir ciertas normas del modelo social, que las restringía a los espacios privados, es decir, la casa y el claustro. Ambos mundos resistidos con tesón por la actividad de mujeres que persistieron en prácticas que hacían interpretaciones del modelo, todas ellas capaces de hacerse cargo de sus intereses vitales. Precisamente, esta tensión generada a partir de la confrontación entre la realidad de un modelo y la realidad existencial, es lo que se nos revela el ethos propio de estos espacios conventuales.

Las directrices estaban dadas por el Concilio de Trento, pero la imposición de las mismas fue problemática en todo el mundo hispano, incluida, por cierto, la América colonial. Para las instituciones religiosas fueron aún más fuerte los intentos de hacer prevalecer los decretos tridentinos, involucrando en ello a todos los representantes del poder social:

“El santo Concilio manda que se observen todos y cada uno de los artículos contenidos en los decretos aquí mencionados, en todos los conventos, monasterios, colegios y casas de cualesquier monjes y regulares, así como en las de todas las monjas, viudas o vírgenes, aunque vivan estas bajo el gobierno de las órdenes militares, aunque sea de la de Malta, con cualquier nombre que tengan, bajo cualquier regla, o constituciones que sea, y bajo la custodia, o gobierno, o cualquiera sujeción, o anejamiento, o dependencia de cualquier orden, sea o no mendicante, o de otros monjes regulares, o canónigos, cualesquiera que sean; sin que obsten ningunos de los privilegios de todos en común, ni de alguno en particular, bajo de cualquier fórmula, y palabras con que estén concebidos, y llamados mare magnum, aun los obtenidos en la fundación; como ni tampoco las constituciones y reglas, aunque sean juradas, ni costumbres, ni prescripciones, aunque sean inmemoriales. Si hay no obstante algunos regulares, hombres o mujeres, que vivan en regla o estatutos más estrechos, no pretende el santo Concilio apartarlos de su instituto, ni observancia; exceptuando sólo el punto de que puedan libremente tener en común bienes estables. Y por cuanto desea el santo Concilio que se pongan cuanto antes en ejecución todos y cada uno de estos decretos, manda a todos los Obispos que ejecuten inmediatamente lo

³¹ Ibidem, p. 52-53.

*referido en los monasterios que les están sujetos, y en todos los demás que en especial se les cometen en los decretos arriba expuestos: así como a todos los abades y generales, y otros superiores de las órdenes mencionadas. Y si se dejare de poner en ejecución alguna cosa de las mandadas, suplan y corrijan los concilios provinciales la negligencia de los Obispos. Den también el debido cumplimiento a ello los capítulos provinciales y generales de los regulares, y en defecto de los capítulos generales, los concilios provinciales, valiéndose de deputar algunas personas de la misma orden. Exhorta también el santo Concilio a todos los Reyes, Príncipes, Repúblicas y Magistrados, y les manda en virtud de santa obediencia, que condesciendan en prestar su auxilio y autoridad siempre que fueren requeridos, a los mencionados Obispos, a los abades y generales, y demás superiores para la ejecución de la reforma contenida en lo que queda dicho, y el debido cumplimiento, a gloria de Dios omnipotente, y sin ningún obstáculo, de cuanto se ha ordenado”.*³²

Con todo, la vida en los conventos fue similar en toda la América hispánica, la historiadora peruana, Margarita Suárez, señala en su escrito “El poder de los velos”, lo que ocurría en Lima:

“La vida de los ‘conventos grandes’ era en extremo relajada. Además de estar rodeadas de criadas y esclavas, las monjas vestían con sus mejores galas y joyas, y no acataban el claustro recibiendo numerosas visitas entre parientes y pretendientes. Las fiestas religiosas y civiles eran motivo para la organización de recitales, comedias y fuegos artificiales. Cuando la celebración no era organizada dentro de los recintos del monasterio, algunas religiosas no vacilaban en burlar los muros conventuales y salir con criadas y esclavas al exterior ..”³³

³² *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Imprenta Real, Madrid, 1785.

³³ Suárez, Margarita., “El poder de los velos: monasterios y finanzas en Lima siglo XVII”. En: Portocarrero, Patricia (compiladora)., *Estrategias de desarrollo intentando cambiar la vida*, Flora Tristán Ediciones, Lima, Perú, 1993.

Por lo visto, aquello que los cronistas denominaron “devoción de monjas” –llevada a cabo en los conventos de Cuzco-, para referirse a los hombres que visitaban, asiduamente, a las monjas, era una situación aceptada socialmente. En Chile, en los escritos de doña Ursula Suárez, monja Agustina de velo negro, aparecen con el nombre de “endevotados”. La autoridad eclesiástica, por su parte tampoco aparece haciendo llamadas al orden, con demasiada frecuencia.

Así, los monasterios transformados en espacios de liberación y protección para las mujeres pertenecientes a la élite española criolla, durante todo el período colonial, se revelaron también como una posibilidad de lograr ámbitos de autonomía y presencia social, política y económica, para aquellas mujeres que tomaban la decisión de asumir el estado eclesiástico.

Ahora bien, no podemos hablar de todas las monjas, puesto que esta generalización no daría cuenta del mundo altamente jerarquizado que se vivía en la comunidad monástica. Como ya lo dijimos, la primera diferenciación estaba dada por el color del velo; las monjas de velo negro eran las menos y las únicas que podían optar a puestos de poder en el monjío. A ellas les estaba reservado el cargo de Abadesa o Priora, de Tesorera y de monja de consejo. Todas ellas, eran las encargadas de gobernar la activa de los conventos. Las demás monjas, aquellas que usaban velo blanco, no podían aspirar ni a un cargo de poder, ni a llevar una vida particular, como lo hacían las de velo negro.

La distribución espacial, al interior del monasterio, demuestra cómo se reproduce la jerarquía social, por una parte; y, por otra, cómo esta comunidad de mujeres optaba, más bien, por la llamada “vida particular”, no acatando la regla de vivir en comunidad.

El monasterio se componía de la iglesia, dormitorios, refectorio y cocina. Sin embargo, existían también las celdas particulares y vitalicias, que eran construidas por sus dueñas, con su patrimonio, y sobre la cual tenían todos los derechos: pudiendo venderla y, desde luego, testarla a quien ellas dispusieran, después de su muerte. Si bien no todas las monjas podían tener celdas, ya que estaban aquellas que entraban sin dote o con “rebajas” en el monto dotal –estas excepciones contemplaban a quienes eran huérfanas, viudas, o hijas de altos dignatarios de los pueblos originarios, en el caso de Chile, las hijas de Caciques, por ejemplo-. Tanto las Agustinas como las

Clarisas, pedían altas dotes, para aquellas monjas que tendrían derecho a llevar el velo negro; en tanto, que para las que no podían entregar una suma tan importante, la distribución jerárquica disponía que no pudieran acceder a llevar más que el velo blanco. Esta jerarquía se veía reflejada en la posibilidad concreta de poseer un patrimonio y obtener el permiso correspondiente, de parte de la autoridad eclesiástica –que para las monjas incluía las Abadesas-, para invertirlo y acrecentarlo, es lo que queda de manifiesto en los expedientes con multiseculares juicios por la posesión de los bienes dejados por las monjas.

Esto era común, puesto que las monjas de velo negro provenían de las familias más acomodadas de Santiago, y era muy habitual, asimismo, que estas monjas procuraran mantener, en su vida de religiosas, las comodidades que habían tenido en su hogar. De allí que, normalmente, ingresaban acompañadas no solo de sus sirvientes y esclavos, sino también de fastuosos muebles y adornos para alhajar sus celdas.

A manera de ejemplo, sirva el relato de Sor Úrsula Suárez, contando una conversación que sostuvo con su abuela:

“... si Dios me quisiere guardar hasta que tú tengas edad, que no habrá monja de mayor comodidad, con su celda alhajada, muy bien holgada, escaparate y tu plata labrada, que del Perú se traerá, y los lienzos del Cuzco, y todo lo necesario a Lima enviaré a empacarlo. Tendrás tu esclava dentro y otra fuera, y cuatro mil pesos de renta, eso fuera de tu herencia, que de por sí te la darán.”³⁴

Podemos entender, por qué las monjas de velo negro, en el monjío, gozaban de un ciertos ámbitos de libertad que el mundo laical no les ofrecía. Dentro del convento, ellas como dueñas de importantes patrimonios, lograban tener una capacidad de decisión, que las acercaba más al quehacer del ámbito público, que del privado, que era su espacio más reconocido.

³⁴Úrsula Suárez (1666-1749) Relación Autobiográfica”, Prólogo y Edición Crítica de Mario Ferreccio Podestá, y Estudio Preliminar de Armando de Ramón. Academia Chilena de la Historia, Santiago, 1984. Pág. 36.

Sus celdas, eran verdaderas casas, en donde se mantenía el lujo de las residencias familiares. El testamento de don Francisco Bravo de Saravia, Marqués de Pica, da luces, todavía más clarificadoras, de esta situación:

“... El marqués declaraba en dicho codicilo que le había cedido a préstamo a su nieta doña Marcela de Meneses, novicia de las Agustinas, junto con unos lienzos de pintura y ‘dos hechuras de marfil’, el celebrado y valioso grupo de marfil también, que representaba a ‘Cristo atado a la Columna’ ...”³⁵

Este objeto de arte, uno de los más importantes de la época colonial, permaneció en la celda de doña Marcela por, aproximadamente, cincuenta años.

El convento de las Agustinas, también entregó educación a las hijas de la aristocracia. Se les enseñaba a leer y contar, a hilar, bailar e interpretar música –cantar y tocar la vihuela-, además del adiestramiento en el manejo de la casa. Las alumnas, que permanecían internadas en el convento, iniciaban su jornada con un ritual diario: “... al entrar a clases, se oraba frente a una imagen, pidiendo a Dios la gracia necesaria para aprender, enseguida se rezaba en coro la doctrina cristiana ...”³⁶

Dentro de este mundo del monjío, también vivían las mujeres esclavas; algunas habían sido adquiridas por la comunidad del convento, y otras habían entrado formando parte del patrimonio entregado a las novicias, por lo que permanecían para su servicio personal, hasta que la monja, sintiendo cercano el fin de su tiempo terrenal, decidía dejarla, en su testamento, como legado a alguna pariente –muchas veces, también religiosa-, o a falta de familiares, se las testaba al monasterio.

Las Clarisas, por ejemplo, tenían sirvientas autorizadas para vivir junto a las monjas, pero la particularidad de estas mujeres era que tenían permiso para salir fuera del claustro y hacerse cargo de los asuntos que las monjas tenían en el *siglo*:

³⁵ Aguirre, Margarita, Op. Cit., p. 37.

³⁶ Aguirre, Margarita, Op. Cit., p. 38.

“[pueden] ser recibidas algunas, aunque pocas, con nombre de serviciales, o de Hermanas, para que prometan y guarden esta misma regla, salvo con el artículo del encerramiento, las quales ... podrán algunas veces salir a procurar los negocios de el Monasterio”³⁷

Esta realidad, descrita para el convento de Santa Clara en el Cuzco, era la regla general para los conventos coloniales de Hispanoamérica. Incluso, algunas de estas mujeres destinadas al servicio de las monjas, pudieron profesar en calidad de “donadas”; pero debían pagar, al menos, la mitad de una dote normal y usar para siempre el velo blanco, lo que las colocaba en una situación de desmedro permanente respecto de las monjas de velo negro. El velo blanco era parte de la vestimenta de las novicias, es decir, de aquellas mujeres que no habían profesado los votos perpetuos. Con todo, el acceder al velo negro pasaba más bien por el pago de una dote importante, cuyo valor se estipulaba en función de las necesidades más bien locales que tuvieran las instituciones monásticas.

Existían, además, otros personajes que, si bien, no vivían al interior del convento, formaban parte de su vida cotidiana: los serenos, los sangradores y los endevotados.

El sereno, desde el atardecer hasta el amanecer, indicaba la hora con su característico “Ave María Purísima”, e indicaba el transcurso del tiempo, expresando: “sereno o con novedad”. El sereno vigilaba todas las calles de la ciudad pero, especialmente, las llamadas “calles tapadas”, que era donde se encontraban los conventos de las Agustinas y de las Clarisas. Las monjas, le pagaban a este vigilante-comunicador del ambiente, 12 pesos por este servicio.

El sangrador, era otro de los personajes masculinos que entraban a los conventos. Encargado de la salud del monjío, el sangrador, lanceta en mano, evacuaba los espíritus malignos por medio de la sangría; y como se creía, lograba en su operación: mejorar la vista y el apetito, recuperar el sueño, aguzar el olfato, el gusto y el oído. Tres toques de campana anunciaban, a toda la ciudad, que el tiempo de sangrar a una monja, había comenzado.

³⁷ Citado en: Burns, Kathryn, op. cit., p. 73.

Los “endevotados” eran, por su parte, personajes muy especiales; mantenían relaciones de amistad muy íntima, con las religiosas, visitando asiduamente el locutorio de convento. Las monjas recibían suntuosos regalos de parte de sus endevotados: dinero, vestidos, joyas y los vicios (rapé y yerba mate). Estos obsequios de los endevotados solían servir de ayuda a las monjas más pobres, que conseguían así los medios para su sustento. Sor Úrsula Suárez relata sus relaciones con varios endevotados suyos; relaciones que incluso duraron varios años.

Los endevotados, aparte de sostener largas e íntimas conversaciones con las monjas, al parecer, se tomaban algunas libertades, por ejemplo, la de introducir la mano por la manga de la monja. De esta situación provendría el dicho de tener “manga ancha” o “manga angosta”, dependiendo de la situación, por cierto.

Pero, enseguida surgía la justificación, a manera de protección: “las monjas no sabemos querer”, escribe Sor Ursula Suárez.³⁸

Las fiestas dadas en los monasterios, antes de la imposición de la “vida en común”, eran famosas por su fastuosidad. Cualquier ocasión era propicia: festividad de la comunidad, la coronación del rey de España o el nacimiento de un infante real, la llegada de alguna autoridad y la entrada de una novicia al convento. Las festividades incluían un gran banquete (helados, dulces, barquillos, mate, chocolate caliente, tortas de manjar blanco y alfajores); también se lanzaban fuegos artificiales, y se cantaba y bailaba.

Las autoridades y los amigos del monasterio recibían esquelas de invitación. A manera de ejemplo, una de estas invitaciones:

“Doña Antonia de Barrainca abadesa de este monasterio de la Limpia Concepción, suplica se sirva honrarla con su asistencia mañana domingo 30 del corriente, a las 3 del día, a la fiesta que se hace de Vísperas y Día en

³⁸ Úrsula Suárez (1666-1749) *Relación Autobiográfica*, Prólogo y Edición Crítica de Mario Ferreccio Podestá, y Estudio Preliminar de Armando de Ramón, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 1984.

honor a nuestro padre San Agustín, favor que tendrá presente para su debido Reconocimiento.”³⁹

En la fundación de los monasterios coloniales, se entrecruzan intereses muy diversos, por ejemplo, el conseguir un lugar de protección para las esposas y las hijas de los conquistadores, en tiempos en que la viudez y la soltería implicaban, generalmente, un grado de desprotección y baja de prestigio social para las mujeres. Ésta fue una de las primeras razones para fundar conventos y también, por cierto, una de las que más perduró en el tiempo, sobre todo, porque la cantidad de mujeres “desprotegidas” parecía aumentar al avanzar el afianzamiento de las tierras conquistadas, y complejizarse la construcción de la Capitanía General de Chile, institución que habla de un Estado en situación de guerra permanente, por lo que la viudez pasó a ser acaso el estado más frecuente de las mujeres en la colonia. Y si bien, el ser viuda le daba a la mujer un estatus social y legal que la liberaba de la patria potestad masculina, igualmente el resguardo del monjío se constituyó para muchas de ellas en espacios de gran valoración: viudas, huérfanas, hermanas segundonas, constituyeron los grupos más frecuente de profesas. El claustro era, sin duda, el lugar más propicio para llevar una vida activa.

Asimismo, el prestigio social que adquiría una familia al tener una o varias hijas religiosas, ya que a menudo profesaban hermanas, nos demuestra que no solo las hijas segundonas -vale decir, aquellas mujeres que se quedaban sin dote para contraer matrimonio, porque el patrimonio familiar se había invertido en la hija mayor-, ingresaban al claustro.

La decisión estaba cruzada por variados intereses, Kathryn Burns, que investigó los conventos de Cuzco, señala:

“... durante el siglo XVII, sus conventos y monjas jugaron un papel directivo en la economía local, con ramificaciones culturales que afectaban a un amplio número de españoles y andinos ...”⁴⁰

³⁹ Citado en: Aguirre, Margarita, Op. Cit., p. 41.

⁴⁰ Burns, Kathryn, Op. Cit., p.,67.

Los conventos de Santiago, sobre todo los más influyentes, como el de la Pura y Limpia Concepción Regla del Señor San Agustín y el de Santa Clara Antigua Fundación, sin duda gozaban de un estatus similar, respecto de su alto grado de relevancia en una sociedad permeada por circunstancias que requerían del funcionamiento de redes de solidaridades que se hicieran cargo tanto de la vida espiritual como de la material.

El foco de este trabajo radica en el accionar, precisamente, de este compromiso mutuo entre prácticas espirituales y prácticas económicas, y cómo funciona esta coyuntura al interior de los conventos. Estos espacios conventuales se transformaron en lugares cruciales, en los que el poder y la influencia se asentaron con la naturalidad e intensidad que reproducía eficazmente el constructo de la sociedad colonial hispana.

Es interesante constatar que los dos monasterios más importantes de la colonia, en Chile, el de las Agustinas y el de las Clarisas, se fundaron con patrimonios dejados por dos hombres, poseedores de altos cargos y grandes fortunas, y quienes al momento de hacer testamento deciden dejar establecida la institución de ambos conventos, como una manera de brindar protección, en principio, a mujeres de su familia. Conventos que, rápidamente, se ampliaron con la llegada de numerosas mujeres dispuestas a profesar.

El concepto de protección familiar, hacia las mujeres, es fundamental para el modelo de sociedad hispana colonial, así lo señala Luz del Carmen Vallarta, cuando escribe acerca de las monjas de Michoacán, México:

“... respecto a las monjas, a su cotidianeidad y a la mentalidad de la época. ¿Cómo plasmar esa relación protector-protégido? ¿Dónde, cómo y quién detentaba el papel de protector? ¿Cómo se manifestaba esta idea de protección en su percepción del espacio y del tiempo, en el ritmo de su existencia y en su papel social y cultural?”⁴¹

⁴¹ Vallarta, Luz del Carmen., “Voces sin sonido: José Eugenio Ponce de León y su modelo de mujer religiosa”, *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, 45, 1990, vol. XII, pág. 36

Sin, duda, las mujeres monjas se protegían muy bien solas, amparadas en la legislación que, llegada desde la Corona era “acatada pero no cumplida” en muchos ámbitos y en muchas circunstancias.

El monasterio de las Agustinas es, quizás, el que tiene un origen más singular. Es el primer convento fundado en Santiago -y será el único durante el siglo XVI-, con el nombre de la “Limpia y Pura Concepción”. Se fundó en 1574, por medio de un convenio que hicieron el Cabildo, el Vicario Capitular y el Padre Provincial de la Orden de San Francisco, con un vecino, don Diego Hernández de Lozano; el documento dice:

*“... alcaldes, justicia mayor, y demás y el Provisor y Arcediano Paredes, después de discutir y platicar entre ellos, por cuanto Diego Hernández de Lozano quiere meter e mete dos hijas en el monasterio de monjas para que lo sean, y se les dio el hábito y lo que ha de dar dote para ellas, lo da bien puesto y saneado.”*⁴²

Será Fray Diego de Medellín quien, el año 1576, finalmente, haga legal esta fundación, desde el punto de vista de la jerarquía de la Iglesia, dándole un carácter puramente eclesiástico, quitándole potestad al Cabildo, y concediéndole la Regla de San Agustín. Todo esto, claro está, en el escrito, porque siguió dependiendo, en algún grado, del Cabildo. Las primeras que reciben el hábito, son siete mujeres, en calidad de fundadoras del convento.

Este convento, de la Limpia y Pura Concepción Regla del Señor San Agustín, llamado de las Agustinas o de las “monjas de Santiago”, mantuvo su carácter excepcional. A manera de ejemplo, fue el primero en recibir a una monja mapuche: Ragún⁴³ o Ragonilla (flor de oro), esta

⁴² Aguirre, Margarita., “Monjas y Conventos. La Experiencia del Claustro”, Servicio Nacional de la Mujer, Santiago, 1994, pág. 13.

⁴³ Ragún o Ragonilla fue muy ensalzada por los cronistas españoles. Era hija de cacique, y había sido hecha cautiva y entregada como criada; sin embargo, su gran religiosidad le permitió profesar nada menos que en el convento de las Agustinas, que estaba destinado a las hijas de la élite criolla. Tomó sus votos con el nombre de Sor Constanza de San Lorenzo. Durante su vida de monja, se contaron prodigios hechos por ella producto de su gran virtud. Cuarenta y siete años después, Sor Constanza, la Ragonilla, entregaba su alma a Dios, y al decir de sus contemporáneos, lo hacía en “olor de santidad”. Fue considerada por la comunidad, como un modelo de observancia de la Regla. “Ursula Siáñez (1666-1749) Relación Autobiográfica”, Prólogo y Edición Crítica de Mario Ferreccio Podestá, y Estudio Preliminar de Armando de Ramón, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 1984, p. 36.

excepción se repitió pocas veces, puesto que el profesar –sobre todo de velo negro-, era propio de las mujeres, cuyas familias poseían patrimonio suficiente para dotarlas, según hemos visto. Ragún que perteneció al primer grupo de siete mujeres, encabezadas por doña Francisca Terrín de Guzmán, llegó a usar el velo negro, y fue considerada una mujer santa, por la sociedad de su época. Así, estas siete mujeres monjas iniciaron su vida de profesas, dándole el nombre a su claustro de “Limpia y Pura Concepción”.

El monasterio de las Agustinas, según René León Echaíz, acrecentará su importancia y su riqueza durante el siglo XVII, además el autor hace notar que:

“... Se advirtió, sin embargo, dentro de sus claustros una notable relajación, que fue motivo de numerosos escándalos y comentarios de la época. Así se hizo costumbre que las religiosas introdujeran al convento a sirvientas para su servicio personal, se dejó sin aplicar la clausura en numerosas ocasiones y se realizaban festividades con poco carácter religioso, como el baile de las novicias que se efectuaba en el templo. En este siglo, las religiosas agustinas eran dueñas de valiosos predios agrícolas, como el de Tobalaba, el del callejón de Padura y el de Huechuraba.”⁴⁴

Vemos cómo la conformación de estos espacios femeninos, refleja las preocupaciones de la época, que van más allá de las puramente religiosas y que integran, por cierto, a partir de lo religioso, ámbitos de la vida política, económica y social.

El 11 de julio de 1632, fallece en Santiago un ilustre vecino, el Alguacil Mayor, don Alonso del Campo Lantadilla; abierto su testamento, ese mismo día se conocieron sus disposiciones:

“... había dispuesto que, con el remanente de sus bienes, se fundara un convento de monjas de las ‘señoras de Santa Clara’ para que en él fuesen recibidas ‘veinte monjas y diez sargentas’ sin dote, las cuales habían de ser

⁴⁴ León Echaíz, René., “Historia de Santiago”, Editorial ANDUJAR, Santiago, s/f, Tomo I, pág. 156

escogidas entre ‘doncellas virtuosas, hijas de padres y madres nobles’,
prefiriendo a las parientas del testador y a las hijas de éste y de su yerno.”⁴⁵

No obstante, su última voluntad tardó varios años en llevarse a cabo, puesto que se dio inicio a un litigio por los bienes involucrados, en el testamento de Campos Lantadilla, para la fundación del monasterio, hasta que en 1662, las mujeres favorecidas con dicho patrimonio, obtuvieron la Real Cédula:

“Os mando que en conformidad de lo dispuesto por la Cédula (citada el 30 de Julio 1646) deis las órdenes necesarias, para que en razón de la dicha fundación, se cumpla el testamento y última voluntad del dicho Alonso del Campo Lantadilla y en su ejecución, se funde un convento de monjas de Sta. Clara de la Orden y Regla de S. Francisco.”⁴⁶

Las disputas continuaron, sin embargo, hasta que finalmente la Reina Regenta Mariana de Austria, una vez muerto el Rey Felipe IV, consigue la fundación, por Cédula Real del 23 de febrero de 1676..

Este espacio de protección de los intereses y prestigio de su linaje, preparado por Alonso Lantadilla para las mujeres de su familia, dio inicio a su fundación, con el ingreso de ocho de sus parientas, todas primas, las cuales se transformaron en las vicarias y las abadesas que se encargaron de dirigir el monasterio.

Lo cierto es que estos espacios conventuales, se transformaron en la respuesta a las necesidades de aquellas mujeres que, viéndose en la obligación de “tomar estado”, optaban por el estado religioso, que les permitía construir sus vidas en un espacio, que no era el constituido por una familia terrenal –esposo e hijos-, sino que las convertía en esposas espirituales, responsables de cuidar la salvación del alma de todos los miembros de la sociedad, por medio de su intercesión con su esposo Jesucristo y el poder de sus oraciones.

⁴⁵ Aguirre, Margarita., Op. Cit., p. 11.

⁴⁶ Guernica, Juan de., “Historia y Evolución del Monasterio de Clarisas de Nuestra Señora de la Victoria en sus cuatro periodos”, Editorial Sagrado Corazón de Jesús, Santiago, 1944, pág. 23.

Las enclaustradas estaban a cargo, al mismo tiempo, de otras actividades que les brindaban otras posibilidades de realización:

“Los archivos retienen años, nombres pontificios y reales, actas fundacionales que permiten configurar cómo fue la primera inserción de las mujeres chilenas en la vida religiosa. Sus páginas encierran el palpitar de vidas –no exentas de afanes mundanos- brillantes algunas, opacas otras, pero que en conjunto muestran que este mundo femenino estuvo muy lejos de ser apacible y piadoso.”⁴⁷

Nuestro interés, entonces, es mostrar cómo este espacio conventual femenino fue -durante la época colonial, al menos- un espacio de recogimiento, protección y libertades, que, desde nuestra mirada, quizás resulta sorprendente, pero que necesitamos reconocer y recorrer, intentando comprender las visiones de mundo y la mentalidad de aquella época.

Las fundaciones de Capellanías, estos escritos en los cuales las religiosas dejan de manifiesto sus deseos espirituales y mundanos, nos permiten oír sus voces a través del legado de sus bienes, y sus deseos de trascendencia, representados en las obligaciones con que cargan a sus herederos, para que recen por la salvación de sus almas, por toda la eternidad.

Estas fundaciones de capellanías, que dan origen a largos litigios, atravesando los siglos nos permitirán ver, también, cómo los espacios monásticos –al igual que todos los constructos culturales y sociales-, van variando sus significaciones a través del tiempo.

En 1576, siete monjas profesan y se convierten en las Agustinas, en las “monjas de Santiago”:

“... yo soror⁴⁸ N. de N. monja en este monasterio de la Concepción me ofresco a Dios Nuestro Señor y hago profesión y prometo obediencia y castidad y pobreza según la regla de nuestro padre San Agustín de las

⁴⁷ Aguirre, Margarita, Op. Cit. , p. 16.

⁴⁸ En latín “Hermana” y que es usado normalmente como Sor.

*canónicas Reglares, y según las constituciones deste monasterio a Dios todo poderoso, a la Virgen Santa María y al Reverendísimo señor Obispo desta ciudad, y a la señora N. abadesa deste monasterio y a sus sucesoras canónicamente electas, y así lo juro asta la muerte ... ”*⁴⁹

De esta manera, las siete monjas recibieron “velo roqueta⁵⁰ y museta⁵¹” como hábito que debían usar perpetuamente. Así comienza la vida en el monjío de las Agustinas. Con una doble dependencia: la autoridad eclesiástica y el Cabildo. Dependencia que se hace notar, en los primeros años, cuando las monjas solicitan recursos para su subsistencia, pues era el Cabildo el que se hacía cargo de las dotes que entregaban las novicias al momento de ingresar en el monasterio.

Muy pronto, el convento de la “Pura y Limpia Concepción”, se transformó en un verdadero “pueblo de monjas” que, en 1610, ya sumaban ochenta religiosas, acompañadas de numerosas novicias, postulantes, educandas, criadas indias y aun indios y negros esclavos. No olvidemos que las novicias entraban acompañadas de sus sirvientes y esclavos que les servían de por vida, al interior del monasterio y que eran considerados como bienes testables, puesto que así aparecen en sus testamentos con fundaciones de Capellanías.

Con el transcurrir de los años, y al adquirir la regla de San Agustín, las monjas fueron liberándose del patronazgo del cabildo y, como ya hemos dicho, la autoridad eclesiástica seguidora de la costumbre hispana, concedió a las mujeres monjas la capacidad para hacerse cargo de los bienes provenientes de sus dotes.

⁴⁹ Peña Otaegui, Carlos., “Una Crónica Conventual. El Monasterio de las Agustinas de Santiago (1574-1951)”, Santiago de Chile, 1951, p. 20.

⁵⁰ Roquete (del catalán u occitano *roquete*, sobrepelliz.) Especie de sobrepelliz cerrada y con mangas. sobrepelliz (del bajo latín *superpellcium*, y este del latín *super*, sobre, y *pellcium*, vestimenta de piel) Vestidura blanca de lienzo fino, con mangas perdidas o muy anchas, que llevan sobre la sotana los eclesiásticos, y aun los legos que sirven en las funciones de iglesia, y que llega desde el hombro hasta la cintura poco más o menos. Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1994, XXIa, Tomo II, pp. 1811 y 1892.

⁵¹ Canesú (del francés *canesou*) 1. Cuerpo de vestido de mujer corto y sin mangas. 2. Pieza superior de la camisa o blusa a que se pegan el cuello, las mangas y el resto de la prenda. Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1994, XXIa, Tomo I, p. 387.

El espacio físico del convento ocupaba, en su parte trasera, hasta la Cañada; una parte al menos, en lo que hoy es aproximadamente las calles Estado y Bandera; más al poniente llegaba hasta la actual calle Brasil. Los edificios del monasterio daban, con su iglesia, a lo que es la calle Agustinas esquina con Ahumada. Este lugar lo ocupó hasta mediados del siglo XIX. El huerto y el viñedo –para vino de Misa- se ubicaba en la actual calle Bandera, entre Alameda y Moneda. En el siglo XVII, el padre Diego de Rosales, jesuita, describe el monasterio:

*“... por el número tan grande de religiosas que sustentan la gente más noble de la ciudad, que con monjas y criadas tiene más de seiscientas personas que se encierran en el círculo de más de seis cuadras ...”*⁵²

Pero, adentrémonos en el quehacer cotidiano de este “espacio femenino”, constituido por el monjío. Profesar significaba, entre otras cosas, hacer votos perpetuos de pobreza, castidad y obediencia.

La renuncia y profesión de las monjas fue, desde siempre un asunto problemático y poco controlable para la autoridad eclesiástica, sobre todo después del Concilio de Trento y los decretos emanados de él, respecto al ordenamiento de la vida monástica. Esta situación se nos aparece en las instrucciones mandadas en la siguiente Sinodal:

*“Las Personas que van á entrar a Religiosas, van también á renunciar el Mundo, sus Pompas, y Vanidades; con que no es razón las practiquen el Día de su Ingreso; por lo qual, se manda: que en él, la que á de tomar el Hábito, se vista modestamente, y escuse hacer Convites para Acompañamiento público, llevando sólo el de sus Parientes: y que en dicho Día, ó en el de la Profesión, no se permitan, en los Monasterios, Gastos extraordinarios, y excesivos, para Cortejo de las Visitas”.*⁵³

Estos “excesos”, de las novicias, fueron la tónica de todas las profesiones durante la Colonia, según podemos vislumbrar por esto constantes llamamientos al recato y al cumplimiento

⁵²Peña Otaegui, Carlos., Op. Cit., p. 38.

⁵³ *SINODOS DIOCESANOS*, Arzobispado de Santiago de Chile, celebrados por Fray Bernardo Saavedra y don Manuel de Aldai y Aspee, Imprenta de Eduardo Dunigan y Hermano, Santiago, 1858, p. 221.

de la austeridad de sus votos. Sin embargo, la mentalidad barroca propia de las formas de religiosidad imperantes en el período colonial hispánico, pesaba muchísimo a la hora de elaborar el ritual de profesión de las monjas. El ceremonial revestía gran solemnidad: la novicia lista para convertirse en monja, recibía su nuevo hábito –con las prendas que ya vimos-, las constituciones de la orden a la que estaba ingresando por el resto de su vida y el libro de profesiones:

“... En esta virtud, para quitar toda ambigüedad é introducir la debida uniformidad, la misma Sagrada Congregación de Ritos, por relación del infrascripto Cardenal Prefecto, y considerándolo todo maduramente, y en particular lo que sobre esto se contiene en la bula de Gregorio XIII, de feliz memoria, Quanto fructuosis, dada el 1º de Febrero de 1583 para aprobar las constituciones de la Compañía de Jesús, resolvió en los comicios ordinarios celebrados en el Vaticano el día de la fecha, que podía observarse el siguiente método: “El celebrante que debe recibir la profesión de votos, después de sumir el Santísimo Sacramento, y después de rezado el Confiteor y las palabras que suelen decirse antes de la comunión de los fieles, toma la Sagrada Hostia en la mano y se vuelve hacia las personas que van a profesar; éstas leerán en alta voz y de una en una su profesión, é inmediatamente que la hubiere leído, recibirá cada una la Sagrada Eucaristía ... ”⁵⁴

Así la solemne austeridad establecida por la bula papal de Gregorio XIII, en 1583, se trastoca en un ceremonial lleno de símbolos que anuncian que una doncella está renunciando al mundo, para convertirse en la esposa espiritual de Jesucristo. Entonces, la ceremonia de profesión asumía la alegría de una boda. Los familiares y la comunidad monástica, celebraban a la novia, la vestían con lujo, se celebraba un baile en su honor –el llamado “baile de las novicias”-. Todo parecía estar permitido más que para dar la bienvenida a la nueva monja, para despedir a la doncella que se retiraba del mundo terrenal:

“Reina por un día, llevará una corona con alma de metal y adornada de efímera cera, debajo de un velo que es negro en principio, pero que luego se adorna de perlas y piedras preciosas. El vestido formado por mantos, la plisa,

la capa sostiene escapularios (...) Anillos, pulseras y flores ... completan el atuendo. Así figuran en los retratos que las familias conservan en sus casas para recordarlas ausentes. Novia imposible, bixantina y barroca, bizarra y trágica, la monja novohispana en su retrato ritual fija la imagen de un solo día, en la efímera representación de aquello que prepara su soledad para siempre: 'Recibe la palma de tu virginidad en tus manos (...) si en ella permanecieres, la inmortalidad de la gloria te corone'... ”⁵⁵

Estas son las monjas que, muertas para el mundo, por su juramento de renuncia, se nos muestran en los documentos como muy activas dentro de su comunidad y, como tales, relacionadas fuertemente con afanes del siglo. Son las monjas de velo negro, las que representan el prestigio y poder de la elite hispana y criolla. Mujeres que han recibido educación, y que continuarán educándose durante su vida conventual. Capaces de hacerse cargo del funcionamiento económico del claustro. Abadesas, Prioras y Vicarias, trabajan con todo el capital dotal, a fin de satisfacer los requerimientos materiales de la comunidad. Mientras, las demás monjas de velo negro se ocupan de sus peculios particulares, recibidos como donación de sus familias, o por vía testamentaria y derechos de herencias.

Contando con la autorización de un Prelado, las monjas podían ocuparse de sus negocios;. En el locutorio se llevaban a cabo las transacciones de un patrimonio que era puesto a “finca segura”. El crédito era la actividad preferida para invertir este patrimonio, pero también solían instalar algunos negocios donde se comercializaba lo que se producía en las huertas de sus celdas, y eran atendidos por sus sirvientes y esclavos. Estas prácticas reforzaban, indudablemente, la vida particular que llevaban las monjas de velo negro.

La Regla de San Agustín advertía, constantemente, a las monjas que debían hacer renuncia de sus bienes. Una de estas disposiciones la señala Kathryn Burns en su trabajo:

⁵⁴ *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santiago*, Tomo XIII, p. 113-114.

⁵⁵ Tovar de Teresa, Guillermo., “Místicas novias. Escudos de monjas en el México colonial”. En *Monjas coronadas. Vida conventual femenina en Hispanoamérica* (catálogo de la exposición), Instituto Nacional de Antropología e Historia y Museo Nacional del Virreinato, México, D.F., 2003.

“No mantengan propiedades, sino téngalo todo en común, y den a cada una según su necesidad para alimento y vestido ... Todas las que en el mundo mantienen posesiones, al entrar en el monasterio, deben compartirla de buen grado con el resto; las que no tienen nada que no pidan en el monasterio lo que no podían tener fuera de él. Pero, cúbranse sus necesidades ... No tengan orgullo por el hecho de mezclarse con aquellas a las que en el mundo no se hubieran atrevido a acompañar.”⁵⁶

Pero, por otro lado, la praxis social dejaba en claro, desde larga data, que eran las monjas las encargadas de realizar la actividad económica necesaria para sostener la vida del claustro. Mas aún, como ya hemos visto, la actividad económica y la actividad espiritual, se unían en el concepto trabajado por historiadoras como Kathryn Burns, Margarita Suárez, Gisela von Wobeser, entre otras, de la “economía espiritual”.

Es esta “economía espiritual”, la que generó una importante actividad comercial y crediticia, a cargo de las monjas, mujeres capacitadas para enfrentar de la mejor manera esta relación con el mundo exterior. Allyson M. Poska y Elizabeth A. Lehfeltdt dicen refiriéndose a las monjas españolas:

“... El lenguaje que usaban las monjas en estas ocasiones hace pensar que conocían los asuntos financieros, puesto que llamaban a estas reuniones “poner en orden la hacienda y la propiedad del monasterio” ...”⁵⁷

La actividad económica, de los monasterios, era muy importante en la colonia: México, Perú y Chile tienen documentación que muestran esta situación claramente. Las monjas de velo negro –mujeres instruidas, sin duda- destinaban el dinero de sus dotes a los negocios, propios de la institución monástica –mantención de monjas con menos recursos económicos, a las que llamaban donadas, y que conformaban gran parte del monjío, ellas eran las monjas de velo blanco; también estaban los sirvientes y esclavos y toda una población de seglares que circulaba permanentemente por el claustro. Mientras que su patrimonio personal era invertido para asegurar

⁵⁶ Citado en: Burns, Kathryn, Op. Cit., p. 67.

⁵⁷ Poska, Allyson M. y Lehfeltdt, Elizabeth A., Op. Cit., p. 53.

su propia manutención. Una de las principales y más rentables actividades económicas era el financiar, a cuenta de los bienes destinados a sus capellanías, los créditos que les solicitaban regularmente los laicos, y a cambio ellas recibían el pago del rédito correspondiente. Para Chile trabajaremos el expediente de dos monjas que reflejan claramente esta actividad de la “economía espiritual”, propia del claustro.

Margarita Suárez, analiza esta práctica crediticia, para las monjas Limeñas, en el Virreinato del Perú, y dice:

“... los monasterios no sólo siguieron acaparando propiedades sino que incursionaron en el ámbito financiero de la economía colonial. Que las órdenes femeninas colocaron gran parte de sus recursos en préstamos no es sorprendente. Al margen de la objeción religiosa a la usura y del largo debate medieval sobre la legitimidad de los intereses impuestos a los préstamos, ya desde el siglo XVI la Iglesia aceptó la imposición de un 5% de interés sobre los préstamos considerados riesgosos (*damnum emergenti*) o en los casos en que el acreedor dejaba de ganar por haber prestado su dinero (*lucrum cesans*).⁵⁸

Además, como ya lo explicamos, el problema que representaba la usura para la Iglesia, había sido superado por la autorización de trabajar los créditos otorgados, solo como “censos al quitar” o “censos consignativos”, de manera que los réditos del 5% fueran la forma de hacerse pagar y, también, la garantía era que este tipo de censo era redimible y no penalizaba el bien gravado, sino hasta dos años después que el censatario hubiera faltado a sus obligaciones de pago.

De este modo, el clero secular y regular, los organismos anexos a la Iglesia (Inquisición, Cofradías y Hermandades), las órdenes femeninas y los clérigos a título personal estuvieron envueltos en actividades crediticias, lo que ha llevado a decir a muchos historiadores que constituyeron el “banco” del período colonial aunque, ciertamente, esta afirmación resulte exagerada. En realidad, tal como se ha demostrado para el caso mexicano, las únicas instituciones religiosas que otorgaron préstamos de manera importante durante el período

⁵⁸ Suárez, Margarita., *Op. Cit.*, p. 17.

colonial fueron las órdenes femeninas.”⁵⁹ Situación que se enmarca en la más profunda tradición venida desde España, según lo hemos visto.

En 1680, doña Magdalena Silva, monja profesa de velo negro, disponía, su última voluntad:

*“Otro sí digo: Que de los bienes de mi padre me pertenece una negra esclava que he tenido en mi servicio con licencia, y porque asimismo tengo a uso una celda en este dicho Convento y que fue adquirida, y comprada con los bienes de mi Patrimonio, y de lo uno, y de lo otro quiero disponer ...
... una negra su Esclava, nombrada Eloísa ... la deja a Doña Agustina de Silva su hermana, monja de este dicho Monasterio, y asimismo la celda que tiene, pues pasa a la dicha su hermana lo uno y lo otro por los días de su vida, y después lo deja al dicho Monasterio, así la dicha negra como la celda ... ”*⁶⁰

En 1618, con ocasión del primer sínodo diocesano, celebrado en Santiago para aplicar el Concilio de Trento, el obispo criticaba la vida relajada y licenciosa del monjío. Se iniciaban así una larga serie de disputas, en las que se buscó por tres siglos, aproximadamente, disciplinar este espacio femenino.

En 1710, el obispo Luís Francisco Romero, enfrentó a las monjas, en una prédica dicha en ocasión de la toma de posesión de la nueva abadesa. Dice Sor Úrsula, que fueron tratadas.

“... delante de sus prebendados y otros clérigos que trajo; y a más de esto, hizo llamar a cuantas seglares y criadas había en el monasterio que asistiesen a la plática, cosa nunca estilada, que ni las novicias quedan en el coro porque no sejan las faltas de las religiosas ... Aseguro a nuestra

⁵⁹ Suárez, Margarita., Op. Cit., Op. Cit., p. 20.

⁶⁰ Testamento de doña Magdalena de Silva. En: Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente, 923, fj.4 vta.

paternidad, estuve de las mujeres más avergonzadas y todas lo estaban y aun los mismos clérigos se tapaban los rostros con los sombreros: no hay palabras para referir esto.”⁶¹

Era el anuncio de que los tiempos estaban por cambiar, con la llegada de la República, nuevas reglas someterían este espacio femenino a una reestructuración de sus formas de vida. En primer lugar, la “vida particular” fue prohibida, y las monjas fueron obligadas a hacer una “vida común”. Pero, sobre todo, la separación con el mundo, finalmente, se hizo efectiva.

No sin resistencia de las monjas, conflicto que quedó registrado en un documento del año 1856, escrito por el Arzobispo de Santiago, Rafael Valentín Valdivieso, se ordena a las monjas Agustinas acatar la Regla de la vida en común:

“Vistos con el mérito de la diligencia que precede, i habiéndonos instruido la Reverenda Madre Abadesa i Síndico del Monasterio, sobre el estado de las rentas, i considerando que estas permiten emprender ya la reforma de la Comunidad, solicitada con tanta instancia por la inmensa mayoría de las religiosas, se declara: Que debe procederse a ejecutar los trabajos necesarios para platearla, en conformidad a lo ordenado en nuestro auto de diez de octubre de mil ochocientos cuarenta i seis, corriente a fojas cuarenta i ocho, observándose, **con respecto a las trece religiosas que han rehusado aceptar la vida común**, lo que en el artículo quinto, del arriba mencionado auto, se dispone acerca de las dos religiosas que entonces no aceptaron la dicha vida ... Se declara, asimismo, que la Reverenda Madre Abadesa, para proceder a los trabajos que demande la adaptación de los edificios al nuevo plan de vida, sólo debe pedir las autorizaciones necesarias de quien corresponde, i que ninguna religiosa, o religiosas, aun a pretexto de antigüedad, tienen derecho para pretender que se consulte su voluntad en otras cosas que las que espresa y terminantemente disponen sus peculiares reglas i constituciones o los Sagrados Cánones que sean consultadas, debiendo tener entendido que en lo que no les toca resolver, deben con sumisión i silencio someterse a lo que disponga su Prelada. Hágase saber

⁶¹ Suárez, Margrita, Op. Cit., p. 72.

esta nuestra resolución a toda la Comunidad, i en particular a las cuatro que firmaron el pedimento de fojas sesenta i una.- EL ARZOBISPO DE SANTIAGO.”⁶².

Poco a poco, las enclaustradas dejaron de oponerse a las nuevas reglas y los claustros se cerraron. En su interior, la nueva Constitución del monasterio de las Agustinas, distribuyó los espacios y los tiempos del monjío. Se les permitió seguir durmiendo en sus celdas, pero la abadesa se encargaba de cerrar las puertas con llave, una vez que el toque de campana, al caer la tarde, indicaba que se iniciaba la hora del reposo nocturno.

Las mujeres seculares y las de la servidumbre fueron puestas a vivir en dependencias separadas, debiendo pagar para permanecer en el monasterio, y procurarse su propia manutención. Esta misma disposición se fijó respecto de las educandas.

Así, los monasterios de mujeres, al que un cronista llamó de “monjas muy regaladoras”, cambió con los tiempos. Y sus toques de campana se escucharon cada vez menos, en un mundo que al fin logró enclaustrarlas, retirándolas de aquel mundo al que ellas habían renunciado en sus votos, es cierto, pero al cual acogían alegremente, pragmáticamente acaso, para vivir una vida que, lejos de cerrarse, se habría a las experiencias más diversas y a las aventuras más extraordinarias.

⁶² *Boletín Eclesiástico*, Tomo II, Desde 1830 hasta 1852, Imprenta de La Opinión, Santiago, 1861.

3. LAS CAPELLANÍAS: LOS TESTAMENTOS DE SALVACIÓN

Las capellanías son documentos testamentarios, que disponen bienes para obtener la “salvación del alma” de quien puede dejar instituida la obligación de celebrar misas a perpetuidad a fin de poner “el alma en carrera de salvación”.

“Es una hipoteca espiritual y eterna, como el alma del fundador que sigue disfrutando en la otra vida, los intereses espiritualizados en forma de misas – especie de telégrafo místico que transmite los valores de ésta a los moradores de aquélla, como otras tantas de crédito expiatorio, con que ellos desean satisfacer las cuentas de sus deudas ante Dios, y obtener su remisión.”⁶³

Si bien es un instrumento legal, con formas preestablecidas, a cargo de un Escribano, es posible encontrar en su lectura las variantes, que denotan que, después de todo, en su estructura más implícita, más íntima, se encuentra un sujeto histórico, reflejando las coyunturas epocales.

Es precisamente lo que convierte a estos escritos en fuente reveladora de un mundo de representaciones y mentalidades, que enfrenta al sujeto con dos tiempos: el tiempo de su vida terrena y el tiempo de su vida después de su muerte. Ambos tiempos se conflictúan y se armonizan en este constructo que atravesando los siglos nos plantea interrogantes, respecto de aspectos económicos, espirituales, sociales y culturales.

La institución de la Capellanía es una herencia de España y se impone en toda América colonial hispánica. Ciertamente, en cada región adquiere características propias. Y en este sentido, Chile aparece como un caso distinto, puesto que esta institución permaneció activa hasta mediados del siglo XX, a lo menos; aun después de que la República, a fines del siglo XIX, redimió los censos de Capellanías en arcas fiscales.

⁶³ Consulta del gobierno de Mendoza, *La iglesia, el alma y sus capellanías ante el derecho civil*, Buenos Aires, 1876, p. 5. En: Levaggi, Abelardo., *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de

La fundación e institución de las Capellanías, es una obra piadosa que involucra un capital, que pasa a llamarse principal; este principal debe ser puesto a “renta segura”, pues tiene que asegurar la conservación del dinero a perpetuidad, para cumplir con la obligación de imponer las celebraciones de misas.

El valor y la cantidad de misas, rezadas y cantadas, van estipuladas claramente en la fundación capellánica. Asimismo, el lugar donde se oficiaran, lo cual es, evidentemente, un beneficio, dado que un porcentaje de la limosna correspondiente a cada misa se queda en la institución religiosa elegida.

Cada Capellanía está a cargo de un Patrón o Patrona, quien se encarga de hacer cumplir las obligaciones piadosas y, sobre todo, de preservar el principal involucrado en la fundación. También designa a los Capellanes que son los llamados a officiar las misas, en caso de ser sacerdote. Este es un punto interesante, ya que la legislación de la Corona explicita que el cargo de Patrón puede ser ejercido por hombre o mujer indistintamente. Para este trabajo tiene especial relevancia esta situación, ya que al enfrentarnos con las Capellanías fundadas por monjas, entre otras cosas, vemos como, casi sin excepción, las Abadesas son nombradas Patronas, sobre todo porque era el convento respectivo el llamado a gozar los mayores beneficios de los réditos originados por la institución de la Capellanía.

Acerca de los Capellanes, si bien la legislación no hace expresa referencia, es casi obvio pensar que debería ser un sacerdote, por lo que el puesto estaría vedado a la mujer; no obstante, y más que nada, en el siglo XIX, encontramos mujeres designadas Capellanes, quienes son las encargadas de contratar al sacerdote que celebrara las misas.

Así, durante todo el período estudiado, y más, esto es, 1558-1914, las fundaciones de Capellanías hechas por mujeres son porcentualmente muy relevantes. Lo que nos indica que las mujeres poseían un peso importante en cuanto al manejo patrimonial.

“En el total de la muestra, se aprecia que las fundaciones fueron establecidas en un 46% por mujeres frente a un 43% por varones. El ‘rostro femenino de la defensa de la fe y de los cuidados a la memoria familiar no aparece de igual modo en los estudios historiográficos realizados en México, donde se ha demostrado que en el siglo XVIII, las capellanías fueron instituidas en un 54% por hombres y solo un 27,6% correspondió a las mujeres.”⁶⁴

Con todo, el establecer un porcentaje de capellanías de monjas, se hace extremadamente complejo, puesto que no contamos con precisiones –hasta el momento- que nos permitan aventurar cifras concretas. Lo que sabemos es que el número de religiosas era importante, tanto que ya en los comienzos del siglo XVII, las monjas agustinas, y a poco de su fundación de fines del siglo XVI, llegaron a ser 80 novicias y profesas. Esta cifra, naturalmente, es de gran importancia, si consideramos la población total de Santiago en el XVII. El historiador Armando de Ramón, nos entrega cifras:

“... el oidor Hernando Mechado calculó una población de 1717 españoles y criollos a la que había que añadir 8600 indios y 300 negros, todo lo cual debe ser referido al distrito de la ciudad y no sólo a sus límites urbanos.”⁶⁵

Estas cifras de población, entregadas para el siglo XVII, nos dan cuenta de la importancia de la opción religiosa, en la vida de las mujeres que vivieron durante los siglos coloniales. Un aspecto más, a tener en cuenta, es el que dice relación con la fundación misma; en los litigios en los cuales aparecen estos testamentos capellánicos, no se menciona siempre con claridad, si se trata de una monja, ya que se la trata de “Doña”. Y, por otra parte, los listados de religiosas de los conventos no expresan si hubo testamento, lo más probable es que por tratarse de una obligación no se pensó relevante el mencionarlo. Lo que importa en estos listados, por ejemplo, el que realizó el cronista Juan de Guernica⁶⁶, es dejar establecido la fecha de ingreso como

⁶⁴ Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: Cuadernos de Historia, n° 18, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Departamento de Ciencias Históricas, diciembre 2000.

⁶⁵ De Ramón, Armando, “Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una sociedad urbana”, Editorial Sudamericana Chilena, Santiago, 2000, pág. 39.

⁶⁶ Guernica, Juan de., “Historia y Evolución del Monasterio de Clarisas de Nuestra Señora de la Victoria en sus cuatro períodos”, Editorial Sagrado Corazón de Jesús, Santiago, 1944.

novicia y la de la profesión –dos años más tarde, por lo general–, además se consigna su cargo y, sobre todo, su forma de morir, lo que probaba que la monja había muerto en santidad.

“La muerte de una religiosa era el momento de la consumación de su desposorio místico con Cristo y el instante para el que se había preparado toda su vida, recorriendo ese camino hacia a perfección. Morían a causa de enfermedades con largos e intensos padecimientos, utilizados en biografías ejemplares para destacar las virtudes de la monja en su último trance. Pese a esto, la confusión y el llanto se apropiaban del monasterio, que tañía sus campanas para expresar su dolor y avisar a la comunidad.”⁶⁷

En el último ritual que debía enfrentar la monja, el de su muerte, también estaba presente el rol de la “economía espiritualizada”. El tránsito hacia la vida eterna mostraba, claramente, la diferencia de jerarquía social que mantenían las religiosas, durante su vida en el claustro. En 1861, el Arzobispo Valdivieso dicta una orden, para el monasterio de Santa Clara de la Antigua Fundación, a fin de cambiar esta situación que refleja como las monjas aún no han podido establecer una vida en común:

“... Vistos i oídos el dictamen de Teólogos consultados al efecto i considerando: 1º Que la regla adoptada hasta aquí en el Monasterio de Santa Clara de la antigua fundación para los sufragios de las religiosas difuntas, haciéndolos en proporción a la suma que dieron por dote al tiempo de su profesión ofrece graves inconvenientes, en cuanto establece una distinción que al parecer hace de mejor condición a la que en el siglo tenía más caudal; lo que no puede menos de perjudicar al desprendimiento de los bienes terrenos que debe ser el alma de la pobreza religiosa, i causar también cierto jénero de emulación opuesta a la fraternidad que debe unir a las que son verdaderamente hermanas en la comunidad. 2º Que no parece mui conforme a la pobreza religiosa el Monasterio invierta crecidas sumas de dinero en costear sufragios por las religiosas, pues éste como todos los demás gastos debe ser proporcionado a la condición pobre i humilde de las

⁶⁷ *Monjas coronadas. Vida conventual femenina en Hispanoamérica* (catálogo de la exposición), Instituto Nacional de Antropología e Historia y Museo Nacional del Virreinato, México, D.F., 2003.

*que ofrecieran al Señor con voto solemne la pobreza. 3º Que sería un error creer que a quien renunció las riquezas en vida por amor de Dios, i por esto no tuvo dinero con que costear sufragios, se habla de prolongar el Purgatorio más que al que conservó ese dinero i sólo dispuso de él para sufragios, cuando ya no podía llevarlo al otro mundo. 4º Que lo mismo que ordena la Constitución con respecto a gastos en sufragios está revelando la moderación con que deben hacerse dichos gastos i si ella previene que cuando la religiosa deja algún peculio se invierte algo en misas, esto naturalmente da a entender que las limosnas de las misas es como cierto jénero de compensación del dinero que habría sido mejor no haber dejado para morir pobre en el más lato sentido de la expresión. Se ordena que en lo de adelante siempre que muera una religiosa sin distinción alguna entre las de coro i las hermanas legas a más de los rezos dispuestos en las Constituciones se manden aplicar por su alma treinta misas incluso en este número las nueve que manda aplicar el capítulo quinto de las Constituciones jenerales i las del oficio de entierro que será cantada i solemne, esto es, con Diácono i Subdiácono, oficiada por la comunidad conforme al ritual de la orden; bien entendido, que solo rejiré el orden aquí prescripto con respecto a las religiosas que hagan su profesión después que esta nuestra resolución se haga saber a la comunidad, observándose con respecto a las que fallescan i hubieran profesado antes de ahora lo que se ha observado hasta aquí, á no ser que la religiosa que tiene derecho a que la comunidad invierta mayor suma en los sufragios que la aquí se manda invertir exprese en vida que tiene voluntad de renunciar a ese mayor gasto i someterse a lo que aquí se establece. Tómese razón i remítase orijinal el presente expediente para que se conserve en el archivo del Monasterio.- EL ARZOBISPO DE SANTIAGO.*⁶⁸

Catalina Silva, toma hábito, es decir, entra como novicia el año 1728, hace su profesión de fe el año 1729; llega a ser directora de los ejercicios espirituales de San Ignacio –interesante anotación que respalda la visión de estas mujeres monjas llevando vidas muy activas-; el 30 de septiembre del año 1783 fallece: “Su cadáver quedó flexible y manó sangre al hacersele una

⁶⁸ *Boletín Eclesiástico*, Tomo II, Desde 1861 hasta 1866, Imprenta del Correo, Santiago de Chile, 1868, pp. 43-44.

sisura con tijera”⁶⁹ Así, el cronista demuestra como una religiosa entrega su alma al Señor con muestras físicas de su santidad. De sus disposiciones testamentarias, esas que constituían obligación, nada se dice.

Las Capellanías fundadas e instituidas por mujeres, entonces, entregan una potente visión epocal, que contradice modelos y que construye nuevas formas de aprehensión y comprensión de mundo, a través de las representaciones que podemos apreciar en estos escritos.

En ese sentido, el abocarnos específicamente a las fundaciones de monjas es doblemente interesante, porque se puede apreciar a estas mujeres que renuncian al mundo terrenal. Sin embargo, su renuncia implica solamente una muerte para los efectos de vivir en el siglo. Dentro del claustro las profesas están vivas, y cómo no si es el hogar de su desposorio místico. Respecto de sus bienes materiales, las monja son muy capaces de encargarse de ellos de una manera aún más libre que el común de las mujeres. Sus dotes para Dios, estaban, a no dudarlo, en buenas manos.

⁶⁹ Guernica, Juan de., “Historia y Evolución del Monasterio de Clarisas de Nuestra Señora de la Victoria en sus cuatro periodos”, Editorial Sagrado Corazón de Jesús, Santiago, 1944.

4. EN LOS CONVENTOS DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN REGLA DEL SEÑOR SAN AGUSTÍN Y SANTA CLARA DE LA ANTIGUA FUNDACIÓN: UNA AGUSTINA EN EL SIGLO XVII Y UNA CLARISA EN EL SIGLO XVIII

Veamos ahora cómo funcionaba la “economía espiritual”, a través del estudio y análisis de dos monjas: la primera una monja Agustina, de velo negro, que inicia el trabajo de sus bienes al profesar como novicia, y cuya trascendencia atravesará dos siglos y medio. Tiempo en el cual su patrimonio espiritualizado en una fundación e institución capellánica, no dejó indiferentes a quienes aducían tener derecho a dicho beneficio. Trabajaremos el expediente que da cuenta de un largo litigio, iniciado en 1680 y finalizado en 1882.

La segunda monja es una Clarisa, de velo negro, cuyo expediente, aunque más breve temporalmente, da cuenta también de una gran actividad económica y, además, muestra una disputa patrimonial entre mujeres monjas y mujeres seglares.

Estos dos conventos, claramente, participaron de aquel mundo al que denominaban *el siglo*. Este mundo secular invadió los monasterios con sus requerimientos y, a cambio, el monjío influyó fuertemente en el mundo exterior,

Para las monjas, la decisión de tomar estado religioso implicaba una primera transacción económica. El compromiso espiritual importaba la entrega de una dote, que servía para la manutención de la monja en su “matrimonio espiritual con Cristo” y, como ya lo explicamos, para el sustento de toda la comunidad.

Sobre este patrimonio las monjas tenían derecho, igual que en los matrimonios laicos, es decir, el patrimonio dotal pertenece a la mujer, pero bajo la potestad del marido –en caso de las casadas con hombre- y de la Abadesa –para las casadas espiritualmente-.

Era la abadesa, Priora o Vicaria, la que tenía potestad sobre los bienes dotales de las

profesas. En el caso del convento de Santa Clara, en Cuzco, también formaban parte del núcleo del poder las llamadas *madres de consejo*, cuyo deber era asesorar a la abadesa en materia de “economía espiritual”, y de ellas dependía la aprobación de un crédito. No sabemos si en Chile funcionó, de la misma manera, este “consejo de monjas asesoras”, al menos no se menciona en los documentos que trabajamos.

La dote se convertía, en definitiva, en un ahorro permanente, con el cual los conventos contaban para efectuar sus transacciones crediticias, entre otras. Este dinero que entraba a los monasterios con las dotes, transformaba a estas instituciones en poderosas, pues contaban con una liquidez que escaseaba para el resto de la sociedad colonial. Para el caso de Cuzco, Kathryn Burns afirma:

“... en Cuzco, como en Europa, los conventos tuvieron preparadas sus *cajas de depósitos* con las tres llaves prescritas –una para la abadesa, otra para la monja que actuaba como tesorera o depositaria y otra para el *mayordomo*– para recibir el líquido que venía por este conducto.”⁷⁰

Por lo mismo, el tener hijas o hermanas monjas proporcionaba a las familias de la élite la seguridad de que el patrimonio invertido en la dote, algún día volvería, ya sea por medio de la obtención fácil y rápida de un crédito, o por disposición testamentaria.

En Chile, la situación no variaba demasiado. Las monjas contaban con dos formas de recibir bienes para “gozarlos por los días de su vida”: la primera era la dote, que se caracterizaba por ser de carácter más comunitario en su uso. La Abadesa junto al Síndico del convento, ingresaban este capital a las cajas de depósitos que poseían los monasterios. Sobre estos fondos dotales la Abadesa tenía plenos derechos y además la obligación de invertirlos para que con los réditos se mantuviera la comunidad y se entregara una cantidad de dinero y especies a cada monja, además de mantener las celdas necesarias para aquellas profesas, con menos recursos, que debían hacer “vida en común”.

⁷⁰ Burns, Kathryn., op. cit., pp. 69-70.

En 1865, el Arzobispo de Santiago, escribe ordenando que las novicias deben hacerse cargo de sus gastos entregando a tiempo la cantidad estipula para sus dotes:

“No habiéndose resuelto nada en nuestro auto que proveímos, con fecha veintiuno de julio último, acerca de la cuota que deben contribuir las novicias antes de la entrega de la dote, con el fin de adquirir más datos sobre este particular; teniendo entendido, por lo que posteriormente se nos ha informado, que el dinero con que hasta aquí contribuyen las novicias durante el tiempo de su noviciado, es mui inferior al que consume el Monasterio en su mantención, se declara: Que mientras las dichas novicias no entreguen la dote, para tener derecho a percibir las raciones que el Monasterio distribuye en dinero i especies individualmente a cada monja, ellas deben contribuir con una suma igual al costo de dichas raciones; pero que son acreedoras a la habitación i uso de otras cosas que se disfrutan en común i no individualmente, sin necesidad de pagar algo por ello.- EL ARZOBISPO DE SANTIAGO.- Astorga, Pro-srcretario.”⁷¹

Las peticiones, por parte de las Abadesas, para que se aumentaran las dotes, fueron permanentes, sobre todo en el siglo XIX cuando se empieza a exigir a las instituciones religiosas, que hagan efectiva la vida en común.

La otra forma de recibir dinero, que tenían las religiosas, no provenía de sus dotes sino de donaciones familiares o herencias. Ciertamente, en esta situación estaban las monjas con familias más acaudaladas, aquellas que novicias que al profesar tenían derecho a usar velo negro. Estas eran las monjas que llevaban una “vida particular” dentro del convento; las que poseían celdas propias; las podían hacerse cargo de su patrimonio –siempre con licencia de la Abadesa y de la autoridad eclesiástica- y realizar una actividad crediticia.

⁷¹ *Boletín Eclesiástico*, Tomo II, Desde 1861 hasta 1866, Imprenta del Correo, Santiago de Chile, 1868, p. 183.

En sus testamentos de renuncia, las monjas de velo negro dejan muy bien estipulado cómo deberá trabajarse su “patrimonio particular”. El imponerlo a censo consignativo es lo más usual, puesto que con los réditos podrán solventar sus gastos, que no son pocos: se incluye la mantención de su celda y el sustento de sus sirvientes y esclavos.

Estos son los testamentos en los que, además, se deja estipulada la cláusula que establece que, después “de los días de su vida”, se deberá fundar e instituir una capellanía a favor de su alma y la de sus herederos. La unión de sus vidas al monasterio se expresa en la designación de Patrona a la Abadesa y, después de hecha la prelación, una vez extinguida su línea de sucesión, el principal –o capital- destinado a la fundación vuelve al convento.

En sentido, la capellanía es un documento que logra unir, más que ningún otro, los afanes espirituales y los afanes del *siglo*, y lo hace de tal manera que la salvación del alma queda asegurada por el beneficio de un bien censado y, por ende, obligado a perpetuar la memoria de su otorgante por toda la eternidad.

4.1. DOÑA MAGDALENA DE SILVA (1639-1680)

El 27 de diciembre de 1639, hace su profesión de fe, como novicia agustina de velo blanco, la hija de un maestre de campo, doña Magdalena de Silva. Obligada a disponer de sus bienes, antes de ser declarada “muerta para el mundo”, instituye su primer testamento.

Podemos aventurar que tiene 18 años, y que está en el convento desde los 16 que era la edad mínima exigida para ingresar como novicia. Durante dos años ha sido preparada para este día en el que se celebrará su desposorio místico. Solo después de este proceso se la autoriza a pedir licencia para profesar y hacer su renuncia.

El escribano Manuel de Toro Mazote, declara:

*"Que por quanto está para profesar, y tiene licencia del Ordinario para hacer, y otorgar su testamento, y disponer de sus bienes, y el dicho su Padre le ha mandado lo disponga a su voluntad, y como fue la de la otorgante, y porque en todo tiempo conste de ello desde ahora para entonces, y desde ahora para cuando lo hiciere, y para siempre jamas, exclama de este testamento que el dicho su Padre le ordenase, y por su voluntad hiciere salvo si para que conste que le hace de la suya se pusiere en él e insertare todo el pater noster, y en otra manera no valga, y declara, y otorga por su última voluntad, y pusiese que todos sus bienes, y legítima paterna, y materna, y otros que le pertenescan después de la muerte de su Padre, se impongan a Renta, o susediendo otro caso por donde se le pudieren entregar sus bienes para gozar la renta de ellos, por todos los días de su vida de la otorgante ..."*⁷²

Así, con el ritual que expresa su gesto de renuncia al mundo, se dispone Magdalena, ya monja de velo negro, a vivir, por todos los días de su vida, en su celda del monasterio de la Pura y Limpia Concepción Regla del Señor San Agustín. Pero, veamos como prosigue el documento:

*"... y después de ella, la dicha Renta se aplique a la dicha Capellanía del Convento para que de ello se imponga una Capellanía, y memoria de Misas que se sirban en este Convento en la cantidad que alcanzase, la cual imponga la prelada que a la sazón fuese, y la sirva a bien de Sacerdote de su linaje de la otorgante ..."*⁷³

Las disposiciones testamentarias de Magdalena, comienzan a considerar su muerte verdadera, y a diferencia de la mayoría de este tipo de documento, su partida de este mundo no parece requerir de las invocaciones y advocaciones que, en estas circunstancias se emplean. Su

⁷² Testamento de doña Magdalena de Silva, Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente. 923, fojas. 1va.-2.

partida de este mundo, parece ser una constatación más dentro del texto, no hay ruegos ni pedidos de protección para el tránsito hacia su otra vida. Lo que importa, al parecer, es la proyección de su patrimonio, tanto en el convento como en su descendencia.

El lenguaje escueto del relato parece romper con un mundo de representaciones que establece la salvación del alma como principal heredera. Para doña Magdalena la novicia profesada, este gesto queda fuera. Algo sorprendente para el siglo XVII. Sorprendente, como los cuarenta y un años que vivirá esta religiosa agustina, y que seguiremos en un expediente de larga duración, que llevará, en efecto, a sus descendientes y herederos a reclamar los bienes dejados por ella, según consta hasta el año 1882.

La preocupación de doña Magdalena de Silva, por el uso y distribución del principal de su capellanía sí queda clara cuando hace la relación de las misas que deberán ser celebradas para el “buen servicio” de su capellanía. En este mandato ya no se encuentra sola con su voluntad, la Abadesa la acompaña, y juntas disponen:

“ ... En cuya conformidad de común acuerdo, la dicha Doña Magdalena de Silva, con la dicha Señora Abadesa, otorgan que instituyen, y fundan la dicha Capellanía y aniversario de misas, en la manera siguiente = Primeramente mandaron que la dicha Capellanía se sirba en la Iglesia de este dicho monasterio, y que el Capellán que fuere, haya de decir, y diga seis misas cantadas, una el día de la Santísima Trinidad, otra el día de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción de nuestra Señora = Otra el día de Santa María Magdalena = Otra la Octava de Todos los Santos = Otra el día del Glorioso Patriarca Señor San José = Otra el día del Señor San Agustín, las cuales dichas misas cantadas dotaron a razón de ocho pesos por la limosna de cada una; los cuatro para el Capellán de esta Capellanía, y los otros cuatro para este dicho Monasterio por su coro, por que las Religiosas han de ayudar a oficiar dichas misas, dar sera, y lo demás necesario para que se canten, y hecho el cómputo de todo lo demás que importase la renta de nuestra Capellanía se ha de desir de Misas

⁷³ Idem.

*resadas a razón de dos pesos por la limosna de de cada una en el discurso de cada año ...*⁷⁴

En lo que será su primer testamento doña Magdalena, novicia de velo blanco, acude a un gesto que también parece vedado a una monja, se pide a los testigos que guarden en secreto el contenido testamentario, por lo cual se obligan, todos los participantes en el ritual de profesión, con un juramento. Esto nos lleva a pensar que estamos frente a un testamento cerrado, forma legal que fue más bien excepcional en este tipo de instituciones. Veamos el documento:

*“... todo lo cual otorga por su testamento y por aquella vía que más haya lugar y por su última voluntad. Y fueron testigos el Doctor Pedro de Molina, Fernando de Samansas capellán de dicho Convento, y Miguel de Mancilla; y aunque se buscaron más testigos, no se hallaron, y juraron de guardar secreto, y la otorgante que doy fe conosco hizo lo mismo ...”*⁷⁵

En 1680, es decir, cuarenta y un años después de su profesión, Doña Magdalena de Silva pide licencia para enmendar este primer testamento; él que además no había sido registrado, por lo que podemos inferir como muy probable que dicho instrumento legal permanecía en poder de la religiosa, quien sintiéndose gravemente enferma, requiere hacerlo público y establecer la prelación de sus herederos.

Las enmiendas testamentarias de las monjas, al parecer, constituyeron una práctica bastante corriente, tanto es así que, en el siglo XIX, se intenta poner atajo a dicha costumbre que, ciertamente, modificaba el testamento de renuncia a favor de los intereses particulares de las profesas.

“El Santo Concilio de Trento dispuso, que antes de profesar las Personas Religiosas, para la Renuncia que hacen de sus Bienes, hayan de sacar Licencia del Obispo, ó de su Vicario General, y practicarla dos meses antes de la Profesión; pero como al tiempo de pedirla, no expresan el Contexto de la Renuncia; después en ellas suelen insertarse algunas Cláusulas incompatibles con el Estado Religioso; particularmente en la de las Monjas,

⁷⁴ Ibidem, fojas 3vta. a. 4.

advocaciones. Sus preocupaciones hacen referencia únicamente a la prelación y a quienes se harán cargo de las obligaciones de su Capellanía. Desde luego los Capellanes serán de su linaje a perpetuidad, y en caso de no haber ningún varón descendiente legítimo suyo, la servirá en interinato el Capellán del monasterio, hasta que aparezca capellán de su linaje. El Patronato, por su parte pertenecerá, también a perpetuidad, a la abadesa del convento, quien tendrá la obligación de preservar y aumentar el patrimonio que deja a su cargo, como principal de la Capellanía.

“Doña Magdalena de Silva Monja profesada en el Convento de la limpia Concepción de esta Ciudad dijo: Que en el testamento que otorgó para profesar, dispuso que de mis bienes se dotase una Capellanía que la sirviesen mis deudos, y parientes, y por que no declaré la prelación que entre ellos había de haber y quedó omisa la espresión de mi voluntad. En esta parte y en lo demás necesario al mejor servicio y perpetuidad de la dicha Capellanía a Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico se sirva de concederme licencia para que yo pueda declarar sobre la dicha prelación, y disponer las condiciones y calidades que me paresiesen combenientes para el mejor servicio de la dicha Capellanía y haser la formal institución señalamiento de las Misas y dotación de ellas, pido justicia...”⁷⁸

Podemos imaginar a doña Magdalena profesando, más o menos dos años después de su ingreso al convento –que era lo establecido, según lo explicamos-, recibiendo el hábito con su velo negro, que le confería un estatus superior en la comunidad; habitando su celda, acompañada de su esclava Elvira; haciendo una “vida particular”, puesto que nada la obligaba a llevar “una vida en común”, como las monjas menos afortunadas, aquellas cuyo patrimonio y dote no les permitía usar velo negro ni tener celda propia. Y podemos verla, también, en su último trance, cuando está cierta que su tiempo terrenal ha terminado, acompañada de la Abadesa, disponiendo junto a ella, compartiendo esta voluntad, la que ha diferencia de la primera, ya no resalta que se trata de “su” voluntad:

“I señalamos por dote de la Capellanía, todos los bienes que la dicha Doña Magdalena de Silva hubo y heredó de sus Padres, y le pertenecen por rason

⁷⁸ Ibidem, foja 7vta.

de las dichas licencias, y la Estancia de Mayarmo, sensos, y lo demas que le pertenecen como dicho es, y se le adjudicó por las cuentas de particiones que le hicieron en los vienes de sus Padres entre los demas herederos, y mandaron que los vienes que estuviesen en especies, se vendan, y su prozedido se imponga a senso para que con sus réditos se haumente la dotación de la dicha Capellanía, y se pague la limosna de las dichas Misas conforme a la dicha dotación. I es declaración que principal de la dicha Capellanía ha de ser, y es de todos los vienes que en qualesquiera manera le pertenescan sin limitación alguna, en lo qual no entran ni se comprenden, los réditos que a la otorgante pertenecen por sensos, y en otra manera que se han causado y se cobren hasta el día en que muriese, y no se hubieren cobrado por que estos tocara este dicho Monasterio, y le pertenecen. Y así mismo no entra en esta Capellanía una negra Esclava nombrada Elbira, por que ya la dejo a Doña Agustina de Silva, su hermana, monja de este dicho Monasterio; y así mismo la Selda que tiene, pues pasa a la dicha su hermana lo uno y lo otro por los días de su vida, y después lo deja al dicho Monasterio, así a dicha Negra como la Selda, y sacado lo referido, todo lo demás sea para la dicha Capellanía según ba dispuesto. ... ”⁷⁹

Este párrafo testamentario da cuenta de varias situaciones interesantes, y que nos permiten vislumbrar cómo funcionaban los patrimonios de las monjas. Existe claridad acerca de los bienes que le pertenecen, a doña Magdalena de Silva, por concepto de herencia paterna y materna, y entre cuyos bienes figuran censos sobre los cuales ella tiene derecho en calidad de censalista⁸⁰, todo lo cual pasa a formar parte de la dotación de su capellanía. Además, para aumentar la dotación de dicha fundación se estipula que el total de sus bienes “en especies” se pongan a la venta y con el dinero obtenido se imponga un censo, cuyo rédito se deberá sumar al principal capellánico; de esta manera, se perpetúa el flujo crediticio de la “economía espiritual”, que estaba a cargo de los conventos femeninos coloniales.

⁷⁹ Ibidem, fojas 8vta. a 9.

⁸⁰ Según el Artículo 2022 del Código Civil: “Se constituye un censo cuando una persona contrae la obligación de pagar a otra un rédito anual, reconociendo el capital correspondiente, y gravando una finca suya con la responsabilidad del rédito y del capital.

Este rédito se llama *censo* o *canon*; la persona que le debe, *censuario*, y su acreedor, *censalista*.” En: *Código Civil*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, p. 567.

Hemos destacado una disposición que pareciera contradecir todo lo anteriormente declarado como bienes que pueden pasar a formar parte de la dotación capellanica: “... *en lo qual no entran ni se comprenden, los réditos que a la otorgante pertenecen por sensos, y en otra manera que se han causado y se cobren hasta el día en que muriese, y no se hubieren cobrado por que estos tocara este dicho Monasterio, y le pertenecen.*” Aquí seguiremos el análisis que hace Kathryn Burns, quien afirma que el patrimonio otorgado a los conventos por las dotes de las profesas, pasaban a formar parte del patrimonio de la institución, de tal manera que quien estaba a cargo de él era la Abadesa. .

Esta transacción económica que daba inicio al matrimonio sagrado de las monjas, tenía el mismo carácter legal que el de los matrimonios laicos. Aquello significaba que las monjas, igual que cualquier mujer casada, debían entregar la administración de sus dotes. Si bien, maridos y Abadesas, no podían hacer uso de este patrimonio para gastos cotidianos, si podían invertirlo, de tal manera que sus réditos sí podían ser ocupados en los gastos propios de la institución religiosa, que es caso que nos interesa. Esta consideración, explicaría porqué los conventos parecen no haber sufrido la “injuria de los tiempos”, y, al contrario, pudieron mantener siempre su actividad crediticia como institución.

La riqueza de los conventos estaba asegurada por dos vías: el patrimonio dotal, a cargo de la institución conventual, representada por su Abadesa, y el patrimonio personal que cada monja poseía, ya sea como herencia o por su propia actividad económica, que en el caso de doña Magdalena de Silva, se basaba en el préstamo, a través de los censos consignativos o *censos al quitar*, que era lo que le estaba permitido como una manera de no caer en “el vicio de la usura”.

La Escritura Dotal, de doña Magdalena de Silva, no aparece mencionada en el expediente, de manera explícita, pero cabe preguntarse si aquellos censos que correspondían solo al convento provenían de su dote. Al respecto, Kathryn Burns dice que para el caso de Perú.

“Las formas aceptables de pago de la dote eran diversas, todas ellas derivadas del precedente europeo. La dote se podía pagar al contado, mediante la imposición de un derecho de retención (*imposición de censo*) sobre la propiedad personal del mismo monto que la dote, o mediante la

donación de una parte de la propiedad de suficiente valor como para cubrir la cantidad de la dote. Dada la notablemente escasa liquidez de la economía colonial peruana, que había exportado gran parte de su plata a España, no es sorprendente que muchas familias respondieran a los requerimientos de la dote a través de censos, y algunas cediendo propiedad a los conventos más que pagar a las monjas miles de pesos. Sin embargo, parece que el pago al contado figuró en muchas de estas transacciones.”⁸¹

Un documento, fechado en 1679, nos permite comprender la manera en que, doña Magdalena, se ha ocupado de guardar y acrecentar su patrimonio. Es la Escritura de Contrato de un Préstamo:

“Sepan cuantos esta carta vieren como yo el capitán Don Juan de Ulloa y Mercado vecino de esta Ciudad de Santiago de Chile digo Que por quanto por Escritura otorgada ante él presente Escribano en trese âe Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nueve me obligué en favor de Doña Magdalena de Silva Religiosa que fue del Monasterio de Monjas de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción por un mil y cinquenta pesos de a ocho reales por plazo de un año por la causa y razón que contiene en la dicha Escritura se cargaron los cinquenta pesos por los réditos del año a cinco por ciento para los alimentos de la dicha Religiosa porque el principal de la deuda fueron los un mil pesos y contrato de la susodicha que por los días de su vida le había de acudir con los réditos de los dichos un mil pesos y que después de ella los impusiese y cargase a censo a favor de la Capellania que dispuso ...”⁸²

Las implicancias de este contrato son, evidentemente, de la mayor importancia; entre otras cosas, muestra como esta monja profesa maneja su patrimonio, lo aumenta; manteniendo una actividad económica, como prestamista, y usando las prerrogativas del *censo al quitar* o *censo consignativo*, se asegura que, después de los días de su vida, el principal negociado será impuesto en los bienes del censuario o deudor, cargando su patrimonio con la obligación de un censo

⁸¹ Burna, Kathryn, *Op. Cit.*, p. 69.

⁸² *Ibidem*, foja 22.

capellánico para que con los réditos anuales se mantenga el funcionamiento de la capellanía, a manera de protección para la “muerte vivida” de sor Magdalena.

El capitán don Juan de Ulloa cumple con su obligación; aunque con todo, han pasado 13 años desde el fallecimiento de doña Magdalena, claro que asegura haber pagado durante todos estos años los réditos a don Manuel Antonio Gómez de Silva, sobrino y capellán de la fundación capellánica..

En el año 1693 presenta, don Juan de Ullos, este escrito en el que explica cómo y a qué está obligado por el contrato que suscribió con doña Magdalena de Silva, en el año 1679:

“... la Capellanía que dispuso por el instrumento que otorgó ante el presente Escrivano en treinta de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta en que nombró por Capellán de la dicha Capellanía al Señor Don Manuel Antonio Gormas de Silva Maestro escuela actual de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, mediante lo cual pagué a la dicha Religiosa los reditos de los dichos un mil pesos hasta el dia que murió quien fue y comenzó á servir la dicha Capellanía el dicho Señor Don Manuel de Silva desde cuatro de Octubre de mil y seiscientos y ochenta años y le hé pagado enteramente todos los reditos de los dichos un mil pesos del principal, hasta después de Diciembre de este presente año de mil y seiscientos y noventa y tres como lo declara en esta Escritura y cumpliendo con lo que contraté con la dicha Religiosa otorgo que impongo cargo y cituo los dichos un mil pesos de a ocho reales de de principal sobre todos mis bienes cuantos al presente tengo y tubiese de aquí adelante y especialmente sobre la Estancia y tierras que tengo en el Valle de Codigua ...”⁸³

En efecto, el principal de la capellanía de doña Magdalena se ve incrementado con la carga que hace, en sus bienes, don Juan de Ulloa. Este mecanismo de traspaso de un título de censo, del cual la persona fundante, era acreedora o censalista, según María del Pilar Martínez

⁸³ Ibidem, foja 22..

López-Cano, se hacía desde el siglo XVI en México, como una forma habitual de inversión de los bienes con que se dotaba una capellanía:

“Cuando se cedía un título de censo, se establecía claramente a partir de qué momento los réditos corrían a favor de la fundación. En esta situación, el principal o dote de la capellanía ya estaba invertido.”⁸⁴

Pero además, esta Escritura de censo que obliga a don Juan de Ulloa, contiene un elemento más que muestra cómo, en efecto, el convento de las Agustinas puede ser acreedor, en forma paralela, tanto por los bienes a cargo de la comunidad –según nuestra hipótesis provenientes de las dotes de monjas y de los principales capellánicos que pertenecían al monasterio por fin de la descendencia de las monjas fundadoras- como por los contratos de censos, entre ellos el capellánico, que se establecían individualmente entre las monjas y los laicos que acudían a ellas en busca de préstamos en efectivo. Situación nada excepcional en el monjío colonial de Hispanoamérica.

“... otorgo que impongo cargo y cituo los dichos un mil pesos de a ocho reales de principal sobre todos mis bienes cuantos al presente tengo y tubiese de aquí adelante y especialmente sobre la Estancia y tierras que tengo en el Valle de Codigua que linda con el Río de Maypo y con Estancia nombrada Bopeta que es muy valiosa y cuantiosa en que declaro están impuestos y cargados a censo principal cuatro mil pesos de a ocho reales en favor del Monasterio de Nuestra Señora de la Limpia Concepción de esta Ciudad y otros un mil pesos en favor de la Capellanía de la dicha Doña Magdalena de Silva que yo los impuse y en lo demas es libre de otro censo o hipoteca ...”⁸⁵

⁸⁴ Martínez López-Cano, María del Pilar., “Las capellanías en la ciudad de México en el siglo XVI y la inversión de sus bienes dotales”. En: Martínez López-Cano, María del Pilar, Von Wobeser, Gisela; Muñoz, Juan Guillermo (Coordinadores), Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p. 201.

⁸⁵ *Ibidem*, fojas 22-22vta..

El principal de la capellanía mandada fundar por doña Magdalena de Silva, fue impuesto, finalmente, en tres lugares: la hacienda de Mayarmo, propiedad de la fundadora, en la hacienda de Codigua perteneciente a don Juan de Ulloa y en la chacra de don Henrique Campino. La hacienda de Mayarmo tenía un censo de 1.500 pesos, en tanto que las otras dos estaban cargadas con 1.000 pesos cada una.

En 1837, cuando este expediente es retomado, suponemos, ya que no logramos encontrar ningún documento escrito durante el siglo XVIII, este principal de 3.500 pesos es disputado por los sacerdotes que reclaman la colación correspondiente a esta fundación.

La voluntad de doña Magdalena se cumple con bastante exactitud. La prelación que ella hace para sus descendientes es puesta en práctica inmediatamente después de su fallecimiento, puesto que quien asume como primer capellán es un sobrino sacerdote, don Manuel Antonio Gómez de Silva, que ejercía como Maestro de la Catedral.

Luego aparece en el expediente, en 1827, una solicitud para acceder al cargo de capellán, que es como sigue:

“El Presbítero Don Mariano Ramon Sayos domiciliario de este Obispado y actual Capellán del Monasterio de Agustinas en el Expediente sobre posesión interinato de la Capellanía mandada fundar por la Religiosa finada del mismo Monasterio Doña Magdalena Silva en la forma deducida digo: Que habiendo fallecido el Presbítero Don Ramón Santelizes que obtenía dicha Capellanía quedó bacante. Se fijaron edictos a petición mía para si había algún opositor, y habiendo estado puesta para el término legal se desfijaron según aparece todo de las diligencias obradas. Estoy pues en el caso de que se me de la posesión interinaria en virtud de lo siguiente. No hay mas que tirar la vista al documento De imposición orriente a fojas 1 y averiguar la intención y preceptos de la fundadora. Allí aparece que la Abadesa o Prelada del Monasterio de Agustinas es Patrón de este aniversario. Aparece igualmente que los Capellanes deen ser los parientes que se mencionan a fojas 4. Aparece también que en defecto de esa

desendencia deben servir la Capellanía, los Capellanes actuales del Monasterio. Estas son las Leyes que deben servir de regla para dar la posesión de ese aniversario. Ahora bien: ha fallecido el Capellán pariente de la fundadora que la servía, según consta del documento de fojas 5. Se han puesto edictos convocatorios según se ve a fojas 6. Ha transcurrido el termino legal, y no hay pariente sacerdote que tenga derecho a la imposición. Yo soy el actual Capellan del Monasterio. Soy por consiguiente el llamado al goce de su interinato. No es necesario difundirme mas en comprobar un derecho. En esta clase de negocios, la voluntad del instituyente es la suprema Ley. En nuestro caso no hay trepidación, porque es espero el tenor de la institución. Así pues = Suplico Vuestra Señoría que en virtud de lo espuesto, y de las diligencias obradas, se sirva concederme la posesion de este Aniversario como pedí en mi escrito de fojas 6. Es Justicia Vuestra.

Otrosí: El consentimiento y nombramiento de la Patrona que según el documento de fojas 1 lo es la Abadesa del Monasterio, se comprueba con la autorización de este escrito que ba igualmente subscripto por dicha Prelada: con lo que estan llenos todos los preceptos de la fundadora. Suplico se tenga presente en justicia ut supra. ⁸⁶

Será la última vez, por lo menos documentada, que un pariente de Sor Magdalena aparezca como beneficiario de su fundación capellanica. Durante el siglo XIX serán siempre capellanes del convento de Agustinas, nombrados por la Abadesa o Prelada, los que acudan a los llamados convocatorios, a llenar las capellanías vacantes, que se publicaban en los Diarios de la época –especialmente el Estandarte Católico-, para aquellos interesados en asumir el cargo de capellán interino, a la espera de un pariente, de la fundadora, que nunca llegó.

Doña Magdalena de Silva, una religiosa Agustina de velo negro, como cualquiera otra de su época y fortuna, vivió su voluntad de “muerta para el siglo” durante cuarenta y un años, entre 1639 y 1680.

⁸⁶ Ibidem, foja 14vta.

El día 30 de septiembre de 1680, hace su testamento definitivo; cuatro días más tarde, el 4 de octubre, fallece. A partir de entonces, su muerte vivida en la eternidad comienza, y serán sus herederos, no siempre sus descendientes, quienes siglo tras siglo traerán su nombre para decir que los tres mil quinientos pesos que dejó para la institución de su Capellanía, les pertenecen.

Durante el siglo XIX, se suceden las vacantes de capellanes, los llamados y los litigios jprobatorios de los derechos tenidos para ejercer el cargo de Capellán. El cargo de Patrona, en tanto, permanece en la persona de la Abadesa, ella es quien avala al capellán postulante en la presentación de antecedentes que respaldan la obtención de la colación. Sin embargo, el principal de esta capellanía ya no parece estar a su cargo. Avanzado el siglo XIX, es el Estado y la autoridad laica la que entrega el veredicto definitivo de pertenencia de la colación.

“El Promotor Fiscal, visto este expediente en que el Presbítero Don Ramón J. Lemir solicita la posesión de la Capellanía de 3.500 \$ que mandó fundar Sor Magdalena Silva, religiosa que fue del Monasterio de Agustinas de esta Ciudad, i en la cual llama a su goce en primer a sus parientes Sacerdotes i a falta de éstos a los Capellanes que por tiempo lo fuesen de dicha Comunidad, con tal que sean presentados al efecto por la Abadesa, según todo se vé en el instrumento de fojas 6. Habiéndose fijado edictos convocatorios por el término legal, sin que se halla presentado ningún pariente: este Ministerio no encuentra dificultad en que Vuestra Señoría declare al espresado Señor Lemir el goce interino de este aniversario, debiendo percibir sus réditos desde en que empezó á ejercer el cargo de Capellán de las Monjas Agustinas. Santiago, Noviembre 4 de 1864.”⁸⁷

Finalmente, en 1882, se inicia un nuevo llamamiento por vacancia de la capellanía de Sor Magdalena de Silva. El Capellán del monasterio de Agustinas solicita el cargo, lo respalda la Abadesa. Se le otorga el cargo por parte de la autoridad eclesiástica. Pero, la respuesta definitiva, llega desde la Tesorería General:

“Certifico que en la Tesorería Jeneral donde se me dijo se reconocía un

⁸⁷ Ibidem, foja 55.

principal de la Capellanía declarada al Señor Garrido en la sentencia anterior espucieron después de haver registrado los libros, que no se reconocía capital ninguno, perteneciente a iten Capellanía. Santiago Septiembre 4 de 1882.”⁸⁸

El censo capellánico fundado por doña Magdalena de Silva, se cierra así, con una declaración escueta que no reconoce capital perteneciente a dicha capellanía. El testamento de sor Magdalena que debía permanecer perpetuamente vigente se extingue. La vigencia de su voluntad se mantiene en un tiempo religioso, que aún la reconoce, pero no lo hace el tiempo del *siglo*. El tiempo perpetuo se ha quedado en el monjío, con su sentido de trascendencia y eternidad, acompañando las últimas y postrimeras voluntades de las monjas Agustinas de velo negro.

4.2. DOÑA INÉS DE GAMBOA (1739-¿?)

Doña Inés Josefa de Gamboa, profesa en el año 1737, con la ayuda de un patrimonio que le deja su tía doña Francisca Verdugo⁸⁹, monja de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, para que lo use como dote si decide entrar a un monasterio.

“... y es declaración que en caso de ser Religiosa enterada su dote, la dicha mi sobrina, el de mas valor de este legado se ha de imponer a renta en la mesma casa para que la goze durante su vida, y por su muerte la mitad del Principal de la Doña Ignés ... y la otra mitad se ponga en Capellanía ...”⁹⁰

⁸⁸ Ibidem, foja 63.

⁸⁹ Testamento de doña Francisca Verdugo. Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente 795, Fondo de Capellanías, fojas 4 a 7.

⁹⁰ Ibidem, foja 6.

Su ingreso al monjío no estará exento de problemas. Su historia comienza cuando tenía alrededor de 12 años, según podemos colegir de las declaraciones que su tía, doña Francisca Verdugo, hace en sus disposiciones testamentarias.

En ese documento su tía la deja bien respaldada económicamente, a fin de se la dote cuando elija tomar estado religioso o matrimonial. Su madre, doña María Antonia de Mardones, asume como albacea de dichos bienes.

Al llegar el tiempo de tomar estado para doña Inés, se decide a ingresar al convento de Santa Clara de la Antigua Fundación. Su madre, entonces le disputará la renta que le pertenece por testamento, aduciendo que ha debido gastar para su manutención, por lo que tiene derecho a parte del principal que está destinado para la fundación de una capellanía a favor del alma de doña Inés:

“... declaro por la dicha mi hija Doña Ignés le dono Doña Francisca ... su tía, una casa, con la condición de que su valor después de los días de la susodicha (escalfada la dote) y censos que sobre ella cargaron se impusiese una Renta para una Capellanía a mi disposicion y arbitrio. Y que en los aliños y compostura de dicha casa, y en los alimentos de la dicha Religiosa tengo gastados mas de 1,000 pesos, con los cuales está la susodicha con exceso íntegramente pagada de la cantidad de 700 pesos ... que sera lo que puede tocarle por su legítima ... ”⁹¹

Así, doña María Antonia justifica su quehacer como albacea de los bienes de su prima y de su propia hija, ambas religiosas. Es interesante ver esta confrontación, por patrimonios, entre mujeres, monjas y laicas. Ambas en plena posesión de sus rentas.

Doña Inés de Gamboa, convertida ya en monja profesa de velo negro, en el Convento de Santa Clara de la Antigua Fundación, inserta su patrimonio en el mercado crediticio, transformándose en una hábil censualista, obteniendo las rentas que le permiten vivir, seguramente, su vida particular en el monasterio. En el año 1777, escribe al obispo para solicitar

el traslado de un censo que le pertenece y del que está recibiendo los réditos. El capital invertido corresponde al censo que le dejó en herencia su tía monja, doña Francisca Verdugo, gravando su propia casa.

Este beneficio dotará a doña Inés por los días de su vida, pasando, luego de su muerte, la mitad de él a formar parte de un principal para dotación de una capellanía. Queda así estipulado en el testamento de doña Francisca.

En el documento aparece una Inés, ya convertida en monja de velo negro, y que dueña de sus rentas, aplica sus derechos, poderes y licencia, e impone parte de su dinero en un censo consignativo, con obligación de entregarle la renta de éste por los días de su vida.

Lleva 38 años como religiosa, sus hermanos también son sacerdotes, no obstante, el patrimonio familiar ha estado siempre bajo la tutela de las mujeres de la familia –doña Francisca Verdugo, doña María Antonia Mardones y doña Inés Josefa de Gamboa-, dos de ellas religiosas. Ellas se han encargado de hacerlo productivo. Las monjas, que son el foco de nuestro interés, han trabajado muy bien sus patrimonios. .

En esos 38 años de vida conventual, doña Inés de Gamboa ha aprendido: de su tía religiosa que, generosamente, la hace su heredera –no eligiendo a los varones de su línea sucesoria, como lo estipula la legislación, lo que, en todo caso, no constituye una excepción-, y de su madre que, ha fuerza de enfrentarla le ha enseñado también.

Doña Inés tiene asegurada su vida, la terrenal y la eterna, sabe qué hacer. Esta monja de velo negro, es la más activa acreedora que hemos encontrado en los expedientes investigados. Una muestra: el documento en el que solicita las licencias necesarias para realizar, de la mejor manera, su quehacer en lo que hemos llamado “economía espiritual”.

El documento muestra cómo se realiza la traslación de una carga censaria, en este caso de una casa a otra. El censuario pide a doña Inés cancelar la imposición que grava su casa y le

⁹¹ Ibidem., foja 9 vta.

entrega los 1.217 pesos. Ella, entonces, encuentra un nuevo censuario o deudor, que está dispuesto a gravar su propiedad, obligándose a pagar el rédito del 5% anual a la monja, por todos los días de su vida. El mecanismo del crédito que está ofreciendo doña Inés es por demás interesante, como veremos más adelante, lo que hace es ofrecer liquidez a quien desea redimir otro censo del que es deudor.

*“... puesta a los pies de Vuestra Señoría Ilustrísima bajo vuestra superior venia digo: que hallándose impuestos en la casa que posee Don Josef Gana 1217 pesos 4 reales pertenecientes a mis rentas, los mismos que Doña Francisca Verdugo mi tía mandó se me pusiesen para dote, y que después de mis días se destinasen para una Capellanía que han de gosar mis hermanos, en la actualidad se han consignado por el dicho Don Josef con el fin de que se chancese aquella imposición, y deseando io asegurarla he solicitado a Don Santiago Segue actual dueño de las casas que fueron de mis padres para que resiba esta mesma cantidad sobre ellas, mirando que de este modo recae en una mesma parte todos mis emolumentos de dichas rentas; y hallándose llano dicho Don Santiago a resebirlos con el objeto de redimir otro principal, para que tenga efecto
A vuestra Señoría Ilustrísima pido, y suplico se sirva de consederme venia y licencia para imponer el dicho principal a censo sobre las expresadas casas del enunciado Don Santiago Segue, y a su consecuencia mandar que otorgado el instrumento de imposición se entregue esta cantidad por Don Josef Gana en cuio poder se halla consignada que es justicia”⁹²*

En el documento citado, doña Inés de Gamboa, argumenta que las razones para que solicitar se le permita la traslación, es que desea asegurar sus rentas y para eso lo mejor es que todos sus “emolumentos” estén en un mismo lugar. Pero veamos que dice don Santiago Segue que es quien va a obligarse con el censo redimido, imponiéndolo en su cas:

“Don Santiago Segue en el expediente sobre la impocición que pretende haser en mi Casa Doña Inés Gamboa Monja profesa de Velo negro del monasterio de la Virgen Santa Clara de la antigua fundación de cantidad de

*un mil dociento dies, y siete pesos quatro reales pertenecientes a sus rentas en la forma deducida respondienddo al traslado que se le dio de su escrito en que expresa tiene intención de inponer dicha cantidad en mi Casa Digo que desde luego estoy pronto a resevirla con el fin de redimir docientos y sinquenta pesos a que está esta Casa hipotecada a favor del Reverendo Padre Presbítero Fray Juan de Dios Gamboa de una criada que le compré dexando su inporte a rédito, y al mesmo tiempo una Capellanía de 800 y tantos pesos que sirve el Doctor Don Sevastian Lecaros Clérigo presvítero, quedando así reducido los sensos a tres mil pesos por estar ya chanceladas las quotas hereditarias correspondientes al precitado Padre Fray Juan de Dios y a su Hermano que es muerto el Reverendo Padre Fray Manuel ambos de la orden de Nuestra Señora de la Mersed, y aunque en la actualidad esta Casa no ha sido tasada, mas es constante fue comprada por mi en 5.200 y mas pesos en que el dilatado tiempo que ha mediado desde su compra según su situación, por cargar el comercio a crecido mas de un tercio su valor. Según toda mi relación se certifica del instrumento que presento en devida forma Jurando a Dios Nuestro Señor y una Señal de Crus ser cierta mi relación y verdadera, y en esta atención
A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y Suplico que haviendo por manifestado el instrumento se sirva aprobar por vastante la Casa para la inpocion que solicita, y a su consecuencia mandar que ororgado instrumento de inpocion, se me entregue el dinero consignado en poder de Don Joseph Gana que es Justicia Vuestra”⁹³*

La extensión del documento se justifica porque en él se encuentra, perfectamente armada, toda la trama de las transacciones crediticias y comerciales que involucraban a los conventos con el mundo exterior.

Veamos, don Santiago Segue, está pidiendo el permiso correspondiente para imponer sobre su casa un censo de 1.217 pesos, que pertenecen a doña Inés de Gamboa y que está dispuesta a prestársele esa cantidad de dinero a cambio de recibir los réditos correspondientes. Las razones de don Santiago, para pedir el préstamo, también aparecen claramente expuestas:

⁹² Expediente N° 1587, Archivo del Arzobispado de Santiago, Fondo de Capellanías, foja 2 y 2 vta.

necesita redimir un censo de 250 pesos con que tiene hipotecada su casa a favor de fray Juan de Dios Gamboa, hermano de doña Inés, a quien le compró una criada a crédito, diríamos hoy, obligándose con los réditos.

Además, necesita redimir un censo capellánico de 800 pesos, que también están impuestos sobre su casa. Su intención es liberar su casa lo más posible, ya que, al pagar las dos deudas ya mencionadas, solo le quedan 3.000 pesos de censos impuestos sobre su propiedad que tiene un valor de 5.200 pesos. Es decir, don Santiago necesita el efectivo para liberarse de dos censuistas, con la garantía de que, además, le sobrará algo de dinero después de cancelar las dos imposiciones. Sin embargo, su casa quedará cargada con 4.217 pesos en total, lo que hace que su patrimonio se vea expuesto a una especie de sobre endeudamiento, al parecer, sin fin.

Doña Inés, por su parte, obtiene un censuario que garantiza sus rentas. No olvidemos que su deseo es concentrar sus “emolumentos” en un solo lugar, por lo que es dable pensar que los 3.000 pesos, que están impuestos en la casa de don Santiago Segué, le pertenecen o, al menos, una parte de ellos. La transacción es autorizada y se redacta la Escritura de Imposición. La renta de doña Inés está asegurada.

Veintidos años antes, en 1755, doña Inés de Gamboa se encuentra en un locutorio del convento, tiene licencia de la autoridad eclesiástica, y se prepara a hacerle un préstamo a uno de sus hermanos, don Manuel Gamboa:

“Y usando de ella dijo que por cuanto sobre las casas que posee don Santiago Segue y su mujer doña Magdalena Salinas, que le vendió la otorgante y sus hermanos los reverendos padres presentados, frai Manuel y frai Juan de Dios Gamboa del real y militar orden de nuestra señora de la Merced por escritura otorgada ante don José Álvares de Henostrosa escribano público y real que fue de esta Corte en trece de julio del año pasado de mil setecientos cuarenta y nueve quedaron impuestos á censo á favor de la otorgante ochocientos pesos de principal de que le paga anualmente sus réditos el dicho don Santiago Segue, para

⁹³ Ibidem, foja. 4 a 4vta.

*los fines que dejó dispuestos la otorgante en su renuncia que otorgó al tiempo de su profecion ...*⁹⁴

En efecto, doña Inés al hacer su renuncia y profesión como monja de velo negro, dejó estipulado que viviría de sus rentas provenientes de los réditos que le otorgaban los censos impuestos a su favor.

Dispuesta a morir para el siglo, doña Inés de Gamboa, sabe que deberá pedir licencia, cada vez que necesite relacionarse con el mundo, en su calidad de censalista, cuando alguien le solicite que imponga un principal sobre su propiedad, convirtiéndose en un censuario dispuesto a pagar los réditos correspondientes a favor de la religiosa.

Esta vez es su hermano, don Manuel de Gamboa, quien necesita su ayuda. No sabemos porqué, los documentos no lo explican, pero fray Manuel debe completar un principal capellánico, de cuya fundación él es patrón y capellán. El principal de la Capellanía es de 3.000 pesos, pero solo se han impuesto 1.800 pesos, por lo que, seguramente, fray Manuel prestará a su vez lo que les falta al matrimonio fundados. No era inusual que quien fundaba una capellanía, se viera obligado a pedir un préstamo, contrayendo una obligación censaria, para asegurar el principal, que no solo salvaría su alma, sino que obligaría con los réditos al censuario para beneficio de su patrimonio testable, puesto que sus descendientes se beneficiarían de este bien espiritualizado.

“... el reverendo padre presentado frai Manuel de Gamboa, su hermano ha pedido le ceda dichos ochocientos pesos de principal para agregarlos al de sierta capellanía que mandó fundar don Diego Peres de Ordiales y doña Isabel de Agüero y Maldonado su mujer la que debe ser de tres mil pesos de principal de que es patron y capellan dicho padre presentado y solo se hallan un mil y ochocientos pesos de principal de dicha capellanía impuestos en las casas que hoy poseen el jeneral don Francisco Cortes y Cantavio y doña Maria de Mercedes Madariaga su mujer que antes fueron

⁹⁴ Expediente 886, Archivo del Arzobispado de Santiago, Fondo Capellanías, f. 38.

de doña María Teresa de Aran ... ⁹⁵

Doña Inés está dispuesta a prestarle a su hermano los 800 pesos que solicita, a cambio, don Manuel se obliga a acudir con los réditos de un principal de 1.200 pesos. En suma, la ganancia de la transacción se ve aumentada en 400 pesos, a beneficio de doña Inés:

“... con otros cuatrocientos pesos de principal que el dicho su hermano agrega del que reservó y tiene á censo en las dichas casas vendidas aldicho don Santiago Segue, se completan los tres mil pesos de la espresada capellanía quien le ha prometido que durante los días de su vida gozará la otorgante los réditos de los un mil y doscientos pesos de este aumento para sus alimentos como antes gozava los de los ochocientos pesos de la cesion por el beneficio que le hace en ello ...” ⁹⁶

Doña Inés de Gamboa, entrega los 800 pesos a su hermano, quien se convierte en su deudor. Sabemos que las disposiciones tridentinas no permiten que las monjas inviertan su patrimonio particular en negocios que impliquen ganancias. El escribano formaliza el contrato con un lenguaje apropiado, de tal forma que ambos religiosos no corran el riesgo de ser acusados de usura. Por lo demás, es lo que está legalmente permitido en las licencias concedidas.

“... Y en esta conformidad se desiste quita y aparta del dominio de propiedad que tenia á los ochocientos pesos de principal, de dicha reserva para no usar de ellos en manera alguna reservando en sí, solo el de la posecion y gose de los intereses correspondientes de cuarenta pesos en cada un año, para sus alimentos durante los días de su vida y mas los veinte pesos de la cesion, y gracia que le ha de otorgar dicho su hermano como lo tiene pactado ...” ⁹⁷

⁹⁵Ibidem, foja. 38vta..

⁹⁶ Idem.

⁹⁷ Ibidem, foja. 39.

Finalmente, el principal de 1.200 pesos queda gravado en la casa de don Santiago Segué, que se transforma en el censuario de los hermanos Gamboa, con obligación de pagarles los réditos a doña Inés, para “sus alimentos”, así lo deja estipulado su hermano en la Escritura de censo:

“... es su voluntad del otorgante que por ahora y mientras viviere la dicha doña Ines Josefa de Gamboa su hermana gose la renta de lo un mil y doscientos pesos de este principal cobrando los sesenta pesos de sus réditos de los poseedores de las dichas casas vendidas á don Santiago Segue con la misma facultad i dominio en que antes estaba la dicha doña Inés á la cobranza de los réditos de los ochocientos pesos de su principal para lo que le da poder bastante ...”⁹⁸

Veinticinco años después, en 1777, vimos como don Santiago Segué, sigue siendo censuario de los hermanos Gamboa. Doña Inés, don Manuel –ya fallecido- y don Juan de Dios, todos religiosos, le facilitan dinero a cambio de obligarlo con un censo que deberá pagar mientras vivan sus censualistas, y luego, tras la muerte de ellos, con seguridad pasará a formar parte de los deudores del monasterio, sostenedores de las fundaciones e instituciones de capellanías dispuestas para redimir el alma de sus acreedores, por medio de la celebración de misas, rezadas por toda la eternidad.

Es una manera de trascender, de mantener la memoria, propia de la elite colonial. De hecho, doña Inés y sus hermanos son nietos del Gobernador de la Capitanía General del Reino de Chile, don Martín Ruiz de Gamboa.

En efecto, la elite criolla accede a espacios de poder durante la colonia. Los monasterios encarnan de muy bien esos espacio, sobre todo a la hora de articular el mundo espiritual y el mundo material. Doña Inés monja de velo negro, del convento de Santa Clara de la Antigua fundación, sabe muy bien cómo invertir su peculio para su manutención y para asegurar la salvación de su alma y la de sus hermanos.

5. SOLO UNA REFLEXIÓN FINAL

Este trabajo de investigación, es un intento por traer de vuelta, a nuestros imaginarios algunas de estas mujeres monjas, cuyas vidas se nos revelan en escritos que nos entregan sus voluntades últimas y postrimeras, tomadas alrededor de sus 18 años, edad legal para profesar y hacer sus renunciaciones.

Se daban excepciones naturalmente, y era común que mujeres viudas, convertidas en beatas, por ejemplo, tomaran votos perpetuos, muchas veces junto a sus hijas. De nuevo, el sentido de protección aparece como un gran elemento a considerar a la hora de profesar. También las había menores de 16 años que solicitaban dispensa especial para hacer su profesión, el Concilio de Trento, toma esta circunstancia y decreta al respecto.⁹⁹

Doña Magdalena de Silva y doña Inés Josefa de Gamboa, fueron monjas de velo negro, y como tales vivieron sus muertes en el siglo, participando de todos sus afanes, con licencia de la Abadesa y de las autoridades eclesiásticas correspondientes

Sus expedientes nos las muestran desempeñando, claramente, una actividad económica importante: el crédito. Lo hacen para aumentar su peculio y para beneficio de sus descendientes.

⁹⁸ Ibidem, foja. 39vta.

⁹⁹ “Cuidando el santo Concilio de la libertad de la profesión de las vírgenes que se han de consagrar a Dios, establece y decreta, que si la doncella que quiera tomar el hábito religioso fuere mayor de doce años, no lo reciba, ni después ella, u otra haga profesión, si antes el Obispo, o en ausencia, o por impedimento del Obispo, su vicario, u otro deputado por estas a sus expensas, no haya explorado con cuidado el ánimo de la doncella, inquiriendo si ha sido violentada, si seducida, si sabe lo que hace. Y en caso de hallar que su determinación es por virtud, y libre, y tuviere las condiciones que se requieren según la regla de aquel monasterio y orden, y además de esto fuere a propósito el monasterio; séale permitido profesar libremente. Y para que el Obispo no ignore el tiempo de la profesión, esté obligada la superiora del monasterio a darle aviso un mes antes. Y si la superiora no avisare al Obispo, quede suspensa de su oficio por todo el tiempo que al mismo Obispo pareciere.” *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Capítulo “Los Religiosos y las Monjas”, Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Imprenta Real, Madrid, 1785.

Pero, sobre todo, lo hacían para espiritualizar sus bienes, fundar capellanías y asegurarle a sus almas, y la de sus allegados, una buena muerte vivida en la eternidad. Tan buena como sus muertes civiles, vividas en la comunidad monástica, desde sus celdas que le garantizaba una vida particular; tan especial como su relacionarse con el siglo, en sus locutorios, para intervenir en la vida económica de quienes necesitaban recurrir a ellas.

La figura que adquieren dichas transacciones es brillante, incontestable, incuestionable. Las monjas de velo negro ceden parte de su patrimonio, a cambio quien lo recibe se obliga a él, a sus bienes y a sus herederos, a entregar un rédito para la manutención de la religiosa muerta-viva y después de sus días el beneficio garantiza la salvación del alma. Para las monjas del Cuzco queda más claro aún: ellas no ceden, sino que compran un censo, lo pagan en efectivo, y la persona que lo vende tiene el deber ir entregándolo en los réditos, que operan de la misma manera que en los conventos de Santiago.

Solo esto que muestran sus documentos hace que nuestras monjas, cuyos nombres desconocíamos, cuyas historias patrimoniales, escritas para la salvación de sus almas, se nos revelen como sujetos históricos que trascienden y perpetúan sus memorias como importantes actores sociales.

Las instituciones eclesiásticas femeninas, finalmente, acataron la clausura, el mundo del monjío se cerró para un mundo que, al parecer, se mostró dispuesto a “renunciar” y a “silenciar” estos espacios conventuales, en los cuales, durante siglos, vivieron estas monjas regaladoras.

Finalizo, lo que deseaba mostrar, en este trabajo de tesis, a través de una investigación en equipo que duró siete años, está plasmado en los documentos que hablan con las voces de las procesas de velo negro, y a través de ellas las voces de una época fundacional para nuestra sociedad y cultura.

Lo último y, como siempre, busco ayuda en el gran re creador de la cotidianeidad, Georges
Duby:

“Una advertencia. Lo que intento mostrar no es lo realmente vivido. Inaccesible. Lo que trato de mostrar son reflejos, lo que reflejan testimonios escritos. Me fío de lo que dicen. Digan la verdad o mientan, lo importante no es eso. Para mí lo importante es la imagen que proporcionan de una mujer y, a través de esa imagen, de las mujeres en general ...”¹⁰⁰

¹⁰⁰ Duby, Georges., “MUJERES DEL SIGLO XII. Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras”, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1996, p. 11.

ANEXO

EXPEDIENTE 923

Olea Don Estanislao, Semir Don Ramón, Garrido Don Rómulo, Presbiteros, sobre derecho a la capellanía mandada fundar por Sor Magdalena Silva (pág. 1)

Escritura de capellanía por Sor Magdalena Silva

<i>En la hacienda de Mallarmo se reconocen</i>	<i>\$ 1.500</i>
<i>En idem de Codigua hijuelas de Don Manuel León</i>	<i>1.000</i>
<i>En la chacra del General Don Henrrique Campino, la que fue de Doña Micaela Ríos</i>	<i>1.000</i>
	<i>= \$ 3.500</i>

Estas imposiciones corresponden al Capellán del Monasterio de Agustinas (pág. 2)

Todo esto no sirve, porque más adelante hai copia autorizada de lo mismo.

- 1. Estando dentro del Monasterio de Monjas de Nuestra Señora*
- 2. de la Pura, y Limpia Concepción Regla del Señor*
- 3. San Agustín de esta ciudad de Santiago de Chile*
- 4. en treinta de septiembre de mil seiscientos y ochenta*
- 5. años, donde yo el presente Escribano entré con licen-*
- 6. cia del Ilustrísimo y reverendísimo Fray Bernardo*
- 7. Carrasco de Saavedra Obispo de esta Ciudad,*
- 8. del Consejo de su Majestad para efecto de otorgar*
- 9. este Instrumento ante mi el dicho Escribano, y*
- 10. testigos. Doña Magdalena de Silva, monja profesa*
- 11. de dicho monasterio, pues se alla gravemente*
- 12. enferma en presencia, y con licencia de la*
- 13. Señora Doña Mariana de Morales Madre Abadesa*
- 14. de dicho monasterio, dijo que por cuanto en la*
- 15. disposición que hizo de sus vienes antes de profesar*
- 16. por escritura otorgada ante Manuel de Toro Ma-*
- 17. sote Escribano Público, y de Cabildo de esta Ciu-*
- 18. dad en 27 de Diciembre de mil y seiscientos*
- 19. y treinta y nueve años, mandó que de to-*
- 20. dos sus vienes se instituyese, y fundase*
- 21. una capellanía de misas que se habían de de-*
- 22. cir en dicho monasterio para que las sirviese*

23. sacerdote de su linage, y no habiéndolo, el
24. Capellán que fuese de dicho Monasterio quien a su
25. tenor del dicho instrumento que parece haberse (foja 1)

1. Otorgado suelto, sin que de el quedase registro = es
2. como se sigue =
3. En la Ciudad de Santiago de Chile, en 27 de Diciembre
4. del año de mil seiscientos treinta, y nueve años:
5. ante mi el Escribano de Cabildo y testigos, Doña Magda-
6. lena de Silva, hija lejitima del Maestro de
7. Campo Miguel de Silva, y de Doña Catalina Ver-
8. dugo Difunta Monja nobicia del Convento de la
9. adhocación de la Limpia Concepción de Nuestra
10. Señora de la Regla de San Agustín de esta Ciudad
11. dijo: Que por quanto está para profesar, y tie-
12. ne Licencia del Ordinario para hacer, y otor-
13. gar su testamento, y disponer de sus vienes,
14. y el dicho su Padre le ha mandado los dispon-
15. ga a su voluntad; y como fue la de la Otorgante
16. y por que en todo tiempo conste de ello, desde aho-
17. ra para entonses, y desde ahora para quando
18. lo hiciere, y para siempre jamás, esclama
19. de este testamento, que el dicho su Padre le ordenase
20. y por su boluntad hiciere salbo si para que cons-
21. te que le hase de la suya se pusiere en el
22. e insertare todo el paternoter, y en otra manera
23. no balga, y declara, y otorga por su ulti-
24. ma boluntad, y pusiere que todos sus vienes
25. y legítima paterna, y materna, y otros que
26. le pertenescan después de la muerte de su
27. Padre, se impongan a Renta, o subsediendo
28. otro caso por donde se le pudiesen entregar (foja 1vta.)

1. sus vienes para gozar la renta de ellos por todos
2. los dias de su vida de la otorgante, y despues
3. de ella, la dicha renta se aplique a la de las
4. capellanías del Convento para que de ello se impon-
5. ga una capellanía, y memoria de misas
6. que se sirban en este Convento en la cantidad
7. que alcansare, la cual imponga la prelada
8. que a la sason fuere, y la sirba a bien de (subrayado en el original)
9. Sacerdote de su linage de la otorgante, y
10. siendo personal, y no habiendo, el Capellán
11. que lo fuese de este Convento y el tal Sacerdote
12. que asi ha de serbir la dicha Capellanía ha
13. de ser del linage de la otorgante, y se ha

14. de imponer conforme las demás capella-
15. nías; todo lo cual otorga por su testamento
16. y por aquella via que más haya lugar
17. y por su ultima boluntad. Y fueron testigos
18. el Doctor Pedro de Molina, Fernando de
19. Samanzas Capellán de dicho Convento, y Miguel
20. de Mancilla; y aun que se buscaron más
21. testigos, no se allaron, y juraron de guardar
22. secreto, y la otorgante que doy fé conosco
23. hiso lo mismo y no firmó por no saber
24. a su ruego firmó un testigo, el Doctor **(foja 2)**

1. Pedro de Molina = pasó ante mi Don Manuel
2. de Toro Masote Escribano Público y de Cabildo
3. y para el otorgamiento de esta Escritura se ha de-
4. clarado presentó petición ante el Ilustrísimo Señor
5. Obispo de este Obispado pidiendo licencia
6. para la institución, fundación y llama-
7. miento de Capellanes y Patronos, y
8. le fue concedida; así consta de la dicha peti-
9. ción, y decreto de ella, lo probeido que es del
10. tenor siguiente = Doña Magdalena de Silva Monja
11. profesas, en el Convento de la limpia Concepción
12. de esta Ciudad dijo: Que en el testamento que
13. otorgué para profesar, dispuse que de mis bienes
14. se dotase una Capellanía que la sirbiesen mis
15. deudos, y parientes, y por que no declaré la
16. prelación que en entre ellos había de haber, y
17. quedó omisa la espresion de mi boluntad.
18. En esta parte, y en lo demás necesario
19. al mejor serbicio, y perpetuidad de la dicha
20. Capellanía, a Vuestra Señoría Iliustrísima pido y suplico, se
21. sirba de concederme licencia para que yo
22. pueda declarar sobre la dicha prelación que
23. disponen las condiciones y calidades que me paresie-
24. sen combenientes para el mejor servicio de la dicha
25. Capellanía, y haser la formal institución
26. señalamiento de las misas, y Dotación de ellas **(foja 2vta.)**

1. pido Ilustrísima y para ello de
2. Otrosi digo: que de los vienes de mi padre
3. me pertenesce una negra esclava que he
4. tenido en mi servicio con licencia, y
5. por así mismo tengo a huso una
6. selda en este dicho Convento y que fue ad-
7. quirida, y comprada con los vienes de mi

8. *Patrimonio, y de lo uno, y de lo otro quie-*
9. *ro disponer = A Vuestra Señoría Ilustrísima suplico se sirba de con-*
10. *cederme licencia, y facultad para todo*
11. *lo de suso referido en que requiere la li-*
12. *cencia que espero de la prudencia de Vuestra Señoría Ilustrísima =*
13. *Doña Magdalena de Silva Verdugo = Consédese*
14. *licencia a la contendienta para que declare su*
15. *boluntad en haser al Capellán que ha*
16. *de serbir la Capellanía que de sus rentas*
17. *se ha de imponer en orden a la disposición*
18. *de selda y esclava, y trastes no ha lugar*
19. *lo que pide, y se guarde lo mandado se-*
20. *gún el decreto = Probeyó lo de suso decretado*
21. *el Ilustrísimo, y Reverendísimo Señor Maestre, Doctor Fray Ber-*
22. *nardo Carrasco de Saabedra mi Señor*
23. *Obispo de Santiago de Chile, en treinta de*
24. *Septiembre de mil seiscientos y ochenta años =*
25. *Fray Dionisio Negrón de Lima = Ministro (foja 3)*

1. *Secretario = En cuya conformidad de co-*
2. *mún acuerdo, la dicha Doña Magdalena de*
3. *Silva, con la dicha Señora Abadesa, otorgan*
4. *que instituyen, y fundan la dicha Capellanía*
5. *y anibersario de misas, en la manera*
6. *siguiente = Primeramente mandaron que*
7. *la dicha Capellanía se sirba en la Iglesia de*
8. *este dicho monasterio, y que el Capellán que*
9. *fuere, haya de decir, y diga seis misas*
10. *cantadas, una el día de la Santísima Trinidad,*
11. *otra el día de Nuestra Señora de la Pura y Limpia*
12. *Concepción de nuestra Señora = Otra el día de Santa*
13. *María Magdalena = Otra la Octava de Todos*
14. *los Santos = Otra el día del Glorioso Patriar-*
15. *ca Señor San José = Otra el día del Señor*
16. *San Agustín, las cuales dichas misas cantadas*
17. *dotaron a razón de ocho pesos por la limosna*
18. *de cada una; los cuatro para el Capellán*
19. *de esta Capellanía, y los otros cuatro*
20. *para este dicho Monasterio por su coro, por*
21. *que las Religiosas han de ayudar a officiar*
22. *dichas misas, dar sera, y lo demás necesario*
23. *para que se canten, y hecho el cómputo*
24. *de todo lo demás que importase la renta*
25. *de nuestra Capellanía se ha de desir de (foja 3vta.)*

1. *Misas resadas a razón de dos pesos por la limosna* (subrayado en el original)

2. de de cada una en el discurso de
3. cada año = I señalaron por dote la
4. Capellanía, todos los vienes que la dicha Doña
5. Magdalena de Silva, hubo y heredó de sus
6. Padres, y le pertenecían por razón de la
7. dicha herencia, y la Estancia de Mayárm,
8. sensos, y lo demás que le perteneciere como dicho
9. es, y se le adjudicó por las cuentas de par-
10. ticiones que se hisieron en los vienes
11. de sus Padres, entre los demás herederos
12. y mandaron que los bienes que estuviesen
13. en especies se vendan, y en prosedido, se
14. imponga a senso, para que con sus réditos
15. se haumente la dotación de la dicha Ca-
16. pellanía, y se pague la limosna de las
17. dichas misas, conforme a la dicha dotación.
18. I es declaración que el principal de la dicha
19. Capellanía ha de ser; y es de todos los vienes,
20. legítimas, erencias, y otros vienes que en cua-
21. lquier manera le pertenescan sin limita-
22. ción alguna, en la cual no entran ni la com-
23. prenden los réditos que a la otorgante pertene-
24. sen por sensos; y en otra manera que se han
25. causado, y se selebren hasta el día en que muriere
26. y no se hubieren cobrado por que estos tocara (foja 4)

1. este dicho monasterio y le pertenecen. I así mismo
2. no entra en esta Capellanía una negra
3. su esclaba, nombrada Elbira, por que ya la
4. deja a Doña Agustina de Silva su hermana, mon-
5. ja de este dicho monasterio, y así mismo la
6. selda que tiene, pues pasa a la dicha su her-
7. mana lo uno, y lo otro por los días de su
8. vida, y después lo deja al dicho monasterio, así
9. la dicha negra como la selda, y sacado lo
10. referido, todo lo demás será para la dicha Ca-
11. pellanía, según va dispuesto. I nombra- (subrayado en el original)
12. ron por primer Capellán de la dicha Ca-
13. pellanía, en primer lugar, al Doctor Don
14. Manuel Antonio de Silva, sobrino de la otor-
15. gante, para que la sirba por todos los días
16. de su vida, y a falta del susodicho sea
17. Capellán de la dicha Capellanía, otro cuales-
18. quiera de los hijos lejítimos del Maestre
19. de Campo Don Alonso de Silva, su hermano
20. prefiriendo el mayor al menor; y a falta

21. de los hijos del dicho Maestre de Campo Don Alonso
22. de Silva, entren, y subseadan en la dicha Cape-
23. llanía, los hijos lejitimos del Maestre de Campo
24. Don Miguel de Silva, al hijo menor de éste, asimismo su hermano
25. prefiriendo el mayor al menor, y por falta
26. de los dichos sus sobrinos, en la forma referi-
27. da, subseadan en esta Capellanía, los Capella-
28. nes que por tiempo fueren de este dicho monasterio
29. el que elijiese el Patrón. I la otorgante nom- (foja 4vta.)

1. bró por patrón de esta Capellanía a la Madre
2. Abadesa que lo fuere de este monasterio, perpétua-
3. mente, y le encargó el cuidado de que sea bien
4. servida, y del haumento, y conserbación de
5. sus vienes: todo lo cual, se ha de guardar
6. y cumplir, hasta que la otorgante muera
7. y es condición que al margen de esta Escritura, se ha
8. de declarar el principal que importase lo que le
9. pertenece, y las misas que han de ser obliga-
10. dos a decir los Capellanes, para que en todo tiempo
11. conste, y resiba, mientras viviere el gosare
12. de dichas rentas, y después de sus días, comiense
13. la dicha Capellanía; todo lo cual mando, se
14. cumpla, según va declarado, y se obligó de
15. aserlo por firma, y la otorgante, a quien yo
16. el presente Escribano doy fé conosco, y que al pare-
17. ser está en su acuerdo natural, y entero juicio,
18. siendo testigos, el Maestro Francisco Valles, el Reverendo
19. Padre Fray Francisco de la Selba, de la Compañía de Jesús =
20. Doña Mariana de Morales = Fray Antonio Ovalle =
21. Ante mi José de Morales = Escribano Público _____

22. Concuerta con su original que pasó ante el Escribano Don José
23. Morales Escribano Público, cuyo registro se haya a mi cargo _____
24. Santiago Enero 27 de 1827 _____ (foja 5)

Señor Governador y Vicario Capitular

- 1. El Presbítero Don Mariano Sayos con el maior respeto*
- 2. ante Vuestra Señoría paresco, y digo: que en virtud de haberse*
- 3. concluido el tiempo prefixado por la Ley, y no ha-*
- 4. ver ocurrido interesado alguno a esponer su derecho*
- 5. a la Capellanía que mandó fundar Doña Magdalena*
- 6. de Silva.*
- 7. El Presbítero Don Mariano Román Sayos con el mayor*
- 8. respeto ante Vuestra Señoría paresco, y digo: que en atencion*

9. a no haber quien contradiga el derecho que tengo al
10. interinato de la Capellanía, que mandó fundar
11. Doña Magdalena de Silba, se ha de servir la justifi-
12. cación de Vuestra Señoría mandar recoger los Edictos puestos
13. al efecto, en virtud de haber pasado con exceso el tér-
14. mino prefixado por la Ley. Por tanto.
15. A Vuestra Señoría pido, y suplico provea como llebo pedido, que es
16. Justicia Vuestra. (foja 5vta.)

1. Estando dentro del Monasterio de Mon-
2. jas de Nuestra Señora de la Pura y Limpia
3. Concepción Regla del Señor San Agustín
4. de esta Ciudad de Santiago de Chile en trein-
5. ta de Septiembre de mil seiscientos y
6. ochenta años, donde yo el presente Escriba-
7. no entré con licencia del Ilustrísimo y
8. Reverendísimo Fray Bernardo Carrasco de Sabredra
9. Obispo de esta Ciudad, del Consejo de su Majestad
10. para efecto de otorgar este instrumento ante mi
11. el dicho Escrivano y testigos, Doña Magdalena
12. de Silva, Monja profesa del dicho Monasterio,
13. pues se halla gravemente enferma en presencia
14. y con licencia de la Señora Doña Mariana de
15. Morales Madre Abadesa del dicho Monasterio, dijo
16. que por quanto en la disposición que hizo de sus
17. vienes antes de profesar por Escripura otorgada
18. ante Manuel de Toro Masote Escrivano Público
19. y de Cavildo de esta Ciudad en veinte y siete de
20. Diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve
21. años, mandó que de todos sus vienes se institu-
22. yese y fundase una Capellanía de Misas que
23. se habrían de decir en dicho Monasterio para
24. que la sirviese Sacerdote de su linage, y no
25. habiéndolo, el Capellán que fuere de dicho Mo-
26. nasterio quien a su tenor del dicho instrumen-
27. to que parece haberse otorgado suelto sin que (foja 6)

1. de el queden registro = es como se sigue =
2. En la Ciudad de Santiago de Chile en veinte y
3. siete de Diciembre del año de mil seiscientos
4. treinta y nueve años: Ante mi el Escribano de
5. Cavildo y Testigos Doña Magdalena de Silva, hi-
6. ja legítima del Maestro de Campo Miguel de
7. Silva y Doña Catalina Berdugo, difunta
8. Monja nobicia del Combento de la advocación de
9. la limpia Concepción de Nuestra Señora de

10. la Regla de San Agustín de esta Ciudad dijo:
11. Que por quanto está para profesar, y tiene
12. licencia del Ordinario para hacer y otorgar su
13. testamento, y disponer de sus bienes, y el dicho
14. su Padre le ha mandado lo disponga a su volun-
15. tad, y como fue la de la otorgante, y por que
16. en todo tiempo conste de ello desde haora para
17. entonses, y desde haora para quando lo hisie-
18. se, y para siempre jamás esclama de este tes-
19. tamento que el dicho su Padre le ordenase, y
20. por su voluntad hisiese salbo si para que cos-
21. te que le hace de la suya, se pusiere en el e inser-
22. tare todo el paternoster, y en otra manera
23. no balga, y declara y otorga por su última
24. voluntad, y pusiese que todos sus bienes y legíti-
25. ma paterna y materna, y otros que le per-
26. tenescan después de la muerte de su padre, se imponga a Renta, o
27. subsediendo otro caso (foja 6vta.)

1. por donde se le pudiesen entregar sus bienes pa-
2. ra gosar la Renta de ellos por todos los días
3. de su vida de la otorgante, y después de ella la
4. dicha Renta, se aplique a la de la Capellanía
5. del Combento para que de ello se imponga
6. una Capellanía, y memoria de misas que se
7. sirban en este Combento en la cantidad que
8. alcansase, la qual imponga la prelada que
9. a la sason fuese, y la sirba a bien de Sacerdote de (subrayado en el original)
10. su linage de la otorgante, y siendo personal, y
11. no habiendo el Capellán que fuese de este Comben-
12. to, y el tal Sacerdote que allí ha de servir la
13. dicha Capellanía ha de ser del linage de la otor-
14. gante, y se ha de imponer conforme las demas
15. Capellanías, todo lo qual otorga por su testa-
16. mento, y por aquella vía que más haya lugar
17. y por su última voluntad. I fueron testigos el Doc-
18. tor Pedro de Molina, Fernando de Samansas Ca-
19. pellán de dicho Combento, y Miguel de Mansi-
20. lla; y aun que se buscaron más testigos no se
21. hallaron, y juraron de guardar secreto. I la
22. otorgante que doy fé conosco, hiso lo mismo
23. y no firmó por no saber, a su ruego firmó
24. un Testigo, el Doctor Pedro de Molina = Pasó
25. ante mi Don Manuel de Toro Masote Escriva-
26. no Público, y de Cabildo. Y para el otorgamien-
27. to de esta Escripura se ha declarado, presento

28. *petición ante el Ilustrísimo Señor Obispo de (foja 7)*

1. *este Obispado, pidiendo licencia para la institución*
2. *fundación y llamamiento de Capellanes, y Patro-*
3. *nes, y le fue concedida; así consta de la dicha peti-*
4. *ción, y decreto a ella lo probeido que es del te-*
5. *nor siguiente = Doña Magdalena de Silva*
6. *Monja profesa en el Combento de la limpia*
7. *Concepción de esta Ciudad dijo: Que en el tes-*
8. *tamento que otorgó para profesar, dispuse*
9. *que de mis vienes se dotase una Capellanía*
10. *que la sirviesen mis deudos, y parientes, y por*
11. *que no declaré la prelación que entre ellos*
12. *había de haber y quedó omisa la esprección*
13. *de mi voluntad. En esta parte y en lo demás*
14. *necesario al mejor servicio y perpetuidad de*
15. *la dicha Capellanía a Vuestra Señoría Ilustrísima pido y supli-*
16. *co se sirva de concederme licencia para*
17. *que yo pueda declarar sobre la dicha prela-*
18. *ción, y disponer las condiciones y calidades que me*
19. *pareciesen combenientes para el mejor serbi-*
20. *cio de la dicha Capellanía y haser la for-*
21. *mal institución señalamiento de las Misas*
22. *y dotación de ellas, pido justicia y para ello*
23. *Otro si digo: Que de los vienes de mis Padres me per-*
24. *tenese una negra esclava que he tenido en*
25. *mi servicio con licencia, y por que asi mis-*
26. *mo tengo a huso una selda en este dicho*
27. *Combento, y que fue adquirida y compra (foja 7vta.)*

1. *da con los vienes de mi Pa-*
2. *trimonio, y de lo uno, y de lo otro quiero dispo-*
3. *ner = A Vuestra Señoría Ilustrísima Suplico se sirva de conce-*
4. *derme licencia, y facultad para todo lo de*
5. *suso referido en que requiere la licencia*
6. *que espero de la prudencia de Vuestra Señoría Ilustrísima = Do-*
7. *ña Magdalena de Silva Verdugo = Consedese*
8. *licencia a la contendora para que declare*
9. *su voluntad en heser al Capellán que ha*
10. *de servir la Capellanía, que de sus rentas*
11. *ha de imponer en orden a la disposición de sel-*
12. *da, y Esclava, y trastes no ha lugar lo que pide, y*
13. *se guarde lo mandado según el decreto = Probeyó*
14. *lo de suso decretado el Ilustrísimo, y Reberendísimo Se-*
15. *ñor Maestro Don Fray Bernardo Carrasco de*
16. *Sabedra mi Señor Obispo de Santiago de Chile*

17. en treinta de Septiembre de mil seiscientos
18. y ochenta años = Fray Dionisio Negrón de
19. Lima = Ministro Secretario = En cuya conformi-
20. dad de común acuerdo, la dicha Doña Magda-
21. lena Silba con la dicha Señora Abadesa otor-
22. gan que, instituyen, y fundan la dicha Capella-
23. nía y Aniversario de Misas en la manera si-
24. guiente = Primeramente mandaron que la dicha
25. Capellanía se sirva en la Iglesia de este dicho
26. Monasterio, y que el Capellán que fuese, haya
27. de decir, y diga sus misas cantadas, una el día de
28. la Santísima Trinidad, otra el día de Nuestro Se (foja 8)

1. ñora de la pura y limpia Concepción de nuestra Seño-
2. ra, otra el día de Santa María Magdalena, otra la
3. octava de todos los Santos, otra el día del glorioso Pa-
4. triarca Señor San José, otra el día del Señor
5. San Agustín, las quales dichas Misas Cantadas
6. dotaron a rasón de ocho pesos por la limosna
7. de cada una; los quatro para el Capellán de es-
8. ta Capellanía, y los otros quatro para este di-
9. cho Monasterio por su Coro por que las Reli-
10. giosas han de ayudar a officiar dichas Misas, dan
11. sera, y lo demás necesario para que le canten,
12. y hecho el computo de todo lo demás que impor-
13. tare la Renta de nuestra Capellanía se ha de de-
14. cir de misas resadas a rasón de dos pesos por
15. la limosna de cada una en el discurso de cada año.
16. I señalamos por dote de la Capellanía, todos los vie-
17. nes que la dicha Doña Magdalena de Silva hubo
18. y heredó de sus Padres, y le pertenecen por rason de las
19. dichas licencias, y la Estancia de Mayarmo, sen-
20. sos, y lo demas que le pertenecen como dicho es, y se le
21. adjudicó por las cuentas de particiones que le hicie-
22. ron en los vienes de sus Padres entre los demas he-
23. rederos, y mandaron que los vienes que estuviesen
24. en especies, se vendan, y su prosedido se impon-
25. ga a senso para que con sus réditos se haumente
26. la dotación de la dicha Capellanía, y se pague la li-
27. mosna de las dichas Misas conforme a la dicha
28. dotación. I es declaración que principal de la dicha
29. Capellanía ha de ser, y es de todos los vienes que en
30. qualesquiera manera le pertenescan sin limita-
31. ción alguna, en lo qual no entran ni se compren-
32. den, los réditos que a la otorgante pertenecen por
33. sensos, y en otra manera que se han causado (foja 8vta.)

1. y se cobren hasta el día en que muriese, y no se
2. hubieren cobrado por que estos tocara este dicho
3. Monasterio, y le pertenecen. Y así mismo no entra
4. en esta Capellanía una negra Esclava nombra-
5. da Elvira, por que ya la dejó a Doña Agustina
6. de Silva, su hermana, monja de este dicho Mo-
7. nasterio; y así mismo la Selda que tiene, pues
8. pasa a la dicha su hermana lo uno y lo otro por
9. los días de su vida, y después lo deja al dicho Mo-
10. nasterio, así a dicha Negra como la Selda, y sa-
11. cado lo referido, todo lo demás sea para la dicha
12. Capellanía según ba dispuesto. Y nombraron por
13. primer Capellán de la dicha Capellanía en
14. primer lugar, al Doctor Don Manuel Anto-
15. nio de Silva, sobrino de la otorgante para que
16. la sirva por todos los días de su vida, y a falta
17. del suso dicho sea Capellán de la dicha Capella-
18. nía, otro qualesquiera de los hijos legítimos del
19. Maestre de Campo Don Alonso de Silva su
20. hermano prefiriendo el mayor al menor; y a
21. falta de los hijos del dicho Maestre de Campo
22. Don Alonso de Silva, entren, y subsedan en la
23. dicha Capellanía, los hijos legítimos del Maes-
24. tre de Campo Don Miguel de Silva al hijo
25. menor de éste, así mismo su hermano, prefirien-
26. do el mayor al menor, y por falta de los dichos
27. sus sobrinos en la forma referida, subsedan (subrayado en el original)
28. en esta Capellanía los Capellanes que por
29. tiempo fuesen de este dicho Monasterio al que
30. elijiese el Patrón. Y la otorgante nombró por
31. Patrona de esta Capellanía a la dicha Madre Abadesa
32. que fuese de este Monasterio perpetuamente
33. y le encargó el cuydado de que sea vien ser (foja 9)

1. vida y del aumento y con-
2. servación de sus rentas,
3. todo lo qual se ha de guardar, y cumplir
4. hasta que la otorgante muera. Y es con-
5. dición que al margen de esta Escrip-
6. ta se ha de declarar el principal que
7. importse lo que le pertenesiere, y las
8. Misas que han de ser obligados ha de-
9. sir los Capellanes para que en todo
10. tiempo conste, y resiva mientras vivie-
11. ra, el gosar de dichas rentas, y después

12. de sus días comiense la dicha Capellanía, todo lo
13. qual mando se cumpla, según va declarado, y se
14. obligó de haberlo por firma. Y la otorgante, a quien
15. yo el presente Escribano doy fee conosco y que al pare-
16. ser está en su acuerdo natural, y entero juicio,
17. siendo testigos el Maestro Francisco Valles, y el
18. Reberendo Padre Fray Francisco de la Selba de
19. la Compañía de Jesús = Doña Mariana de Mo-
20. rales = Fray Antonio Valle, Antonio José de
21. Morales = Escribano Público = Enmendado == Institución === Vale
 =====
22. Concuerta con su original que según parece fue otorgado ente el Escri-
23. bano Don José Morales, cuyo registro se halla a mi cargo, de que sertifico.
24. Santiago y Febrero 9 de 1827 _____

Manuel de la Cruz Guajardo
Escribano Público y de Comercio

Derecho con papel
quatro pesos seis reales

Nota = las tres fechas que se no-
tan enmendadas en este testi-
monio que dicen seicientos = Vale
por que las he cotejado con su origi-
nal, y de ello doy fe
Gajardo
(foja 9vta.)

1. Como Colector del Obispado certifico en
2. quanto puedo, y haya lugar en Derecho que
3. a fojas 7 del Libro 4º de mi cargo en
4. que se asientan las partidas de Entie-
5. rros que pertenecen a los Curatos de Rec-
6. toría contenidos en esta Capital de
7. Santiago de Chile; se halla la siguiente

1. En 12 de Septiembre de
2. 1826 se dio boleta para que
3. el Cura Rector de San
4. Isidro permitiese sepultar
5. en el Panteón General el Ca-
6. daver del Presbítero Don Ra-
7. món Santelices natural de es-
8. ta Capital de 50 años de edad
9. Recibió los Santos Sacramentos testó ante
10. Don Agustín Días. Pagó derechos

Guzmán

1. *Es copia del original al que en caso ne-*
2. *cesario me refiero. Santiago y Febrero 8 de 1827*
Matías Guzmán (foja 10)
Señor Gobernador del Obispado

1. *Don Mariano Román Sayos Clérigo domiciliario*
2. *de este Obispado, y Capellán del Monasterio de Agustinas*
3. *de esta Ciudad, ante Vuestra Señoría con el mayor respeto, y en*
4. *la mejor forma que en derecho puedo, paresco, y*
5. *digo: que por fallecimiento del Presbítero Don Ramón*
6. *Santelices, soy llamado interinamente al goce de una*
7. *Capellanía de tres mil quinientos pesos que po-*
8. *seía dicho finado, impuesta por Doña Magdalena*
9. *de Silva, Religiosa que fue del Monasterio de mi*
10. *cargo, como consta del Documento que en debida*
11. *forma presento; como asi mismo la fé de ha-*
12. *ber muerto el anterior poseedor, para que en*
13. *vista de uno y otro, y previo el certificado del*
14. *Notario Mayor de esta Curia, de haber sido*
15. *el expresado finado Don Ramón Santelices últi-*
16. *mo poseedor propietario de dicha Capellanía, se*
17. *sirva Vuestra Señoría mandar se firmen los Edictos de estilo*
18. *y en defecto de haber en la familia llamado al*
19. *goce de la expresada Capellanía, Sacerdote que*
20. *desempeñe las cargas impuestas por la funda-*
21. *dora, se me mande dar posesión del interina-*
22. *to a que soy llamado, como Capellán del dicho*
23. *Monasterio y según la voluntad expresa y ter-*
24. *minante de la fundadora. Por tanto =*
25. *A Vuestra Señoría pido, suplico se sirva proceder conforme a*
26. *lo que llevo expuesto que es justicia vuestra*

Pedro Mariano Román Sayos

Santiago y Febrero 10 de 1827

Por presentados los documentos (foja 11)

1. *el Actuario Certifique la colación y po-*
2. *ceción que se dio al finado Presbítero Don Ra-*
3. *món Santelises con arreglo al respec-*
4. *tivo Libro; y en la vista se proveerá*
5. *Cienfuegos*

Bilbao

Ante mí
Herrera

6. *Yo el Infrascripto Notario certifico que a*

7. fojas 228 buelta se halla la colación que se dio al
8. Presbítero Don Ramón Santelises de una Ca-
9. pellanía de tres mil y quinientos pesos mandada fundar
10. por Doña Magdalena de Silva Religiosa que fue de este
11. Monasterio de la Limpia Concepción. Así mismo
12. se hallan a fojas 229 la posesión que se le dio de
13. la expresada Capellanía. Y para que conste
14. doy la presente en virtud de lo mandado.
15. Santiago y Febrero trese de ochocientos
16. veintisiete = entre renglones quinientos vales =

Pedro Toro de Herrera

Santiago Febrero 13 1827

17. En dicho día hise saver el decreto del estar vacante la Capellanía que
18. gosava el Presbítero Don Ramón Santelises, fijense edictos convocatorios, en la
19. forma ordinaria por el término de nueve días Constando por la fé de
20. muerto y la anterior certificando ___ Mariano Sayos = de que doy fee =

Cienfuegos Bilbao

Herrera

Ante mi

Herrera (foja 11vta.)

Señor Gobernador del Obispado

1. El Presbítero Don Mariano Román Sayos
2. con el mayor respeto ante Vuestra Señoría paresco
3. y digo: que en atención a no haber quien
4. contradiga el derecho expuesto al inte-
5. rinato de la Capellanía, que mandó fundar
6. Doña Magdalena de Silva; se ha de servir
7. la justificación de Vuestra Señoría mandar se reco-
8. jan los Edictos puestos al efecto, en virtud
9. de haber prescrito con exceso el término
10. prefijado por la ley. Por tanto =
11. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proceder como
12. llebo pedido, que es justicia

Mariano Román Sayos

Santiago y Marzo 2 1827

13. Siendo pasado el término ----- fijense los Edictos
14. y póngase la correspondiente certificación
15. en la forma ordinaria

Cienfuegos

Bilbao

Ante mi (foja 12)

Herrera

1. En dicho día hise saber al

2. al Presbítero don Mariano
3. Ramon Sayos, foy fee =
Herrera (foja 12vta.)

1. Nos Don José Ignacio Cienfuegos Dean desta Santa Iglesia Catedral
 2. Oficial Mayor de la Legión de Mérito y Vicario Capitular de esta Diócesis en sede vacante
 3. A todas las personas a quienes este Edicto tócase en cualquier manera
 4. salud de Nuestro Señor Jesucristo que es la verdadera: sabed que ante
 5. nos y en esta Curia Episcopal se ha presentado el Presbítero Don
 6. Mariano Román Sayos pretendiendo derecho a la Capellanía de tres mil
 7. quinientos pesos de principal impuestos por Doña Madalena de Silva
 8. religiosa que fue del Monasterio de Agustinas la cual se haya actualmente
 9. vacante por muerte del Presbítero Don Ramón Santelises y para provela
 10. conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento mandamos
 11. despachar la presente carta de este Edicto convocatorio por la cual os
 12. citamos y llamamos especial y perentoriamente para que dentro del
 13. término de diez días corrientes desde el día de su publicación parecais
 14. ante nos por si o vuestros procuradores a decir y alegar el derecho que
 15. tuviereis a la referida Capellanía que si paresiereis oiremos y
 16. guardaremos justicia en lo que lo tuviereis y en otra forma pasado dicho
 17. término sin haber comparecido procederemos a su provisión sin más
 18. citaros ni yamaros para ello y os señalaremos los estrados de esta
 19. Audiencia Episcopal donde se notificaran las providencias que en la
 20. causa se dieren hasta la sentencia definitiva inclusive y tasación de
 21. costas si la hubiere y os pasará el perjuicio que si _____ personas
 22. fuesen notificadas, y para que llegue a noticia de todos mandamos se le
 23. publique en la Santa Iglesia Catedral y se fije en el Coro de ella, y
 24. cumplido el término se traiga con certificación de haberlo publicado y
 25. fijado. Que es fecho en la Ciudad de Santiago en el Estado de Chile a quince días del mes de
Febrero de mil ochocientos veintisiete
- José Ignacio Cienfuegos

Por mandato de Su Señoría
Pedro José de Herrera
Notario Público

(foja 8, hoja inserta en el expediente)

1. doy fee la necesaria en derecho que hoy día de la fecha publiqué y fijé el
2. Edicto de la ----- en el Coro de esta Santa Iglesia
3. doy fee la necesaria en derecho que hoy
4. día de la fecha puliqué y fige el
5. Edicto de la Carta en el Coro de esta
6. Santa Iglesia Catedral; y para que conste doy la
7. presente. Santiago y Febrero quince
8. de mil ochocientos veinte siete =

Herrera

9. *doy fee la necesaria en derecho que hoy dia de*
10. *la fecha dos fige el Edicto de la Carta del*
11. *Coro de esta Santa Iglesia Catedral en donde*
12. *ha estado fijado desde el dia de su*
13. *publicación sin que hasta el presente haya*
14. *comparecido otro opositor que el que*
15. *consta de este Expediente y para que conste*
16. *doy la presente. Santiago y Marzo dos*
17. *de mil ochocientos veintisiete =*

Herrera (foja 13)

Secretario General del Obispado

1. *El Presbítero Don Mariano Ramon*
 2. *Sayos domiciliario de este Obispado y actual Capellán*
 3. *del Monasterio de Agustinas en el Expediente sobre*
 4. *posesión interinato de la Capellanía mandada fundar*
 5. *por la Religiosa finada del mismo Monasterio Doña Mag-*
 6. *dalena Silva en la forma deducida digo: Que habiendo*
 7. *fallecido el Presbítero Don Ramón Santelizes que obtenia*
 8. *dicha Capellanía quedó bacante. Se fijaron edictos*
 9. *a petición mía para si había algún opositor, y habi-*
 10. *endo estado puesta para el término legal se desfijaron*
 11. *según aparece todo de las diligencias obradas. Estoy*
 12. *pues en el caso de que se me de la posesión interinaria*
 13. *en virtud de lo siguiente.*
 14. *No hay mas que tirar la vista al documento*
 15. *De imposición corriente a fojas 1 y averiguar la intención*
 16. *y preceptos de la fundadora. Allí aparece que la Aba-*
 17. *desa o Prelada del Monasterio de Agustinas es es Pa-*
 18. *trón de este aniversario. Aparece igualmente que los*
 19. *Capellanes deen ser los parientes que se mencionan*
 20. *a fojas 4. Aparece también que en defecto de esa desen-*
 21. *dencia deben servir la Capellanía, los Capellanes*
 22. *actuales del Monasterio. Estas son las Leyes que*
 23. *deben servir de regla para dar la posesión de ese aniver-*
 24. *sario.*
 25. *Ahora bien: ha fallecido el Capellán pariente*
 26. *de la fundadora que la servia, según consta del docu- (foja 14)*
-
1. *mento de fojas 5. Se han puesto edictos convocato-*
 2. *rios según se ve a fojas 6. Ha transcurrido el ter-*
 3. *mino legal, y no hay pariente sacerdote que*

4. *tenga derecho a la imposicion. Yo soy el actu-*
5. *al Capellan del Monasterio. Soy por consiguiente*
6. *el llamado al goce de su interinato.*
7. *No es necesario difundirme mas en com-*
8. *probar un derecho. En esta clase de negocios, la*
9. *voluntad del instituyente es la suprema Ley. En*
10. *nuestro caso no hay trepidacion, porque es espe-*
11. *ro el tenor de la institucion. Así pues =*
12. *Suplico Vuestra Señoría que en virtud de lo espuesto, y de las diligen-*
13. *cias obradas, se sirva concederme la posesion de*
14. *este Aniversario como pedí en mi escrito de fojas 6.*
15. *Es Justicia Vuestra.*
16. *Otrosí: El consentimiento y nombramiento de la Patrona*
17. *que según el documento de fojas 1 lo es la Abadesa del*
18. *Monasterio, se comprueba con la autorización*
19. *de este escrito que ba igualmente subscripto por*
20. *dicha Prelada: con lo que estan llenos todos los*
21. *preceptos de la fundadora. Suplico se tenga presen-*
22. *te en justicia ut supra.*

*Presbítero Mariano
Roman Sayós*

Antonio Barainca Atta.

*Santiago y
(foja 14vta.)*

1. *Marzo 19 de 1827.*
2. *Autos y vistos: haviendose*
3. *concluido el termino de los Edictos*
4. *sin que hubiese salido otro opositor*
5. *según la diligencia del actuario, a la*
6. *Capellanía de tres mil quinientos pesos*
7. *de principal impuestos por Sor Ma-*
8. *dalena Silva Religiosa que fue del*
9. *Monasterio de Agustinas, y siendo*
10. *constante que el Presvitero Don Mariano*
11. *Sayos es capellan propietario del refe-*
12. *rido Monasterio, y como tal a igualmente*
13. *presentado por la Reverenda Madre Abadesa con*
14. *arreglo al instrumento de fundación*
15. *de fojas 1, se declara por Capellán interi-*
16. *no al sitado presvitero hasta que ha-*
17. *yan de los llamados; para que se le de pose-*
18. *ción, y se le acuda con los reditos desde la*

19. muerte del último Capellán Don Ra-
20. món Santelices, notificándose al
21. efecto a los poseedores de los fundos (foja 15)

1. que reconocen dicho principal, se ano-
2. tará en el Libro de Capellanías y en
3. el del Seminario.

Bilbao

*Ante mi
Herrera*

4. En dicho día hise sacar el anterior decreto al
5. Presvitero Don Mariano Sayos doy fee =

Herrera

6. En treinta de Marzo hise saber a Doña Micaela
7. Ríos el decreto que antecede de que doy fe

Rengifo

8. En treinta y uno de Marzo hise saber a Don José
9. Tapia el decreto que antecede que doy fe

Rengifo

10. La Hasien-
11. da de Mayer-
12. mo reconoce
13. un mil y qui-
14. nientos pesos,
15. la de Codigua
16. reconoce un mil
17. pesos, y la Chaca-
18. ra de Doña Mi-
19. chaela Ríos
20. un mil pesos
21. que todo compo-
22. nen la canti-
23. dad de tres mil
24. y quinientos
25. pesos total de la
26. imposición. (foja 15vta.)

Señor Provisor

1. Don Joaquín de León Clérigo Domiciliario de este Obispado,
2. y Capellán del Monasterio de Agustinas de esta Cuidad ante Vuestra Señoría

3. *con el mayor respeto, y en la mejor forma de derecho paresco*
4. *y digo que por fallecimiento del Presvitero Don Mariano Roman*
5. *Sayos, soy llamado interinamente al gose de una Capellanía*
6. *de tres mil quinientos pesos, que poseya dicho finado, impuesta por*
7. *Doña Magdalena Silva, Religiosa que fue del Monasterio de mi Cargo*
8. *como consta del Documento que en devida forma presento, y por*
9. *el Certificado del Notario Mayor de esta Curia al haber sido*
10. *el expresado finado Don Mariano Roman Sayos último poseedor*
11. *de dicha Capellanía, se sirva Vuestra Señoría mandar se fixen los Edictos*
12. *de estilo, y en defecto de haber en la familia llamada al*
13. *gose de la expresada Capellanía, Sacerdote que desempeñe las*
14. *cargas impuestas por la fundadora, se me mande dar posesión*
15. *del Interinato a que soy llamado, como Capellán del dicho Mo-*
16. *nasterio y según la voluntad espresa y terminante de la funda-*
17. *dora. Por tanto =*
18. *A Vuestra Señoría Pido y Suplico se sirva proveer conforme a lo que llebo expuesto*
19. *que es Justicia Vuestra.*

Joaquín de León (foja 16)

Santiago Octubre 15 de 1831

1. *Por presentado el Expediente fijando-*
2. *se Edictos convocatorios por el ter-*
3. *mino de la Ley en la forma ordinaria*
4. *a la Capellanía mandada fundar por*
5. *la Religiosa Sor Madalena Silva*
Doctor Aldunate

*Ante mi
Alamos*

6. *En derecho a Don Joaquín León, doy fee*
Alamos

7. *Doy fe que hoy día de la fecha se fija-*
8. *ron los Edictos en virtud de lo mandado*
9. *en el lugar acostumbrado. Para que*
10. *conste lo pongo por diligencia Santiago Octubre*
11. *dies y siete de mil ochocientos trein-*
12. *ta y uno.*

Herrera (foja 16vta.)

Señor Provisor

1. *El Presvitero Don Joaquín de León ante Vuestra Señoría según derecho digo: Que*

2. *habiéndose fijado Edictos para la Provisión de la Capellanía vacante*
3. *por fallecimiento del Presvitero Don Mariano Sayos Capellán que*
4. *fue del Monasterio de Agustinas mi antecesor, ha pasado el*
5. *término prevenido en ellos. En esta virtud*
6. *A Vuestra Señoría Suplico que se desfijen poniéndose constancia de si ha parecido*
7. *algún otro opositor, lo que fecho se me entregue el Expediente para*
8. *pedir lo que combenga en Justicia.*

Joaquín de León

9. *Santiago noviembre 5 de 1831*
10. *Siendo pasado el término desfigense los*
11. *Edictos de que se hace mérito poniéndose*
12. *la Certificación acostumbrada, y se en-*
13. *tregarán los autos a los opositores*
14. *por su orden para que aleguen en su derecho*
15. *Doctor Alduna*

*Ante mi
Alamos (foja 17)*

1. *Doy fee que en virtud de lo mandado se*
2. *desfijaron los Edictos y se agregaron*
3. *al Expediente. Para que conste lo pongo*
4. *por diligencia. Santiago noviembre 5 de mil*
5. *ochocientos treinta y uno.*

Herrera

6. *Doy fe que durante el término de los*
7. *Edictos no se ha presentado opositor*
8. *alguno. Para que conste lo pongo por*
9. *diligencia fecha ut supra.*

Herrera (foja 17vta.)

1. *Nos el Doctor Don Visente de*
2. *Aldunate Canónigo*
3. *Doctoral de esta Santa*
4. *Iglecia Catedral Provisor*
5. *y Vicario General*
6. *de esta Diósecis.*
7. *Por las presentes Citamos, llama-*
8. *mos y emplasamos a todos los que se*
9. *conceptuen con derecho a la Capellanía que*
10. *mandó fundar la Religiosa Sor*
11. *Madalena Silva de principal de tres*
12. *mil y quinientos pesos vacante por*
13. *muerte del Presbítero Don Mariano Sa-*
14. *yos: Para que llegue a noticia de todos*
15. *mandamos despachar el presente, a fin*
16. *de que en el término de la Ley com-*
17. *parescan los que se crean interesados.*
18. *Que es fecho en esta Ciudad de Santiago*
19. *de Chile a dies y ciete de Octubre de*
20. *mil ochocientos treinta y un años =*

Doctor Vicente Aldunate

*Por mando de su Señoría
Juan Crisostomo de los Alamos
Notario Mayor (fj. 18)*

Su Señoría Ilustrísima

1. *Don Felipe Calderón de la Barca por el*
2. *Presbítero Doctor Don Joaquín León Capellán del*
3. *Monasterio de Agustinas en virtud del po-*
4. *der que acompaño como mejor sea de dere-*
5. *cho digo: que en el archivo de Don Agustín*
6. *Días que es á cargo de Don Manuel*
7. *de la Cruz Gajardo, existe una imposici-*
8. *ón de mil cincuenta pesos sobre la Ha-*
9. *cienda de Codigua Jurisdicción de Milipilla*
10. *que hoy posee Don José María León,*
11. *correspondiente a la Capellanía de tres*
12. *mil quinientos pesos que mandó fundar*
13. *la Religiosa Sor Magdalena Silba a fa-*
14. *bor del Capellán del referido su Mo-*
15. *nasterio de Agustinas; y para entablar*
16. *la cobranza de los réditos bencidos que per-*
17. *tenecen á mi representado como tal cape-*

18. llán, combiene a su derecho que dicho
19. escribano Don Manuel Gajardo me de un
20. testimonio de dicha escritura. Por tanto:
21. A Vuestra Señoría Suplico se sirba decretar que se me de el
22. testimonio que pido con sitación de Don Antonio
23. León apoderado del Doctor José María; por
24. ser de Justicia Vuestra.

Joaquín de León (foja 19)

1. Santiago noviembre 19 de 1834
2. Como se pide y en el papel correspondiente
Ugalde
3. Proveyó, mandó y firmó esta providencia el Señor
4. Don José Agustín Ugalde Juez de Letras de
5. esta Ciudad en el mismo día de la fecha doy fee
Gajardo

6. En dies y nueve de noviembre de mil ochocientos
7. treinta y quatro notifiqué lo antes pro-
8. veido al Presbítero Don Joaquín León doy fee.
Gajardo

9. En veinte de Noviembre notifiqué el anterior decreto
10. a Don Raymundo Antonio León, y en el acto espre-
11. só que no era parte: doy fee.

Mellafe (foja 19vta.)

1. Señor Don Reimundo Antonio León
2. De orden del Señor Jues Conciliador Don
3. Juan de Dios Vial del Río se cita a Vuestra
4. por segunda y última para el sábado
5. veinte y ocho del corriente a las dies del
6. día a contestar Demanda puesta por Don
7. Felipe Calderón de la Barca como apo-
8. derado de Don Joaquín León. Santiago Febre-
9. ro 26 de 1835.

*Manuel de la Cruz Gajardo
Escribano Público (foja 20)*

1. En el mismo veinte y seis, notifiqué
2. a Don Raimundo Antonio León, doy fe.
Ureta
3. Pagado con 4 reales por
4. el demandante.

5. *Santiago Febrero 28 de 1835*
6. *Estiéndase voletto de inasistencia del deman-*
7. *dado. (foja 20vta.)*

1. *Yo el infrascripto Escribano Público y de Cavildo cer-*
2. *tífico: de orden verval del Señor Juez Conciliador Don*
3. *Juan de Dios Vial del Río: Presidente de la Suprema*
4. *Corte de Justicia: haberse presentado Don Felipe Cal-*
5. *derón de la Barca, demandando a Don Reimundo Anto-*
6. *nio León, compareciese a contestar la demanda puesta*
7. *por dicho Señor Calderón, y habiendose girado las vo-*
8. *letas de estilo dada por mi el Autario, en distintas*
9. *ocaciones, y no ocurrido el Señor León en esta cir-*
10. *cunstancia me ordenó el Señor Juez diera este certifica-*
11. *do a la parte demandante para que me de sus dere-*
12. *chos como mejor convenga. Santiago y Febrero veinte*
13. *y ocho de mil ochocientos treinta y cinco años.*

Manuel de la Cruz Gajardo (foja 21)

1. *Sepan cuantos esta carta vieren como*
2. *yo el Capitán Don Juan de Ulloa y Merca-*
3. *do vecino de esta Ciudad de Santiago de Chile*
4. *digo. Que por cuanto por Escritura otorgada*
5. *ante él presente Escrivano en trese de Diciembre*
6. *del año pasado de mil y seiscientos y seten-*
7. *ta y nuebe me obligue en favor de Doña Mag-*
8. *dalena de Silba Religiosa que fue del Monas-*
9. *terio de Monjas de Nuestra Señora de la*
10. *Pura y Limpia Concepción por un mil*
11. *y cinquenta pesos de a ocho reales por plazo*
12. *de un año por la causa y rason que se con-*
13. *tiene en la dicha Escritura en la cual se car-*
14. *garon los cinquenta pesos por los reditos del*
15. *año a cinco por ciento para los alimentos de*
16. *la dicha Religiosa por que el principal de la*
17. *deuda fueron los un mil pesos, y contrato*
18. *de la susodicha que por los dias de su vida*
19. *la había de acudir con los reditos de los di-*
20. *chos un mil pesos, y que después de ella*
21. *los impusiese y cargase a censo en favor de*
22. *la Capellanía que dispuso por el instrumen-*
23. *to que otorgó ante el presente Escrivano en (foja 22)*

1. *treinta de Septiembre del año pasado de mil*
2. *y seiscientos y ochenta en que nombró por*
3. *Capellán de la dicha Capellanía al Señor*

4. *Don Manuel Antonio Gormas de Silva Maestre*
5. *escuela actual de la Santa Iglesia Catedral de*
6. *esta Ciudad, mediante lo cual pagué a la dicha*
7. *Religiosa los reditos de los dichos un mil pe-*
8. *sos hasta el dia que murió quien fue y comen-*
9. *zó á servir la dicha Capellanía el dicho Se-*
10. *ñor Don Manuel de Silva desde cuatro de*
11. *Octubre de mil y seiscientos y ochenta años*
12. *y le hé pagado enteramente todos los re-*
13. *ditos de los dichos un mil pesos del prin-*
14. *cipal, hasta después de Diciembre de este pre-*
15. *sente año de mil y seiscientos y noventa y*
16. *tres como lo declara en esta Escritura y*
17. *y cumpliendo con lo que contraté con la dicha*
18. *Religiosa otorgo que impongo cargo y cituo*
19. *los dichos un mil pesos de a ocho reales de*
20. *de principal sobre todos mis bienes cuantos al*
21. *presente tengo y tubiese de aquí adelante y es-*
22. *pecialmente sobre la Estancia y tierras que*
23. *tengo en el Valle de Codigua que linda con*
24. *el Río de Maypo y con Estancia nombrada*
25. *Bopeta que es muy valiosa y cuantiosa en que*
26. *declaro están impuestos y cargados a senso*
27. *principal cuatro mil pesos de a ocho reales*
28. *en favor del Monasterio de Nuestra Señora (foja 22vta.)*

1. *de la Limpia Concepción de*
2. *esta Ciudad y otros un mil pesos*
3. *en favor de la Capellanía de la di-*
4. *cha Doña Magdalena de Silva que yo*
5. *los impuse y en lo demas es libre de*
6. *otro senso o hipoteca y de los un mil*
7. *pesos que le impongo a senso así doy por*
8. *entregada, y por no ser presente renunció*
9. *la escepción de los dos años y Leyes de la*
10. *presencia y entregó prueba del recibo y dando*
11. *de este caso y declaró que son los mismos*
12. *por que como dicho es estaba obligado por*
13. *la Escritura citada en favor de la dicha Reli-*
14. *diosa, que queda chanselada en cuanto a su*
15. *obligación dejandolo en su fuerza y vigor*
16. *y derecho anterior, por que cuando recibió los*
17. *dichos un mil pesos, fue para el efecto*
18. *de la imposición de este censo, y me obligo*
19. *de pagar sus reditos a cinco por ciento*
20. *en cada un año, mientras no las redime-*

21. *se llamamiento y sin pleito con costas*
22. *de la cobranza, que covren desde dies y sie- (foja 23)*

1. *te de Diciembre de este presente año de*
2. *noventa y tres, por que hasta entonces he pa-*
3. *gado los dichos reditos, y me desisto del de-*
4. *recho que tengo a la dicha Estancia en cuan-*
5. *to al dicho principal y reditos, y los sedo*
6. *y traspaso en la dicha Capellanía y me*
7. *obligo al saneamiento de este censo en tal*
8. *manera que sobre la dicha Estancia será*
9. *seguro y que si por algún acontecimiento*
10. *saliese incierto en ella, o no, tubiere cabimiento en*
11. *su valor, volveré y pagaré a quien fuere par-*
12. *te legítima. El dicho principal y reditos*
13. *llamamiento con costas de la cobranza, para*
14. *lo cual y sin perjuicio de la obligación e*
15. *hipoteca de todos mis bienes presentes, obli-*
16. *go e hipoteco la dicha Estancia para no*
17. *la poder vender sin este censo, y lo contrario*
18. *no valga y á ello obligo mi persona y bie-*
19. *nes habidos y por haber, y doy poder a las*
20. *Justicias de su Majestad de caulquier par-*
21. *tes que sean y en especial a las de esta*
22. *Ciudad y corte, a cuyo fuero me someto y*
23. *renuncio el mío, propio, domicilio y vecindad*
24. *y la Ley que dice que el actor debe seguir el*
25. *fuero del reo, para que a lo que dicho es, me*
26. *ejecuten y apremien como por sentencia*
27. *pasada en cosa juzgada, y renunció las Leyes*
28. *y derechos su fabor y la general que lo pro- (foja 23vta.)*

1. *hibe. Y estando presente yo el dicho Maestro*
2. *Don Manuel Antonio Gomes de Silva Ma-*
3. *estre esuela de esta Santa Iglesia Catedral,*
4. *como Capellán de la dicha Capellanía, con-*
5. *fieso estar pagado de todos los reditos de*
6. *los dichos un mil pesos de este censo, desde*
7. *el día que murió la dicha Doña Magda-*
8. *lena de Silva mi tía, que fue á cuatro de*
9. *Octubre de mil y seiscientos y ochenta años,*
10. *como asi mismo de dichos un mil pesos,*
11. *de principal que paga a la dicha Capella-*
12. *nía el dicho Don Juan de Ulloa, hasta*
13. *dies y ciete de Diciembre de este año de la*
14. *fecha, de todo lo que se finiquitó en forma,*

15. que es fecho en la Ciudad de Santiago de Chile
16. en quince de Octubre de mil y seiscientos y noventa
17. y tres años y los otorgantes que yo el Escriva-
18. no de Cavildo doy fe que conosco lo firmo sien-
19. do testigos Francisco Xavier Rodríguez, y Ju-
20. an Dominguez = Juan de Ulloa = Don Manu-
21. el Antonio Gomes de Silva = Ante mi José
22. de Morales Escrivano de su Majestad = A la
23. línea nuebe de la foja de en frente las espresiones
24. que dicen = saliese incierto en ella o no tubiese cabi-
25. miento = Todas valen.
26. Concuerta con el contrato de su original que pasó
27. ante el finado Escrivano Don José de Morales; cuyo
28. archivo se halla a mi cargo a que me remito en caso
29. necesario. Y para que así conste doy el presente en San- (foja 24)

1. tiago República de Chile en veinte y uno de Febrero
2. de mil ochocientos treinta y cinco años.

Manuel de la Cruz Gajardo
Escrivano Público y Cavildo
Señor Provisor General

3. Don Felipe Calderón de la Barca por el
4. presbítero Don Joaquín León digo: que pe-
5. dí testimonio de la escritura de imposición
6. de mil cincuenta pesos sobre la Hacia-
7. da de Codigua jurisdicción de Rancagua
8. que posee Don José María León; y se man-
9. dó dar con sitación de Don Antonio su hijo
10. y apoderado. Pero no habiendo querido éste
11. admitir la sitacion, se hace preciso que
12. se le notifique en persona a Don José Ma-
13. ría. Por tanto
14. A Vuestra Señoría suplico se sirva mandar que se haga en su
15. persona; y por recidir en dicha Hacienda,
16. el decreto que se le librare sirba de suficien-
17. te despacho para el Juez mas inmedia-
18. to a la recidencia; por ser de Justicia Vuestra
Felipe Calderón de la Barca (foja 25)

1. Santiago Noviembre 25 de 1834
2. Como se pide.
Ugalde

3. Proveyó, mandó, y firmó el Decreto Provisorio que
4. antecede el Señor Don José Agustín Ugalde que

5. *hace de Jues de Letras de esta Ciudad y sus*
6. *términos de que doy fe.*

Gajardo

7. *En veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos*
8. *Treinta y quatro notifiqué el Decreto que*
9. *Antecede a Don Felipe Calderón de*
10. *la Barca como apoderado del Presbítero Don*
11. *Joaquín León. Doy fe*

Gajardo

12. *Santa Cruz Diciembre 3 de 1834*
13. *Cúmplase por el Inspector implicado, y*
14. *Devuelvase = enmendado = no implicado vale*

Ante mi

Carrasco

González

15. *Codigua Enero 10 de 1835*
16. *En dicho día mes y año yse saber el Decreto que an-*
17. *tesede a Don José María León, el que dijo que que-*
18. *ría a su hijo Don Antonio León como su apode-*
19. *rado, residente en la Capital, ystrusion so-*
20. *bre la materia todo lo que Ante testigo que lo fue Fran-*
21. *co Garamiella de que doy fee y como Testigo Francisco Jaramillo.*

Mariano Palma Ynspector (foja 25vta.)

Señor Juez de Letras

1. *Don Felipe Calderón de la Barca por el Presbí-*
2. *tero Don Joaquín León, como mejor proceda*
3. *en derecho, digo: Que teniendo mi parte que deman-*
4. *dar a Don José María León los réditos vencidos de*
5. *el principal de un mil pesos que cargan sobre su Hacien-*
6. *da de Codigua a favor de el Monasterio de Agustinas*
7. *combiene al derecho de mi parte que el presente Escri-*
8. *bano en cuio Archibo consta el Registro de Don*
9. *Bartolomé Mondaca de los años 1722 hasta*
10. *1726, certifiqué como a fojas 443 de dicho Rexistro*
11. *se halla la Escripura de venta que de la referida*
12. *Estancia de Codigua otorgaron Don Fernando*
13. *Marmolejo y demás herederos de Don Juan Ulloa*
14. *Mercado a favor de Don Francisco Xabier León*
15. *en 4 de Enero de 1726, en la cual se desconta-*
16. *ron los dichos un mil pesos que reconoce la Estan-*
17. *cia de Codigua a favor de el Espresado Mo-*
18. *nasterio de Agustinas; sin que este grabamen*

19. *haya sido redimido ni chancelado en la Escri-*
20. *ptura, en la que no hay otra chancelacion que la*
21. *de la entrega de parte de el valor libre que*
22. *los vendedores habían dejado sobre la misma*
23. *Hacienda a mi favor. Por tanto:*
24. *A Vuestra Señoría suplico se sirva mandar que se me de*
25. *dicho Certificado con citación de Don Raymun-*
26. *do Antonio León, hijo y Apoderado de Don*
27. *José María que se halla ausente por ser de Jus-*
28. *ticia Vuestra.*

Felipe Calderón de la Barca (foja 26)

1. *Santiago Mayo 22 de 1835*
2. *Como se pide; con esclución de don Raimundo Antonio*
3. *León en el caso que este sea Apoderado de su*
4. *Padre.*

Ugalde

5. *Probeyo mando y mismo el decreto que ante-*
6. *sede al Señor Juez de Letras Don José Agustín*
7. *Ugalde en el día de su fecha doy fee.*

Gajardo

8. *En veinte dos de Mayo del corriente año no-*
9. *tifiqué a Don Felipe Calderón de la Barca doy*
10. *fee.*

Gajardo

11. *En y dos de Mayo notifiqué el decreto anterior a Don*
12. *Raimundo Antonio León, y en el Acto espuso que no era*
13. *apoderado de su Padre, doy fee.*

Mellafe (foja 26vta.)

Señor Juez de Letras

1. *Don Felipe Calderón de la Barca, Apode-*
2. *rado de el Presbítero Don Joaquín León que co-*
3. *rre en Autos. En la forma que haya ligar en derecho*
4. *digo: Que en Mayo 22 , expidió Vuestra Señoría un decreto*
5. *que acompañó ordenando se le cite a Don Raymun-*
6. *do Antonio León , y si este Señor tiene un poder de su*
7. *Padre José María León el que dijo no tenía poder*
8. *de su Padre: Hoy felismente se halla aquí, y*
9. *excije a mi parte se le notifique ese decreto*
10. *y también el que corresponde a este escrito*

11. bajo el supuesto que le pasara el perjui-
12. cio que hubiere lugar en derecho que no salga
13. de esta Ciudad, interin no se ponga a dere-
14. chos con mi parte. Por tanto:
15. A Vuestra Señoría suplico que así lo probea y mande has-
16. ta tanto se entabla la acción que le co-
17. rresponde a mi parte en Justicia costas

Felipe Calderón de la Barca

18. Santiago Mayo de 1835
 19. Notifiquese como se pide.
- Galido*

*Ante mi
Gajardo*

20. En veinte de Mayo de ochocientos treinta
21. y cinco se hizo saver el anterior Decreto a don (foja 27)

1. Felipe Calderón de la Barca doy fe.
- Gajardo*

2. En primero de Junio del presente año notifiqué
3. los decretos a la buelta de veinte y dos, y treinta de
4. Mayo a Don José María León quedando instruido
5. de ambos escritos. Doy fee.

Mellafe

6. Yo el infrascripto Escrivano Público y de Cavildo cer-
7. tifico que en el registro Protocolo de Escrituras publi-
8. cas de los años de mil setecientos veinte y dos, y mil
9. setecientos veinte y seis, que pasaron ante Don Barto-
10. lomé Mondaca Escrivano Público que fue de esta Corte
11. a fojas cuatrocientos cuarenta y tres, en cuatro de Ene-
12. ro del citado año, se encuentra una de Venta, que
13. otorgaron Don Fernando Marmolejo, y demás he-
14. rederos de Don Juan de Ulloa y Mercado, a favor de
15. Don Francisco Pavez León, de la Estancia nom-
16. brada Codigua, que quedó por fin y muerte del Capi-
17. tan Don Juan de Ulloa y Mercado, cuya venta la
18. selebraron en cantidad de cuatro mil quinientos pesos
19. pagados en esta forma = mil pesos que se hallan im-
20. puestos y cargados a Censo redimible en la Hacienda
21. de Codigua pertenecientes al Monasterio de Monjas
22. Agustinas = seiscientos seis pesos a favor del Convento
23. de San Francisco = trecientos a favor de las Sagradas Re-
24. liquias de San Juan de Dios = Iten docientos pesos

25. mas a favor del referido Monasterio de Agusti-
26. nas y los dos mil trecientos noventa y cuatro pesos
27. cumplimiento a los cuatro mil quinientos pesos, así
28. que fue vendida la espresada Hacienda, cuyos ré-
29. ditos vencidos del principal de mil pesos a favor
30. del antedicho Monasterio de Agustinas no se hallan
31. redimidos ni chancelados en la que no parese otra chan-
32. selacion que la de la entrega de la parte del valor
33. libre que los vendedores habían dejado sobre la
34. misma Hacienda a su favor. Y para que así conste
35. doy el presente en cumplimiento de lo mandado, en San-
36. tiago y Junio primero de mil ochociento treinta y
37. cinco años.

Manuel de la Cruz Gajardo
Escrivano Público y Cavildo (foja 27vta.)

Señor Provisor y Vicario General

1. El presbítero Don Joaquín León actual
2. capellán del monasterio de Agustinas
3. en el espediente sobre posesión interina-
4. ria de la capellanía mandada fun-
5. dar por la Religiosa finada del mismo
6. monasterio Doña Magdalena Silva en
7. la forma deducida digo: que de la desfi-
8. jación de los edictos y diligencias de fojas 12
9. vuelta resulta no haberse presentado
10. opositor alguno. Por tanto
11. A Vuestra Señoría suplico se sirba mandar que se me
12. de posesión del interinato a que soy
13. llamado como capellán del dicho mo-
14. nasterio y según la boluntad espresa
15. y terminante de la fundadora; por ser
16. de Justicia Vuestra.

Joaquín de León (foja 28)

1. Santiago Noviembre 24 de 1834
2. Por presentado con el espediente a que se refiere
3. no habiendo paresido opocitor a la Capellanía
4. mandó fundar la Religiosa Doña Magda-
5. lena Silva, y correspondiendo el interinato
6. al Capellán del Monasterio de la Limpia Con-
7. sepcion de esta Capital; póngase al actual
8. Capellán Don Joaquín León en posesión de
9. la mencionada Capellanía, haciendose sa-
10. ver a los tenedores de los capitales afectos

11. á ella le acudan con los intereses vencidos
12. y que se vencieren en lo subsesivo, hasta
13. que pareciendo alguno de los llamados
14. se le dé el lugar que le corresponde por
15. providencia de este Juzgado sin lo cual
16. no podrá ser removido el actual Cape-
17. llán.

Doctor Meneses

*Ante mi
Herrera (foja 28vta.)*

Señor Provisor

1. *La Madre Abadesa del Monasterio de la Limpia*
2. *Concepción con el respeto debido a Vuestra Señoría digo*
3. *que por el instrumento fojas 1 del espediente que*
4. *manifiesto sobre el nombramiento de Capellán de*
5. *la Capellanía fundada por la Religiosa Doña Magda-*
6. *lena Silva sobre la Patronía de ella especialmente*
7. *facultada para elegirlo en esta atención siendo hoy*
8. *Capellán el Presbítero Don Pedro Ignacio Castro Barros por fa-*
9. *llecimiento de Don Joaquín León que lo era del Mo-*
10. *nasterio dicho, y correspondiendo a ellos el interinato*
11. *según los Autos de fojas 10 y 23 buelta por no haberse*
12. *presentado alguno de la familia de la fundadora*
13. *en cuio caso hoy se halla también dicha Capellanía,*
14. *usando de la facultad de Patrona nombró por Ca-*
15. *pellán interino de ella al espresado Señor Castro Barros*
16. *que lo es actualmente de mi Monasterio y llamado*
17. *por la fundadora al interinato. Por tanto*
18. *A Vuestra Señoría pido que habiendo por nombrado el referido Capel-*
19. *lán, y aprobándolo, se sirva mandar se le tenga por*
20. *tal, se le reconosca, y se le acuda con el pago de*
21. *los réditos vencidos y que se vencieren desde la muer-*
22. *te de Don Joaquín León hasta que pareciendo alguno de*
23. *los llamados se le de el lugar que le corresponda, y para*
24. *ello se notifique a los tenedores de los capitales afectos*
25. *a la Capellanía. Todo es de Justicia.*

*Francisca Carrillo
Abadesa (foja 29)*

1. *Santiago Agosto 14 de 1841*
2. *Por presentado con los antecedentes a que*
3. *se refiere. Téngase al Presbítero Doctor Don*
4. *Pedro Ignacio Castro Barros, por Cape-*
5. *llán interino de la Capellanía que*

6. *mandó fundar Doña Magdalena Sil-*
7. *va; sirviendo este decreto de suficiente*
8. *título en cuya virtud el dueño o due-*
9. *ños de los fundos afectos al Capital de*
10. *tres mil y quinientos pesos le acudirán*
11. *con los intereses respectivos desde el*
12. *fallecimiento de el anterior Capellán en adelante*
13. *hágase saber.*

Doctor Meneses

Sepulveda

14. *En catorce de Agosto notifiqué a la Ma-*
15. *dre Abadesa del Monasterio de Agustinas*
16. *doy fe.*

Sepulveda

17. *En el mismo lo hice saber al Provisor*
18. *Doctor Don Pedro Ignacio Castro, doy fe.*

Sepulveda

19. *En dies y seis del propio lo notifiqué á Don Rey-*
20. *mundo Antonio León doy fee.*

Concha

21. *En veinti siete de Agosto del mismo año lo notifiqué*
22. *a Doña Ignacia Landa doy fee.*

Concha (foja 29vta.)

Señor Vicario Capitular

1. *La Abadesa del Monasterio de la Limpia*
2. *Concepción con el respeto debido a*
3. *Vuestra Señoría digo, que habiendo renunciado*
4. *Don Pedro Ignacio Castro la Capellanía*
5. *de mi Monasterio nombré de Capellán y lo*
6. *aprobó el Ilustrísimo Señor Arsobispo al Presbítero Don*
7. *José Urriola, y por lo mismo le corresponde*
8. *la Capellanía, que se concedió a su antece-*
9. *sor, y para que pueda percibir sus réditos*
10. *A Vuestra Señoría suplico se digne mandar se notifique*
11. *a los dueños de los fundos gravados, le re-*
12. *conoscan por tal Capellán y le paguen*
13. *los réditos vencidos y que se vencieren. Es*
14. *Justicia Vuestra.*

Francisca Carrillo

Abadesa

15. *Santiago y Junio 26, de 1843*
16. *Fígense Edictos combocatorios por el término de la*
17. *Ley en la forma ordinaria.*

Eyzaguirre

Ugalde

Sepulveda (foja 30)

18. *En el mismo día hise saber el Decreto de la buelta*
19. *a la parte de la Madre Abadesa del Monasterio de*
20. *Agustinas, doy fee.*

Sepulveda (foja 30vta.)

1. *Nos el Doctor Don José Alejo Eyzaguirre*
2. *Dean de esta Santa Iglesia Metropoli-*
3. *tana y Vicario Capitular nombrado*
4. *por el Venerable Cabildo Eclesiástico*
5. *de esta Diósecis en Sede vacante.*
6. *Por las presentes citamos lamamos y emplasamos a todas*
7. *Las personas que se conseptuen con derecho a la Capellanía*
8. *Que mandó fundar la Religiosa Sor Mada-*
9. *lena Silva de principal de tres mil y quinien-*
10. *tos pesos vacante por renuncia que de ella ha hecho Don*
11. *Pedro Ignacio Castro, para que en el término de la*
12. *ley comparescan a este Juscgado a usar del que les*
13. *competa, so pena que de hacerlo les parara el*
14. *perjuicio que hubiere lugar en derecho. Que*
15. *es fecho en esta Ciudad de Santiago de Chile al*
16. *primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta*
17. *y tres.*

José Alexo Eyzaguirre

Por mando de su Señoría

Ramón Sepúlveda

Notario Mayor (foja 31)

1. *Doy fee la necesaria en derecho que con esta fecha*
2. *publiqué y fijé el Edicto de la buelta en el Coro de esta*
3. *Santa Iglesia Metropolitana. Y para que conste lo*
4. *pongo por diligencia. Santiago Agosto primero*
5. *de mil ochocientos cuarenta y tres.*

Sepulveda

6. *Doy fee la necesaria en derecho que hoy día de la*
7. *fecha desfijé el Edicto de la buelta del Coro de esta San-*
8. *ta Iglesia Metropolitana, donde ha estado fijado*

9. desde el día de su publicación sin que haya com-
10. parecido ningún otro opocitor que el que cons-
11. ta de este espediente. Y para que conste lo pon-
12. go por diligencia. Santiago Noviembre 23 de 1843.

Sepulveda (foja 31vta.)

Señor Vicario Capitular

1. El Síndico de Agustinas en el espediente so-
2. bre provición de una Capellanía correspondiente a los
3. Capellanes de dicho Monasterio digo que se hallan
4. fijados Edictos para su provisión; y siendo pasa-
5. do su termino con exceso
6. A Vuestra Señoría pido, se digne mandar se desfijen dichos Edic-
7. tos, y se me entreguen para fundar el dicho del
8. Capellán vacío interesado, que ha hecho oposición
9. y alegado corresponderle. Así es de Justicia.

José Ignacio de Eyzaguirre

10. Santiago Noviembre 27 de 1843

11. Desfijense en la forma ordinaria y entreguense los Autos para
12. que funde su derecho. Y hágase saber que por ausencia del
13. Señor Dean y Vicario Capitular Doctor Don José Alejo Eyzaguirre
14. a recaído el gobierno en el que suscribe

Bilbao

Ugalde

Sepulveda

15. En el mismo día hise saber el anterior Decreto al
 16. Señor Síndico del Monasterio de Agustinas, doy fee.
- Sepulveda (foja 32)*

Señor Vicario General

1. El Síndico de Agustinas en autos sobre provi-
2. sión de la Capellanía de Doña Magdalena Sil-
3. va, digo que desfijados los Edictos, consta que
4. no hai otro opositor a ella que el actual Cape-
5. llán, cujo derecho es el mismo, que tuvieron
6. sus antecesores para gozarla. Por tanto
7. A Vuestra Señoría pido se digne declarar que le pertenece, y
8. que debe gozar sus réditos desde que dejó de ser-
9. virla su antecesor, y se notifique a los po-
10. sedores de los fundos afectos a ella acudan
11. con sus réditos al actual Capellán de Agus-
12. tinas. Es Justicia.

José Ignacio Eyzaguirre

13. *Santiago Noviembre 30 de 1843*
14. *Suponiéndose presentado por la Reverenda Madre Abadesa del monasterio*
15. *de Agustinas por el escrito de fojas 25 el Presbítero Don José María*
16. *Urriola, y no haber comparecido otro opositor en el término de los Edic-*
17. *tos según el certificado del Notario: se declara: á dicho Presbítero Urri-*
18. *la por Capellán interino de la Capellanía que mandó fundar la*
19. *Religiosa Sor Magdalena Silva; desde la posesión sin perjuicio de*
20. *otro de mejor derecho, y hágase saber á los inquilinos en cuyos*
21. *fundos descansa el capital le acudan con los réditos vencidos desde*
22. *la renuncia del último poseedor, y los que sucesivamente se*
23. *vencieren.*

Bilbao

Ugalde

Sepulveda (foja 33)

1. *En el mismo día hise saver el auto de la buelta, al Señor*
2. *Don José Ignacio Eyzaguirre doy fee.*

Sepulveda

3. *En el propio día lo notifiqué a Don José María Urriola*
4. *doy fee.*

Sepulveda

5. *En veintidos de Abril de mil ochocientos*
6. *cuarenta i cuatro ise saber el decreto de la buel-*
7. *ta á Don Raimundo Antonio León doi fee.*

Sepulveda

8. *En veinticinco de Julio del mismo año*
9. *Se lo ise saber al Señor General Campino*

Sepulveda (foja 33vta.)

*Denuncia una Capellanía vacante i pide la
conclusion*

Señor Provisor i Vicario General

1. *El Presbítero Estanislao Olea ante*
2. *Vuestra Señoría respetuosamente digo: que*
3. *como Capellán actual del Monas-*
4. *terio de Agustinas me correspon-*
5. *de el goze de una Capellanía de*
6. *principal de tres mil quinientos*
7. *pesos dispuestos por la monja*
8. *Doña Magdalena Silva. Está va-*
9. *cante desde la muerte del Capellán*
10. *anterior Presbítero Don José María Urriola. Por*
11. *tanto.*
12. *A Vuestra Señoría suplico se sirva mandar que*
13. *se fijen los Edictos convocatorios*
14. *por el termino de la ley.*
15. *Es Justicia*

Estanislao Olea

16. *Santiago Abril 22 de 1857*
17. *Por presentado y denunciada la va-*
18. *cante de la Capellanía que se es- (foja 34)*

1. *presa: fijense Edictos convocatorios*
2. *en la forma ordinaria.*

Tocornal

Ante mi

Briceño

3. *El ocho de Mayo notifiqué al Presbítero*
4. *Don Estanislao Olea el decreto anterior doy fe.*

Arismendi

5. *Se fijó el edicto hoi once de Ma-*
6. *yo de 1857.*

Briceño (fj. 34vta.)

1. *Nos el Presbítero Doctor Don*
2. *Vicente Gabriel Tocornal, Provisor*
3. *y Vicario General interino del*
4. *Arzobispado.*
5. *Por el presente citamos, llamamos y emplazamos,*

6. a todos los que se crean con derecho á la Capellanía
7. de principal de tres mil quinientos pesos que man-
8. dó fundar doña Magdalena Silva, monja agus-
9. tina; vacante por fallecimiento del capellán del Mo-
10. nasterio de Agustinas, presbítero don José María
11. Urriola; para que en el termino de la ley comparez-
12. can a optarla, bajo apercibimiento de que no ve-
13. rificándolo les parara el perjuicio á que hubie-
14. re lugar en derecho. Santiago, mayo ocho de mil
15. ochocientos cincuenta y siete.

Vicente G. Tocornal
De orden de Su Señoría
José Antonio Briceño
Escribano Público
y Notario Mayor (foja 35)

Señor Provisor y Vicario General

1. El Presbítero Estanislao Olea en el espediente
2. promovido sobre denuncia de una Capellanía
3. vacante, i cuyo goze corresponde al Capellán
4. de las Monjas Agustinas, en cuyo servicio
5. yo me hallo = Por tanto =
6. A Vuestra Señoría suplico se sirva mandar que se desfijen
7. los edictos, cuyo termino ya está vencido
8. i el notario certifique si hai opositor
9. presentado, entregándose después el es-
10. pediente para fundar mi derecho.
11. Es Justicia.

Estanislao Olea

12. Santiago Junio 3 de 1857
13. Estando pasado el termino, hágase como se
14. pide.

Tocornal

*Ante mi
Briceño*

15. El cinco de Junio notifiqué a Don Estanislao
16. Olea el decreto precedente.

Briceño (foja 36)

1. Certifico: que el edicto á que se refiere el
2. escrito anterior, a permanecido fijado en

3. *el lugar correspondiente por el termino de la*
4. *ley y no ha comparecido otro opositor que el*
5. *denunciante capellán del Monasterio de A-*
6. *gustinas. Santiago, Junio cinco de mil*
7. *ochocientos cincuenta y siete.*

Briceño

8. *Presenta un título y pide*
9. *providencia conforme a la*
10. *conclusión y otro si.*

11. *Señor Provisor y Vicario General*
12. *El Presbítero Estanislao Oles, Capellán actual*
13. *del Monasterio de Agustina, según el título que*
14. *presento, ante Vuestra Señoría respetuosamente digo: que*
15. *como tal Capellán tengo derecho a gozar de los*
16. *réditos de la Capellanía de principal de tres*
17. *mil y quinientos pesos dispuesta por la*
18. *finada monja doña Magdalena Silva, según*
19. *la Escritura que se halla a fojas uno del ex -*
20. *pediente que acompaño, aunque debiera decir*
21. *a fojas 6 por encabezar el mismo expedi-*
22. *ente un duplicado simple de la predicha*
23. *Escritura. Los Capellanes del Monasterio*
24. *mis antecesores han gozado de la misma*
25. *Capellanía, como consta a fojas 10, 23 vuelta*
26. *y fojas 28 con solo la circunstancia de ser*
27. *presentado por la Reverenda Madre Abadesa, requi-*
28. *cito que también apoya mi solicitud, y en*
29. *cuyo comprovante firma también la re-*
30. *ferida Prelada. Por tanto =*
31. *A Vuestra Señoría suplico se sirva declararme el goze*
32. *de la Capellanía mandando que se noti-*
33. *figuen a los dueños de los fundos en que*
34. *carga el principal que me paguen los*
35. *intereses año por año a contar desde el (foja 36vta.)*

1. *fallesimiento del Presbítero Don José Maria*
2. *Urriola.*
3. *Así es de Justicia.*

4. *Otro si:*
5. *Sírvase Vuestra Señoría mandar que por el Notario*
6. *se deje una copia autorizada del título que pre-*
7. *sento, y que se me devuelva por necesi-*
8. *tarlo para otros usos.*

Estanislao Olea

*Sor Mercedes de Jesús Crucificado
Abadeza*

9. *Santiago Julio 13 de 1857*
10. *Con el título que se acompaña de que*
11. *se dejará previamente copia en autos,*
12. *vista al promotor fiscal.*

Tocornal

*Ante mi
Briceño*

13. *El trece de Julio notifiqué al presbítero don Es-*
14. *tanislao Olea el decreto anterior.*

Briceño (foja 37)

1. *En quince de Julio notifiqué al*
2. *Señor Promotor Fiscal.*

Briceño

3. *En cumplimiento del decreto de vuel-*
4. *ta certifico: que el título acompañado*
5. *dice así = Noz el Doctor Don Rafael*
6. *Valentín Valdivieso por la gracia de Dios*
7. *y de la Santa Sede Arzobispo de Santia-*
8. *go de Chile etcetera = Por cuanto por falle-*
9. *cimiento del presbítero don José María*
10. *Urriola el Monasterio de la Limpia*
11. *Concepción de esta Ciudad se halla sin*
12. *capellán, y en don Estanislao Olea clé-*
13. *rigo presbítero nuestro domiciliario con-*
14. *curren las prendas deseadas de virtud, le-*
15. *tras y experiencia, le elejimos, creamos*
16. *y decretamos por tal capellán en aquella*
17. *vía y forma que más haya lugar en de-*
18. *recho, para que use y ejerza el dicho ofi-*
19. *cio de la manera que según derecho y*
20. *los estatutos de la orden debe usarlo; y le*
21. *damos facultad y poder para que les ad-*
22. *ministre los sacramentos de la peniten-*
23. *cia a todas las personas que residan en*
24. *dicho Monasterio, tanto relijiosas como (foja 37vta.)*

1. *seglares; absolviéndolas de reservados sino-*
2. *dales y aplicándoles la indulgencia plena-*
3. *ria á las que asistiere en peligro de muer-*
4. *te; como también el de la Sagrada Comu-*

5. *nión, aún la Pascual, y de la Estrema un-*
6. *ción hasta enterrar sus cuerpos, como lo ha-*
7. *cen los curas en sus parroquias; debiendo*
8. *además celebrar diariamente el Santo Sacri-*
9. *ficio de la misa en la Iglesia del citado*
10. *Monasterio. Y mandamos que todos tengan*
11. *por tal capellán al citado presbítero don Es-*
12. *tanislao Olea, acudiéndosele por quien cor-*
13. *responda con las rentas y emolumentos*
14. *de su oficio, guardándosele además todas*
15. *las honras y preminencias que son debi-*
16. *das. Y le encargamos que atienda con amor*
17. *de padre espiritual á las relijiosas y demás*
18. *personas del dicho Monasterio, pues en él*
19. *descargamos nuestra conciencia. En cuyo*
20. *testimonio mandamos dar y dimos las (foja 38)*

1. *presentes firmadas de nuestra mano,*
2. *selladas con el sello de nuestras armas*
3. *y refrendadas por nuestro infrascripto,*
4. *secretario en la Ciudad de Santiago de*
5. *Chile á diez y seis días del mes de abril*
6. *de mil ochocientos cincuenta y siete =*
7. *Rafael Valentín Arzobispo de Santia-*
8. *go = Por mandado de Su Señoría Ilus-*
9. *trísima y Reverendísima = Y Ramón*
10. *Astorga, secretario (Hai un sello) =*
11. *Registrado á fojas cuarenta y nueve*
12. *Vuelta del libros de títulos.*
13. *Concuerta con su orijinal que en virtud de lo*
14. *mandado Resolver á la parte. Santiago, Julio*
15. *quince de mil ochocientos cincuenta y siete.*

José Antonio Briceño
Escribano Público
y Notario Mayor (foja 38vta.)
Señor Provisor y Vicario General

1. *El Promotor Fiscal, visto este es-*
2. *pediente: dice que no halla incon-*
3. *veniente para que se declare a favor*
4. *del capellán actual del monas-*
5. *terio de Agustinas la Capella-*
6. *nia que mandó fundar Sor*
7. *Magdalena Silva en razón de*
8. *no haber ninguno de los lla-*
9. *mados que la pida y ser dicho*

10. capellán presentado por la
11. Abadesa de dicho monasterio,
12. en conformidad de lo dispues-
13. to por la fundadora. Santiago
14. Julio 23 de 1857.

Guzmán

Santiago, Julio 24 de 1857.-

Autos

Ante mi

Briceño

15. El veinticuatro de Julio certifiqué a don
16. Estanislao Olea el decreto anterior.

Briceño (foja 39)

1. Santiago Julio 30 de 1857
2. Vistos: con lo espuesto por el promotor fiscal
3. y no habiendo comparecido otro opositor,
4. declara al goce de la capellanía fundada por
5. la religiosa doña Magdalena Silva a favor
6. del actual capellán del monasterio de
7. Agustinas, presbítero don Estanislao Olea
8. que ha sido presentado por la Reverenda Madre
9. Abadesa de dicho monasterio, sin perjui-
10. cio de otro que según derecho tenga, y mien-
11. tras el nombrado permanezca en el cargo
12. que ha desempeñado. En esta virtud de-
13. sele posesión, espídasele el correspondien-
14. te título y notifíquese a las personas de
15. los fundos afectos al principal le acu-
16. dan con los réditos vencidos desde la muer-
17. te del último capellán y con los que en
18. lo sucesivo se vencieren = enmendado
19. inquilinos = vale.

Tocornal

20. Proveyó y dirmó la sentencia anterior en
21. el día de su fecha el Señor Provisor Vi-
22. cario General interino del Arzobispado
23. presbítero doctor don Vicente Gabriel
24. Tocornal por ante mi de que doi fe.

Briceño

25. El ocho (foja 39vta.)

Al margen dice: "Transcrito a fojas 114 vuelta del libro copiador de sentencias"

1. *de Agosto notifiqué al presbítero don*
2. *Estanislao Olea la sentencia anterior.*
Briceño
3. *El catorse de Agosto notifiqué al Señor Don*
4. *Enrique Campino la sentencia anterior doy fe.*
Arismendi
5. *El catorse de Agosto notifiqué a la Reverenda Madre Aba-*
6. *desa del Monasterio de Agustinas la sentencia*
7. *anterior doy fe.*
Arismendi
8. *El veintiuno de Agosto notifiqué a Don Agus-*
9. *tín Varra la sentencia anterior doy fe. En*
10. *representación de los menores y*
11. *de Don José María León.*
Arismendi
12. *Doy fe haver pasado a la casa de Don*
13. *Antonio Mendóbur, en donde se alla alojado*
14. *Don José Tapia en tres días distintos y a dis-*
15. *tintas horas corridas, para notificarle*
16. *la sentencia anterior y no ha podido ser*
17. *allado. Para que conste lo pongo por dili-*
18. *jencia. Santiago Junio 9 de 1859.*

Arismendi (foja 40)

1. *El once de Junio notifiqué la sentencia.*
2. *El onse de Junio de mil ochocientos cin-*
3. *cuenta y nueve la sentencia an-*
4. *terior a Don José Tapia doy fe.*

Arismendi (foja 40vta.)

1. *En Santiago de Chile a veinticuatro de*
2. *Diciembre de mil ochocientos y cincuenta*
3. *nuebe. Ante mi el Notario --- ---*

De la línea 4 a la 13 está ilegible

14. *escritura me pasaron el expediente del cu-*
15. *al se copian las peticiones i demás diligencias*
16. *practicadas en su tenor es como sigue. Señor Juez*
17. *de Letras = Don Agustín Liona por las --- ojas*
18. *don Mariano León, según consta del poder que*
19. *--- en los autos de partición de la Hacienda*
20. *de Codigua, ante usía conforme a derecho digo:*
21. *Que sobre la espresada hacienda cargó el senso*
22. *con principal de dos mil veintiseis pesos*
23. *en favor, mil pesos de las monjas Agustinas,*

24. *doscientos y seis pesos de San Francisco, tres-*
25. *cientos pesos del hospital de San Juan de Dios*
26. *i docientos pesos de una Señora Oruna, i*
27. *cuyo principal convine con todos los de- (foja 41)*

1. *más herederos que gravase solo la hijuela que*
2. *debía corresponder a mis poderdantes en los tér-*
3. *minos del acta certificada que en debida for-*
4. *ma --- año bajo el --- --- ---*
5. *--- de --- amerite la partición i obliga el*
6. *--- consiguientes a --- con el referido*
7. *conocedor, me he visto con las sen--- otras*
8. *que poseen con el percibo de intereses de los capi-*
9. *tales a favor de las Agustinas y de la Fran-*
10. *cisco i de Hospitales i convenidos de que la*
11. *hijuela que correspondió a don Mariano León*
12. *que las deben acompaña bajo el número dos*
13. *es suficiente para asegurar los capitales*
14. *puntualizados, han convenido quedando*
15. *por libre el resto de la hacienda de Codi-*
16. *gua, i sin innovar la antihuedad i de-*
17. *más privilejios de que gozan las escritu-*
18. *ras, se reduzcan a gravar solo y exclusiva-*
19. *mente la mencionada hijuela de don*
20. *Mariano León que se haya actualmente*
21. *en poder de sus hijos a quienes represento.*
22. *La Señora Oruna no concurre a este conve-*
23. *nio, porque no se sabe quien es ni quien*
24. *le representa, i además es --- capital pres-*
25. *crito, pues hace como cuarenta años a que*
26. *no se cobran réditos. Sin embargo sírvase*
27. *usía mandar que este principal lo reconos-*
28. *ca también en la hijuala de don Mariano*
29. *León, i sin perjuicio de las esepciones*
30. *y defensa que a mis --- le comprendan*
31. *para deducirlas cuando alguno apareciere*
32. *reclamando los réditos. En cuya virtud*
33. *a usía suplico que dando por presentados (foja 41vta.)*

1. *los --- de mi referencia se sirva man-*
2. *dar el día que la correspondiente escritura, po-*
3. *--- a ella constancia al margen de las*
4. *antiguas o primeras, por ser de Justicia el ---*
5. *--- : otro si digo: que en prueba de que lo espues-*
6. *to en lo principal es efectivo --- ---*
7. *... : Justicia --- el capital,*

8. --- Lopez = La Abadesa i Síndico del Mo-
 9. nasterio de Agustinas conceden bajo la con-
 10. dición, que di copia legalizada de la nueva
 11. escritura = Agosto nuebe de mil ochocientos cin-
 12. cuenta i ocho. Ignacio --- = Sor María del
 13. Señor Crucificado, Abadeza = Rafael V---
 14. Bajo la condición que se me de una copia
 15. legalizada, porque con este convenio no tiene
 16. --- la antigua para que sirva de resguar-
 17. do al tenor lo firmamos el presente escri-
 18. to = Francisco Manuel el Blanco Guardián = Joa-
 19. quín Iglesias, Síndico = Santiago Agosto catorce
 20. de mil ochocientos cincuenta i ocho = Traslado
 21. al Defensor de obras pías = Guerrero = Ante mi Ro-
 22. jas = El Defensor Jeneral de obras pías, evacuan-
 23. do el traslado que antecede digo: que estando
 24. justificado por el documento número dos que
 25. la hijuela destinada a don Mariano León as-
 26. ciende a siete mil ochocientos ochenta i ocho pe-
 27. sos que por el acuerdo de los herederos a la estan-
 28. cia de Codigua lo convierte en su --- reconociere
 29. en la hijuela indicada los dos mil ciento
 30. seis pesos, que en capitales acensuados gravan
 31. toda la hacienda; el --- va a fojas una
 32. que las --- convienen en la reducción
 33. que se esplicita en prueba de lo cual han firma- (foja 42)

1. do la --- --- que no
 2. aparece motivo alguno para oponerse
 3. a ellas, el referido cree que puede el Juz-
 4. gado mandar se --- la mas
 5. intención que lo redima, ordenan-
 6. do también que se anote al inferior del ---
 7. del departamento a que pertenece el fun-
 8. do que se va a gravar, i haciendose en ella
 9. referencia a las respectivas escrituras, que
 10. quedan sin efecto por la presente. Ello es lo
 11. que al Defensor le parece, sin embargo usía
 12. resolverá lo que halle por mas conveniente.
 13. Santiago Diciembre cuatro de mil ochocientos
 14. cincuenta i ocho. Infante = Santiago Setiembre
 15. nueve de mil ochocientos cincuenta i ocho.
 16. Autos y vistos: de consentimiento de los con-
 17. suadichos i con lo espuesto por el Defensor de
 18. obras pías, reconozcase en la hijuela de Don
 19. Mariano León los censos que gravan en to-

20. *da la hacienda de Codigua; a saber, mil*
21. *pesos a favor del Monasterio de Agustinas,*
22. *seiscientos seis pesos a favor del Convento de*
23. *San Francisco, trescientos a favor del hospi-*
24. *tal de San Juan de Dios i doscientos a favor*
25. *de la Señora Oruna = Estiéndase la corres-*
26. *pondiente escritura de liberación i hágan-*
27. *se las anotaciones en la forma pedida por (foja 42vta.)*

1. *dicho Defensor = Guerrero = Ante mi*
2. *Rojas = Los poderes a que se ha*
3. *aludido al principio son del tenor*
4. *--- = En la villa de Melipi-*
5. *lla en veintisiete días del mes de*
6. *Enero del año de mil ochocientos cuarenta*
7. *i ocho; ante mi el Escribano, i los ---*
8. *--- don Nicolás Gorroña por su lejí-*
9. *tima esposa doña Rosario León, vecino de dicho*
10. *pueblo, don Gregorio Sariago por su lejitima*
11. *esposa doña Mercedes León, i don Lorenzo León,*
12. *vecino dellos, del departamento de Ranca-*
13. *gua, y estando accidental en ello, a quie-*
14. *nes doi fe conozco i otorgan: que dan poder*
15. *bastante i quanto por derecho se requiere a*
16. *don Agustín Llona especialmente para*
17. *que representando las personas de los pari-*
18. *entes entienda en la partición que se trata*
19. *i debe hacerse de los bienes que han queda-*
20. *do por fin i muerte de don Francisco Javier,*
21. *don Juan Ignacio León, --- judicial ---*
22. *dispusiese este lo que fuere en el primer ca-*
23. *so, --- --- --- cuantos*
24. *juicios fueren necesarios entablar por todos*
25. *sus grados e instancias haciendo en la ---*
25. *--- quanto los parientes harían i pres-*
26. *tando los juramentos necesarios hacien- (foja 43)*

1. *do probanzas i demás cosas que conduzcan al*
2. *buen esito de ellos e interpondrá los recursos*
3. *de las referencias definitivas ---*
4. *--- que le sean contrarias --- --- en*
5. *derecho pueda i deba. Lo facultan --- in-*
6. *pedirá que --- las --- que tocaren, para*
7. *que se comprometa en jueces árbitros arbitra-*
8. *dores con renuncia o no de todo recurso, para*
9. *pedir i recibir bienes i tomar posesión de ellos;*

10. para --- el honorario de los gastos que
11. deban intervenir en la partición, adjudica-
12. ción o

De la línea 13 a la 33 está ilegible.
(fj. 43vta.)

De la línea 1 a la .34 está ilegible.
(fj. 44)

De la línea 1 a la 26 está ilegible
(fj. 44vta.)

De la línea 1 a la 27 está ilegible.
(fj. 45)

De la línea 1 a la 34 está ilegible.
(fj. 45vta.)

1. Julio Cesar Escala, Notario Público = Entre
2. paréntesis Don Euleterio Rodríguez por su
3. esposa doña María Josefa León i Espejo = no
4. vale.
5. Pasó ante mi i doi fe de ello lo signo i firmo

Julio Cesar Escala
Notario Público

6. En Santiago de Chile a cinco de Noviem-
7. bre de mil ochocientos cincuenta i ocho. Ante
8. mi el Notario i testigos compareció Don Pío
9. Gutierrez como esposo de Doña Dolores León,
10. i esta heredera de Don Mariano León, el Com-
11. pareciente a quien conozco de presente, ve-
12. cino del lugar denominado Quelentaro en
13. el departamento de Rancagua, mayor de
14. edad i dijo: que con autorización judici-
15. al Don Agustín Llona i otros representando a
16. los herederos de Don Mariano León otorgar-
17. on en veinticuatro de Setiembre del pre-
18. sente año ante mi a fojas quinientos
19. noventa i ocho vuelta bajo el número cuatroci-
20. entos setenta i dos escritura de redención
21. de censo, i no habiendo comparecido al
22. otorgamiento de ese instrumento el citado
23. Don Pío, otorga: Que instruido de su conteni-

24. do (a cuyo efecto se le leyó) lo aprueba i ra-
25. tifica en todas sus partes, para lo cual
26. suscribe este instrumento i el aquí citado.
27. Lo otorgó i firmó siendo testigos presentes
28. Don Nicanor Caballero Samit i don José Ra-
29. món Ábalos = de que doi fe = Pío Gutierrez =
30. Nicanor Caballero Samit = José Ramón (foja 46)

1. Ábalos = Ante mi Julio Cesar Escala No-
2. rario público.
3. Pasó ante mi i en fe de ello lo signo i firmo.
Julio Cesar Escala
Notario Público

4. Con esta fecha queda anotada la escritu-
5. ra anterior en el registro de hipotecas de
6. este departamento a fojas 27 vuelta bajo el número 39
7. libro 12. Rancagua Noviembre veinte i
8. cinco de mil ochocientos cincuenta i
9. ocho.

Andrés José González
Notario Público

Señor Provisor y Vicario General

10. El Presbítero Don Estanislao Olea
11. A Vuestra Señoría respetuosamente espongo:
12. que como Capellán del Monasterio de
13. Agustinas se me ha declarado la capella-
14. nía de tres mil quinientos pesos de prin-
15. cipal mandada fundar por la religiosa
16. Sor Magdalena Silva, de este reconose
17. Don José Tapia la cantidad de mil quinien-
18. tos pesos en la hacienda de Mayarmo.
19. Hasta el presente no he podido conse-
20. guir, por más diligencias que he practi-
21. cado que se le notifique la sentencia en que
22. se me declara Capellán de la citada fun-
23. dación, y en la que se manda a los inqui-
24. linos que me acudan con los réditos ven-
25. cidos y que en adelante se vencieren; como
26. consta del certificado del ministro recep-
27. tor. No me queda mas advitrio que pe-
28. dir a Vuestra Señoría se sirva ordenar que pase
29. nuevamente el receptor a la casa de
30. avitación de Don José Tapia y no encontran-

31. *dolo en tres horas distintas le deje cédulas*
32. *para la notificación, tanto de la sentencia*
33. *de que ha hecho mérito, como de la que*
34. *recaiga en la presente solicitud. Por tanto*
35. *A Vuestra Señoría suplico se sirva proveer como dejo pe-*
36. *dido = Es Justicia.*

Estanislao Olea (foja 47)

1. *Santiago Junio 10 de 1859*
2. *Como se pide.*

Vargas

*Ante mi
Briceño*

3. *El dies del mismo notifiqué al Presbítero*
4. *Don Estanislao Olea el decreto anterior.*

Briceño

5. *El onse de Junio notifiqué el decreto*
6. *anterior a la sentencia de treinta de Julio*
7. *del año de ochocientos cincuenta y siete co-*
8. *rriente á fojas treinta y nueve buelta de es-*
9. *tos autos a Don José Tapia, doy fe.*

Arismendi (foja 47vta.)

1. *Con los antecedentes que acompaña denuncia la Capellanía*
2. *que espresa: al otro si su contenido.*

Señor Provisor y Vicario General

3. *El presbítero Ramón Javier Semir, a Vuestra Señoría con el debido respe-*
4. *to digo: que según el título que se registra a fojas 43 de espe.*
5. *diente que acompañó soi actualmente Capellán del Mo-*
6. *nasterio de Agustinas de esta Ciudad, y como tal me*
7. *corresponde el goce de una Capellanía mandada fundar*
8. *por la finada religiosa Sor Magdalena Silva. Dicha Ca-*
9. *pellanía está vacante desde la renuncia hecha por el Ca-*
10. *pellán mi antesor Presbítero Don Estanislao Olea, y decaendo*
11. *que se declare a mi favor*
12. *A Vuestra Señoría recurro suplicándole se sirva ordenar que se fijen los edic-*
13. *tos convocatorios por el término legal. Es Justicia.*
14. *Otro si digo: que necesitando para otros usos el título de Capellán*
15. *que acompañó sírbase Su Señoría mandar que se me devuelva,*
16. *dejándose la respectiva constancia en autos. Es ut supra.*

Ramón Javier Semir

17. Santiago Septiembre 7 de 1864
18. Fijense y publiquense los
19. edictos por el término de
20. la lei al otro si como se pi-
21. de.

Vargas
Notario Público

Ante mi
Briceño (foja 48)

1. diez de Setiemvre notifiqué al presbítero
2. Don Ramón Javier Semir el decreto
3. de la vuelta y firmó.

Ramón Javier Lemis

4. En cumplimiento del decreto de la vuelta
5. certifico que el título de que se manda sacar
6. copia es del tenor siguiente = Nos el Doctor Don
7. Rafael Valentín Valdivieso Por la gracia
8. de Dios y de la Santa Sede Arzobispo de San-
9. tiago de Chile etcétera = Por cuanto por
10. renuncia del Presbítero don Estanislao
11. Olea al Monasterio de la Limpia Concepción
12. de esta Ciudad se halla sin capellán, y
13. si don Ramón Javier, clérigo Presbítero nues-
14. tro domiciliario concurren las prendas de-
15. seadas de virtud, letras y esperiencia, le ele-
16. jimos creamos y deputamos por tal cape-
17. llán en aquella vía y forma que más ha-
18. ya lugar en derecho para que use y ejerza el
19. dicho oficio de la manera que según
20. derecho y los estatutos de la orden debe
21. usarlos y le damos facultad y poder para
22. que les administre los sacramentos de la
23. penitencia a todas las personas que (foja 48vta.)

1. residan en dicho Monasterio, tanto religio-
2. sas como seglares, absolviéndolas de reserva-
3. dos sinodales y aplicándoles la indulgencia ple-
4. naria a las que asistiere en peligro de muerte;
5. como también el de la Sagrada Comunión
6. Pascual y de la Estremaunción hasta enterrar
7. sus cuerpos como lo hacen los curas en sus
8. parroquias, debiendo además celebrarse
9. diariamente el Santo Sacrificio de la
10. Misa en la Iglesia del citado Monasterio.

11. I mandamos que todos tengan por tal
12. Capellán al citado presbítero don Ramón
13. Semir, acudiéndosele por quien correspon-
14. da con las rentas y emolumentos de su
15. oficio guardándosele además todas las
16. honras y preeminencias que son debi-
17. das. Y le encargamos que atienda con
18. amor de padre espiritual a las religiosas
19. y demás personas del dicho Monaste- (foja 49)
1. rio, pues en el descargamos nuestra
2. conciencia. En cuyo testimonio man-
3. damos dar y dimos las presentes firma-
4. das de nuestra mano, selladas con el se-
5. llo de nuestras armas y refrendadas por
6. nuestro infrascripto secretario, en la
7. Ciudad de Santiago de Chile a veinticuatro
8. días del mes de Julio de mil ochocien-
9. tos sesenta y tres = Rafael Valentín Arzobispo
10. de Santiago = por mandado se Su Señoría Ilustrísima y
11. Reverendísima = Francisco S. Chavarría = Padre Secretario
12. Hay un sello = Enmendado = La Co-
13. pia = vale
14. Concuerta este testimonio con el título orijinal que
15. devolví al interesado. Santiago Setiembre doce de mil
16. ochocientos sesenta y cuatro.

José Antonio Briceño
Notario Mayor Eclesiástico

17. Certifico: que con esta fecha se ha fijado
18. en las puestas del Juzgado el edicto convo-
19. catorio de la Capellanía denunciada. San-
20. tiago Setiembre trece de mil ochocien-
21. tos sesenta y cuatro.

Briceño (49vta.)

1. Nos el Prebendado Doctor
2. don Casimiro Vargas, Racione-
3. ro de esta Santa Iglesia Metro-
4. politana Provisor y Vicario
5. Jeneral del Arzobispado.
6. Por el presente citamos, llamamos y emplaza-
7. mos a todos los que se crean con derecho a
8. la Capellanía de principal de tres mil qui-
9. nientos pesos que mandó fundar Sor Magda-
10. lena Silva, Religiosa Agustina, vacante
11. por haber dejado de ser Capellán del Monas-
12. terio de la Limpia Concepción el Presbítero

13. don Estanislao Olea que la gozaba; para que,
14. en el término de estos edictos comparezcan a
15. hacer uso de sus derechos, bajo apercibimien-
16. to de que no verificándolo les para el perjui-
17. cio a que hubiere lugar. Santiago Setiembre
18. trece de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Casimiro Vargas

19. De orden de Su Señoría

José Antonio Briceño
Notario Mayor Eclesiástico (foja 52)

1. Pide desfijación de los edictos y lo que espresa
2. En la conclusión.

Señor Provisor y Vicario General

3. Ramón Javier Semir, Presbítero Capellán del Mo-
4. nasterio de Agustinas de esta Capital, en el espediente
5. que tramito sobre obtener el goce de una Capellanía
6. que mandó fundar Sor Magdalena Silva, á Vuestra Señoría
7. con el debido respeto digo: que habiéndose ya conclu-
8. ido el término legal en que han permanecido fi-
9. jados los correspondientes edictos combocatorios, ocurro
10. a Vuestra Señoría rogando se sirba ordenar se desfijen, y agregados á sus
11. antecedentes se me entreguen éstos para fundar mi
12. derecho, previo el certificado del Notario actuario,
13. sobre si ha parecido otro opocitor a la menciona-
14. da capellanía. Es justicia

Ramón J. Lemir

15. Santiago Octubre 18 de 1864
 16. Siendo pasado el término
 17. hágase como se solicita
- Vargas

Ante mi
Briceño

18. El diez y nueve de Octubre
19. notifiqué al presbítero (foja 53)

1. don Ramón Semir el
2. decreto de la vuelta y
3. firmó.

Ramón J. Lemir

Briceño

4. *En cumplimiento del decreto de*
5. *la vuelta certifico que hasta esa*
6. *fecha ha permanecido fijado en*
7. *las puertas del Juzgado el edicto anterior*
8. *y durante todo el tiempo de su fijación*
9. *no ha comparecido otro opositor que*
10. *el demandante. Santiago Octubre diez*
11. *y nueve de mil ochocientos sesenta*
12. *y cuatro.*

José Antonio Briceño
Notario Mayor Eclesiástico

13. *El diez y nueve de Octubre notifiqué*
14. *al presbítero don Ramón Lemir el certi-*
15. *ficado anterior y firmó.*

Ramón J. Lemir
Briceño (foja 53vta.)

1. *Pide se le declare con derecho a gozar la*
2. *Capellanía que indica.*

Señor Provisor y Vicario General

3. *Ramón Javier Lemir Capellán del Monasterio*
4. *de Agustinas de esta Capital, á Vuestra Señoría respetuo-*
5. *samente digo: que como á tal Capellán*
6. *me corresponde el goce de los réditos de*
7. *de la Capellanía de capital de tres mil qui-*
8. *nientos pesos que mandó fundar la fina-*
9. *da monja Sor Magdalena Silva, como cons-*
10. *ta del instrumento público compilado á*
11. *fojas 6 del espediente acompañado.*
12. *Llenado los requisitos legales para*
13. *entrar a gozar de dicha Capellanía como se*
14. *manifiesta de las diligencias adjuntas del es-*
15. *pediente acompañado, y militando á mi*
16. *favor igual derecho con que la obtuvieron*
17. *los Capellanes mis antecesores en virtud de las*
18. *sentencias de fojas 15, fojas 28 vuelta, fojas 33, y fojas 39 vuelta.*
19. *Ocurro A Vuestra Señoría suplicando se sirva declararme el go-*
20. *ce de la citada Capellanía, ordenando se no-*
21. *tifique á los poseedores de los fundos en que gra-*
22. *vita el principal para que me acudan con*
23. *los intereses por anualidades vencidas á con-*
24. *tar desde el día en que dejó de recibirlos el*
25. *presbítero Don Estanislao Olea á consecuencia*

26. de su renuncia de Capellán del indicado (foja 54)

1. Monasterio.
2. Otro si digo: que la Reberenda Madre Avadesa
3. en apoyo de mi solicitud la suscribe en
4. conformidad á las disposiciones de la
5. fundadora. Es Justicia Vuestra.

Sor Tráncito de Jesús María y José
Abadeza

Ramón J. Lemir

6. Santiago Octubre 26 de 1864
7. Vista al Promotor Fiscal

Vargas

Ante mi
Briceño

8. El veintiseis de Octubre no-
9. tifique á don Ramón
10. José (sic) Lemir el decreto an-
11. terior y firmó.

Ramón J. Lemir

Briceño

12. El veintisiete de Octubre notifiqué
13. al Señor Promotor Fiscal el decreto
14. anterior y rubricó doy fe.

Arismendi (foja 54vta.)

Señor Provisor y Vicario General

1. El Promotor Fiscal, visto este espediente
2. en que el Presbítero Don Ramón J. Lemir soli-
3. cita la posesión de la Capellanía de 3.500 \$ que man-
4. dó fundar Sor Magdalena Silva, religiosa que fue del
5. Monasterio de Agustinas de esta Ciudad, i en la cual
6. llama a su goce en primer a sus parientes
7. Sacerdotes i a falta de éstos a los Capellanes que por
8. tiempo lo fuesen de dicha Comunidad, con tal que
9. sean presentados al efecto por la Abadesa, según
10. todo se vé en el instrumento de fojas 6. Habiéndose
11. fijado edictos convocatorios por el término legal,
12. sin que se halla presentado ningún pariente: es-
13. te Ministerio no encuentra dificultad en que Vuestra Señoría
14. declare al espresado Señor Lemir el goce interi-
15. no de este aniversario, debiendo percibir sus ré-

16. ditos desde en que empezó á ejercer el
17. cargo de Capellán de las Monjas Agustinas.
18. Santiago, Noviembre 4 de 1864.

Villalon

19. Santiago, Noviembre 5 de 1864.
20. Autos.

Vargas

Ante mi
Briceño (foja 55)

1. En diez y ocho de Noviembre del mismo año notifiqué
2. el decreto de la vuelta al Presbítero Don Ramón Javi-
3. er Lemir y firmó.

Ramón J. Lemir
Briceño

4. Santiago, Noviembre 19 de 1864
5. Vistos: Con lo espuesto por el
6. Promotor Fiscal y constando que
7. el presbítero don Ramón
8. Lemir es Capellán del Mo-
9. nasterio de Agustinas de esta
10. Ciudad; así mismo que Sor
11. Magdalena Silva fundó
12. una Capellanía de tres mil
13. quinientos pesos a favor de
14. los Capellanes del expresa-
15. do Monasterio, cuando falta-
16. sen sacerdotes de su familia,
17. que habiéndose fijado edic-
18. tos no ha comparecido opositor
19. alguno, fuera del expresado
20. Capellán; y por último que
21. la Abadesa del Monaste- (foja 55vta.)

1. rio de Agustinas presenta
2. al Capellán del Monas-
3. terio para que se le declare
4. su goce se declara Capellán
5. del referido aniversario al pres-
6. bítero don Ramón Lemir
7. sin perjuicio de otro que me-
8. jor derecho tenga y mientras
9. sea Capellán del Monas-
10. terio de Agustinas. En esta
11. virtud, expídasele el corres-

12. pendiente título y notifique-
13. se a los inquilinos que le
14. acudan con los réditos ven-
15. cidos desde la vacante y los
16. que en adelante se vencieren.

Vargas

Ante mi
Briceño

17. En veintiocho de Noviembre notifiqué
18. al Presbítero Don Ramón Lemir la
19. sentencia anterior y firmó doy fe.

Ramón J. Lemir
Arismendi (foja 56)

1. Denuncia la Capellanía que
2. espresa i pide se fijen edictos
3. convocatorios.

Señor Provisor Vicario General

4. El Presbítero Rómulo Garrido a
5. Vuestra Señoría con el debido respeto digo:
6. que siendo actualmente Capellán del
7. Monasterio de Agustinas me corresponde
8. el goce de una Capellanía mandada
9. fundar por la religiosa Sor Magda-
10. lena Silva, Capellanía que está va-
11. cante por la muerte del finado Ca-
12. pellán don Ramón Semir y desean-
13. do se declare a mi favor.
14. A Vuestra Señoría suplico se sirva ordenar que se fi-
15. jen los edictos convocatorios por el
16. término legal. Es justicia.

Rómulo Garrido

17. Santiago 14 de Abril de 1882
18. Como se pide.

Fernández Concha

Ante mi
Briceño (foja 57)

1. El diez y ocho de Abril notifiqué
2. al presbítero don Rómulo Garrido
3. el decreto anterior.

Rómulo Garrido

Briceño

4. *Certifico que con esta fecha he colo-*
5. *cado en las puertas del Juzgado el*
6. *edicto convocatorio a la Capellanía*
7. *denunciada. Santiago, diez y nueve*
8. *de Abril de mil ochocientos ochen-*
9. *ta y dos.*

Briceño (foja 57vta.)

1. *Rafael Fernández Con-*
2. *cha Provicario Capitu-*
3. *lar del Arzobispado en*
4. *lo contencioso.*
5. *Hallándose vacante la Capella-*
6. *nía de principal de tres mil qui-*
7. *nientos pesos mandada fundar*
8. *por Sor Magdalena Silva, por cuan-*
9. *to a fallecido el Capellán del Monas-*
10. *terio de Agustinas Presbítero don*
11. *José Ramón Semir, por el presente,*
12. *cito, llamo y emplazo a los que*
13. *se crean con derecho a la espresada*
14. *Capellanía para que comparezcan*
15. *a deducir el que les corresponda.*
16. *Así lo tengo mandado por decreto*
17. *fecha catorce del actual. Santiago,*
18. *diez y nueve de Abril de mil ocho-*
19. *cientos ochenta y dos.*

Rafael Fernández Concha

20. *de orden de Su Señoría*

José Antonio Briceño

Notario Mayor Eclesiástico (foja 59)

1. *Pide desfijación de los edictos*
2. *i lo que espresa en la conclusión.*

Señor Provisor Vicario Capitular

3. *Rómulo Garrido, Capellán del Mo-*
4. *nasterio de Agustinas de esta capital en el*
5. *expediente que tramito sobre obtener*
6. *el goce de una Capellanía mandada*

7. *fundar por Sor Magdalena Silva.*
8. *A Vuestra Señoría suplico que habiendo estado ya fi-*
9. *jos i publicados durante el término le-*
10. *gal los edictos convocatorios se sirva*
11. *ordenar se desfijen, previo el certifica-*
12. *do del notario actuario sobre si se*
13. *ha presentado otro opositor a la men-*
14. *cionada Capellanía.*
15. *Es justicia.*

Rómulo Garrido

16. *Santiago 8 de Mayo de 1882*
17. *Como se pide.*

Fernández Concha

Ante mi
Briceño

18. *El nueve de Mayo notifiqué al Presbí-*
19. *tero don Rómulo Garrido el decreto an-*
20. *terior.*

Rómulo Garrido

Briceño (foja 60)

1. *Certifico: que hasta hoy ha perma-*
2. *ncido fijado en las puertas del Juz-*
3. *gado el edicto anterior; y que ha si-*
4. *do publicado por diez veces en el diario*
5. *de esta Ciudad el Estandarte Católico*
6. *y que durante este tiempo no ha compa-*
7. *recido otro opositor que el denunciante.*
8. *Santiago, nueve de Mayo de mil*
9. *ochocientos ochenta y dos.*

José Antonio Briceño
Notario Mayor Eclesiástico

10. *El nueve de Mayo notifiqué al Pres-*
11. *bítero don Rómulo Garrido el certi-*
12. *ficado anterior.*

Rómulo Garrido

Briceño

13. *Pide se le declare con derecho a*
14. *gozar la Capellanía que indica.*

Señor Provisor Vicario Capitular

15. *Rómulo Garrido, Capellán del Mo-*
16. *nasterio de Agustinas de esta Capital a Vuestra Señoría*
17. *respetuosamente digo: que llenados los requi-*
18. *sitos legales para entrar a gozar de la Cape-*
19. *llanía mandada fundar por Sor Magdale-*
20. *na Silva como consta de las diligencias ad-*
21. *juntas del espediente acompañado i militan-*
22. *do en mi favor igual derecho con que la*
23. *obtuvieron los Capellanes mis antecesores en*
24. *virtud de las sentencias a fojas 15, fojas 25 vuelta, fojas 33*
25. *fojas 39 vuelta i fojas 55 vuelta.*
26. *A Vuestra Señoría suplico se sirva declararme el goce de la*
27. *citada Capellanía ordenando se notifique*
28. *a los inquilinos para que me acudan con los*
29. *intereses por anualidades vencidas a contar*
30. *desde el día en que dejó de percivirlos*
31. *el Presbítero Don José Ramón Semir.*
32. *Otro si digo, que la Reverenda Madre Aba-*
33. *desa del Monasterio de Agustinas de*
34. *esta capital en apoyo de mi solicitud (foja 61)*

1. *la suscribe en conformidad a lo dispues-*
2. *to por la fundadora.*

Es justicia
Rómulo Garrido

Sor Mercedes de Santa Filomena
Abadesa

3. *Santiago 10 de Mayo de 1882*
4. *Vista al Fiscal.*

Fernández Concha

Ante mi
Briceño

5. *El once de Mayo notifiqué a don*
6. *Rómulo Garrido el decreto anterior.*

Rómulo Garrido

Briceño

7. *Señor Provisor Capitular*
8. *Pues no se han presentado opositores, ha llegado*
9. *el caso de prover la Capellanía en el Capellán del Monas-*

10. terio de Agustinas don Rómulo Garrido conforme a lo que
11. se ha hecho en las anteriores provisiones. Santiago i
12. 11 de Mayo de 1882.

Errázuriz

13. Certifico: que con esta fecha el presbítero don Rómulo Garrido me ha
14. presentado su título de Capellán del Monasterio de Agustinas de esta
15. Ciudad cuyo nombramiento le ha hecho el Ilustrísimo Señor Obispo y vica-
16. rio Capitular de Santiago, Doctor don Joaquín Larrain Gandarillas a nueve
17. de Enero del presente año, cuyo título devolví al interesado. Santiago 17 de Mayo de 1882.

José Antonio Briceño

Notario Mayor Eclesiástico

18. San- (foja 61vta.)

1. tiago 11 de Mayo de 1882.
2. Autos.

Fernández Concha

Ante mi

Briceño

3. El doce de Mayo notifiqué a don
4. Rómulo Garrido el decreto anterior.

Rómulo Garrido

Briceño

5. Santiago 17 de Mayo de 1882.
6. Llamados a concurso
7. los que se creyesen con
8. derecho a la Capellanía
9. de tres mil quinientos
10. pesos fundada por Sor
11. Magdalena Silva y va-
12. cante por el fallecimiento
13. del Capellán del Monas-
14. terio de Agustinas, pres-
15. bítero don José Ramón
16. Semir, no se ha opues-
17. to ninguno en calidad
18. de pariente de la insti-
19. tuidora. Por causa de
20. lo cual la solicita pa-
21. ra sí el actual Capellán
22. del espresado Monaste- (foja 62)

1. rio, presbítero don Ró-
2. mulo Garrido, con con-
3. sentimiento de la Re-
4. verenda Madre Abade-
5. sa. Considerando que
6. en el instrumento de
7. fundación se dispone
8. lo siguiente (fojas 9): “Y por
9. falta de los dichos sus
10. sobrinos en la forma
11. referida, sucedan en
12. esta Capellanía los Ca-
13. pellanés que por tiem-
14. po fueren de este dicho Mo-
15. nasterio, el que eligiere
16. el Patrón. Y la otorgan-
17. te nombró por Patrono
18. de esta Capellanía a la
19. Madre Abadesa que fue-
20. re de este Monasterio
21. perpétuamente”, se de-
22. clara el goce de la expre-
23. sada Capellanía al pres-
24. bítero don Rómulo Gar-
25. rido, mientras no haya
26. pariente con derecho a
27. ella y por todo el tiem-
28. po que fuere Capellán del
29. Monasterio de Agustinas (foja 62vta.)

1. Notifíquese a los cen-
2. suarios para que
3. le paguen los rédi-
4. tos vencidos desde la
5. muerte del presbítero
6. don Ramón Semir y
7. los que se vencieren en
8. lo sucesivo. Entre líneas
9. dicha = vale.

Fernández Concha

Ante mí
Briceño

10. El trece de Junio notifiqué al
11. Señor Presbítero don Rómulo Garrido

12. la sentencia anterior.

Rómulo Garrido

Briceño

13. El veinticuatro de Agosto notifiqué a la Reverenda Madre Abadesa de

14. Agustinas firmó.

*Sor Mercedes de Santa Filomena
Abadesa*

Arismendi

15. Certifico que en la Tesorería Jeneral donde se me dijo

16. se reconocía un principal de la Capellanía declarada al Señor

17. Garrido en la sentencia anterior espucieron después de

18. haver registrado los libros, que no se reconocía capital

19. ninguno, perteneciente a itter. Capellanía. Santiago Septiembre

20. 4 de 1882.

Arismendi (foja 63)

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

DOCUMENTOS:

- Expediente 904. Testamento de don Fernando de Soloaga y doña Rosa de Orrego. Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago.
- Expediente.257. Testamento de doña Juana Gamboa. Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago.
- Expediente 923. Testamento de doña Magdalena de Silva. Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago.
- Expediente 795. Testamento de doña Francisca Verdugo. Fondo de Capellanías del Arzobispado de Santiago.
- Archivo del Arzobispado de Santiago, Expediente N° 1587. Litigio por la capellania impuesta por doña Inés Josefa de Gamboa. Fondo de Capellanías del Archivo del Arzobispado de Santiago
- Expediente 886. Escritura de Censo a favor de doña Inés Josefa de Gamboa. Fondo Capellanías. Archivo del Arzobispado de Santiago.

BIBLIOGRAFÍA:

- Aguirre, Margarita., “Monjas y Conventos. La Experiencia del Claustro”, Servicio Nacional de la Mujer, Santiago, 1994.
- Araneda, Fidel., “Historia Eclesiástica de Chile”, Editorial Pía Sociedad de San Pablo, Santiago, 1986.
- *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santiago*, Tomo XII, 1892-1894, Imprenta de Emilio Reyes, Santiago, 1895.
- *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santiago*. Tomo II, Desde 1861 hasta 1866, Imprenta del Correo, Santiago de Chile, 1868.
- *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santiago*. Tomo XIII, Imprenta de Emilio Reyes, Santiago, 1898.

- Burns, Kathryn., “Monjas, *kurakas* y créditos: economía espiritual de Cuzco, en el siglo XVII”. En Dinan, Susan E. y Meyers, Debra (editoras)., Mujeres y Religión en el Viejo y Nuevo Mundo, en la Edad Moderna, Narcea S.A. de Ediciones, Madrid, 2002.
- Carmelitas Descalzas del Monasterio de San José, “El Arca de Tres Llaves. Crónica del Monasterio de Carmelitas Descalzas de San José. 1690-1990. Santiago de Chile”, Impresora Cochrane, Santiago, s/f.
- *Código Civil*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003.
- Consulta del gobierno de Mendoza, *La iglesia, el alma y sus capellanías ente el derecho civil*, Buenos Aires, 1876. En: Levaggi , Abelardo., *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 1992.
- Chartier, Roger., “El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación”, Editorial Gedisa, Barcelona, 1999. Pág. X.
- De Ramón, Armando, “Santiago de Chile (1541-1991) Historia de una sociedad urbana”, Editorial Sudamericana Chilena, Santiago, 2000.
- Duby, George, Michèle Perrot “Historia de las Mujeres” Taurus, Madrid, 1992., vol. 2.
- Duby, Georges., “MUJERES DEL SIGLO XII. Eloísa, Leonor, Iseo y algunas otras”, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1996.
- Fernández Concha, Rafael., “Derecho Público Eclesiástico”, Imprenta del Correo, Santiago de Chile, 1872.
- González Ochoa, César., “A lo Invisible por lo Visible. Imágenes del Occidente Medieval”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 1995.
- Gruzinski, Sege., “La guerra de las imágenes. De Cristóbal Colón a ‘Blade Runner’ (1492-2019)”, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Guernica, Juan de., “Historia y Evolución del Monasterio de Clarisas de Nuestra Señora de la Victoria en sus cuatro periodos”, Editorial Sagrado Corazón de Jesús, Santiago, 1944.
- Horvitz V, María Eugenia e Iglesias, Margarita., “La transmisión de la memoria y el linaje en las elites coloniales: las mujeres en las fundaciones de capellanías”. En: *Actas del VI Yacotal*, Universidad de Chile, Santiago, 2000.

- Horvitz, María Eugenia., “Entre lo privado y lo público: la vocación femenina de preservar la memoria. Recordando a Sola Sierra”. En: Actas del Seminario “La memoria de las mujeres, un conocimiento excluido de la Historia”, revista Electrónica *Cyber Humanitatis*, Universidad de Chile, 2002.
- Horvitz, María Eugenia., “Las capellanías de misas: obligaciones privadas y públicas. Chile 1558-1914”. En: *Cuadernos de Historia*, n° 18, Universidad de Chile, Departamento de Historia, Santiago, 2000.
- Horvitz, María Eugenia., “Las obligaciones femeninas para resguardar la trascendencia. Entre sensibilidades individuales y disciplinamientos sociales”. En: Mujeres y escritura. Voces y representaciones, Revista Electrónica *Cyber Humanitatis*, Universidad de Chile, 2001.
- Iglesias Saldaña, Margarita., “El rol de las mujeres religiosas en la transmisión de la fe cristiana en la época colonial en Chile”. En: Revista Electrónica *Cyber Humanitatis*, Universidad de Chile, 1999.
- *La Nueva Disciplina Canónica Sobre las Monjas. La Constitución Apostólica SPONSA CHRISTI y la Instrucción INTER PRAECLARA comentadas por la revista Vida Religiosa*, Madrid, Administración de Vida Religiosa, Madrid, 1951.
- Lavrin, Asunción y Rosalva, Loreto (editoras)., “Monjas y Beatas. La escritura femenina en la espiritualidad barroca novohispana. Siglos XVII y XVIII”, Coedición Universidad de Las Américas Puebla y Archivo General de la Nación de México, México, 2002.
- Lavrin, Asunción, “La vida femenina como experiencia religiosa: biografías y hagiografía en Hispanoamérica colonial”, *Colonial Latin American Review*, vol. 2, N° 1-2, 1993, N.Y.
- León Echaíz, René., “Historia de Santiago”, Editorial ANDUJAR, Santiago, s/f, Tomo I.
- León León, Marco Antonio., “SEPULTURA SAGRADA, TUMBA PROFANA. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1888-1932”, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, LOM Ediciones, Santiago, 1997.
- Linse, Ulrich., “Videntes y Milagros. La búsqueda de la salvación en la era de la industrialización”, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 2002.
- Martínez López-Cano, María del Pilar., “LAS CAPELLANÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL SIGLO XVI Y LA INVERSIÓN DE SUS BIENES DOTALES”. En: Martínez López-Cano, María del Pilar, Von Wobeser, Gisela; Muñoz, Juan Guillermo

(Coordinadores), COFRADÍAS, CAPELLANÍAS Y OBRAS PÍAS EN LA AMÉRICA COLONIAL, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

- Muriel, Josefina., “Cultura Femenina Novohispana”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana/30, México, 1994.
- Paz, Octavio., “Sor Juana Inés de la Cruz, o las trampas de la fe”, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Peña Otaegui, Carlos., “Una Crónica Conventual. El Monasterio de las Agustinas de Santiago (1574-1951)”, Santiago de Chile, 1951.
- Poska, Allyson M. y Lehfeltdt, Elizabeth A., “Las mujeres y la Iglesia en la España de la Edad Moderna”. En: Dinan, Susan E. y Meyers, Debra (editoras)., Mujeres y Religión en el Viejo y Nuevo Mundo. en la Edad Moderna, Narcea S.A. de Ediciones, Madrid, 2002.
- *Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Imprenta Real, Madrid, 1785.
- *SÍNODOS DIOCESANOS*, celebrados por Fray Bernardo Saavedra y don Manuel de Aldai y Aspee, Imprenta de: Eduardo Dunigan y hermano, Santiago, 1858.
- Suárez, Margarita., “El poder de los velos: monasterios y finanzas en Lima siglo XVII”. En: Portocarrero, Patricia (compiladora)., Estrategias de desarrollo intentando cambiar la vida, Flora Tristán Ediciones, Lima, Perú, 1993.
- Tovar de Teresa, Guillermo., “Místicas novias. Escudos de monjas en el México colonial”. En Monjas coronadas. Vida conventual femenina en Hispanoamérica (catálogo de la exposición), Instituto Nacional de Antropología e Historia y Museo Nacional del Virreinato, México, D.F., 2003.
- Úrsula Suárez (1666-1749) *Relación Autobiográfica*”, Prólogo y Edición Crítica de Mario Ferreccio Podestá, y Estudio Preliminar de Armando de Ramón, Academia Chilena de la Historia, Santiago, 1984.
- Vallarta, Luz del Carmen., “Voces sin sonido: José Eugenio Ponce de León y su modelo de mujer religiosa”, Relaciones Estudios de Historia y Sociedad, El Colegio de Michoacán, 45, 1990, vol. XII.
- Van Deusen, Nancy E., “Betwen the Sacred and the Worldly. The Institutional and Cultural Practice of *Recogimiento* in Colonial Lima”, Stanford University Press, California, 2001.

- Von Wobeser, Gisela., “El Crédito Eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII”, Universidad Autónoma de México, México, 1994.
- Von Wobeser, Gisela, “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España”. En: Cofradías, Capellanías y Obras Pías en la América Colonial, Coordinadores Pilar López-cano, Gisela von wobesser, Juan Guillermo Muñoz, Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1998.
- Vovelle, Michel., “Ideologías y Mentalidades”, Editorial Ariel, Barcelona, 1985.

ÍNDICE

	Páginas
1. LOS CAMINOS DE SALVACIÓN: LAS CAPELLANÍAS DE MONJAS	1
1.1. LAS REPRESENTACIONES DE LA ECONOMÍA ESPIRITUAL	12
2. LA VIDA EN EL MONJÍO: AGUSTINAS Y CLARISAS	27
3. LAS CAPELLANÍAS: LOS TESTAMENTOS DE SALVACIÓN	54
4. EN LOS CONVENTOS DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCIÓN REGLA DEL SEÑOR SAN AGUSTÍN Y SANTA CLARA DE LA ANTIGUA FUNDACIÓN: UNA AGUSTINA EN EL SIGLO XVII Y UNA CLARISA EN EL SIGLO XVIII	61
4.1. DOÑA MAGDALENA DE SILVA (1639-1680)	64
4.2. DOÑA INÉS DE GAMBOA (1739-¿?)	78
5. SOLO UNA REFLEXIÓN FINAL	87
6. ANEXO	90
7. BIBLIOGRAFÍA	151